



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
PEREZ TORRES Diana Paola
FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 05/12/2025
15:27:43

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I11-038314

Lima, 05 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1784-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3104-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : VIPETROS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : VIPETROS S.A.C. - AV. JOSÉ GABRIEL
CONDORCANQUI NRO. 1241
UBICACIÓN : AV. JOSE GABRIEL CONDORCANQUI NRO. 1241,
DISTRITO LA ESPERANZA, PROVINCIA DE
TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00763-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 06 de noviembre de 2025; y demás actuados en el Expediente N° 3104-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. La Oficina Desconcentrada de La Libertad (en adelante, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión² el 10 de octubre de 2023 (en adelante, **Supervisión Regular 2023**). Esta supervisión tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable. Dicha unidad, cuyo titular es Vipetros S.A.C. (en adelante, **el administrado**), se encuentra ubicada en la Av. José Gabriel Condorcanqui Nro.1241 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.
2. Los hallazgos de la supervisión fueron documentados en el Acta de Supervisión suscrita el 10 de octubre de 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Final de Supervisión N° 00130-2023-OEFA/ODES-LAL de fecha 30 de octubre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**). En este último documento, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20511497184.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)"

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
(...)"

³ **Resolución de consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) mediante Resolución Subdirectoral N° 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2025, notificada el 4 de agosto de 2025⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**). En dicha resolución se imputaron los cargos detallados en la Tabla N° 1.
4. El 27 de agosto de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos 1**), mediante el cual manifestó reconocer la responsabilidad administrativa de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, sin embargo, también presentó alegatos en contra del resto de las imputaciones contenidas en la mencionada Tabla.
5. Mediante Memorando N° 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de octubre de 2025, se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante Informe N° 2787-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 5 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe con la propuesta de sanción a imponerse, en el caso de determinar la comisión de las infracciones imputadas al administrado.
7. Con fecha 06 de noviembre del 2025, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 00763-2025-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**), notificado el 11 de noviembre del 2025⁶, otorgándole al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
8. El 20 de noviembre de 2025⁷, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final (en adelante, **escrito de descargos 2**).
9. El 02 de diciembre del 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03124-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, Informe de cálculo de multas), mediante el cual realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Reconocimiento de Responsabilidad invocado por el administrado

10. A través del escrito de descargos 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 2, 3

"Artículo 19°. - evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

⁴ Conforme el acuse de la constancia electrónica con código de operación 368618 fue recibido el viernes 1 de agosto de 2025 a las 05:00:23 pm, por lo que se considera válida su notificación el lunes 4 de agosto de 2025.

⁵ Escrito con Registro N° 2025-E01-110598.

⁶ Conforme al Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica, el Informe Final junto con el Informe N° 02787-2025-OEFA/DFAI-SSAG y la Carta N° 01322-2025-OEFA/DFAI, fueron depositados el 10 de noviembre del 2025 a las 10:55:47 am horas en la casilla electrónica N° 20511497184.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe de titularidad del administrado; y, la fecha de recibido fue el 10 de noviembre del 2025 a las 04:57:15 pm horas.

⁷ Escrito con Registro N° 2025-E01-110598.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

11. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS) dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto a los referidos hechos imputados**, lo cual será desarrollado en el acápite correspondiente al efectuar el cálculo para la imposición de la multa.
14. En el escrito de descargos 1, el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9

<u>Hecho imputado N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9</u>
IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA <i>En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:</i> ● Hecho 2: Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4. ● Hecho 3 (parcialmente): No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023. ● Hecho 5: Falta de contenedores apropiados. ● Hecho 6: Inadecuada segregación de residuos sólidos. ● Hecho 7 (parcialmente): No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023. ● Hecho 9: Falta de aseguramiento de tratamiento/disposición final de residuos peligrosos. <i>En ese sentido, solicitamos expresamente la aplicación del beneficio de reducción de multa, conforme al marco legal vigente, en reconocimiento voluntario y consciente de nuestras responsabilidades."</i>

Fuente: Escrito de descargos, folio 3.

15. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

II.2 Sobre la solicitud de nulidad invocada por el administrado

16. En el presente PAS, se advirtió que, en el escrito de descargos 1, el administrado solicitó la nulidad parcial de los hechos imputados N° 1, 3, 4, 7 y 8 durante el periodo 2021; asimismo, en el escrito de descargos 2, el administrado solicitó la nulidad de los hechos imputados N° 4 y 10; al respecto, es oportuno señalar que el artículo 10° del TUO de la LPAG establece como causal de nulidad del acto administrativo la inobservancia de las leyes, así como la omisión o defecto de sus requisitos de validez contemplados en el artículo 3° del mismo cuerpo legal.
17. Asimismo, el artículo 11° del TUO de la LPAG dispone que la nulidad de los actos administrativos se plantea a través de los recursos impugnativos previstos en su artículo 218°, es decir, reconsideración o apelación según corresponda. Por su parte, el numeral 217.2 del artículo 217° del cuerpo normativo acotado señala que son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.
18. En ese marco, considerando que el administrado ha solicitado la nulidad de los hechos imputados mencionados a través de su escrito de descargos a la imputación de cargos, la cual ha iniciado el PAS; y, es su escrito de descargos al Informe Final, respectivamente, corresponde encauzar dicha petición como una solicitud de archivo de la imputación de cargos.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

a) Marco normativo aplicable

19. El artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, RPAAH), establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo N° 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
20. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

21. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo del 2022, el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al ejercicio del periodo 2021.
22. Durante la Supervisión Regular 2023, realizada el 10 de octubre de 2023, la Autoridad Supervisora procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, SIGED del OEFA), a partir del cual verificó que el administrado no había cumplido con remitir el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021:

Cuadro N° 2: Análisis de la presentación del IAA 2021

Periodo	Plazo legal de presentación	Documento de presentación	Fecha de presentación	Registro	Cumplimiento
IAA 2021	31/03/2022	El administrado no acreditó su presentación			No cumple
IAA 2022	31/03/2023	Escrito S/N	31/03/2023	HT/2023-E01-443022	Cumple

Fuente: Informe de Supervisión, folio 5, Tabla 01.

23. De esta forma, conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, el administrado tenía como fecha máxima para cumplir con su obligación normativa fiscalizable, esto es, presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.
24. En tal sentido, tras revisar el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, conforme a su obligación normativa. Por tal motivo, la Autoridad de Supervisión, mediante Acta de Supervisión, realizó el requerimiento del cargo de presentación del referido documento.
25. Ante este requerimiento, mediante escrito S/N de fecha 17 de octubre de 2023 el administrado solicitó un plazo adicional para la remisión de la información requerida, el cual fue concedido, pero por un periodo adicional de tres (03) días hábiles adicionales, a través de la Carta N° 00044-2023-OEFA/ODES-LAL. Dentro del plazo otorgado, mediante escrito S/N de fecha 23 de octubre de 2023 (en adelante, descargo al Acta) remitió sus descargos en atención al hecho verificado por el OEFA, refiriendo que no cuenta con el documento solicitado:

Cuadro N° 3: Respuesta del administrado sobre la presentación del IAA 2021

5. Cargo de la presentación del Informe Ambiental Anual del periodo 2021.

Subsanación:

Al respecto se indica que:

Está en proceso de solicitud de búsqueda con la consultora a cargo de los monitoreos ambientales en la estación de servicio.

Fuente: Descargo al Acta, folio 4.

26. En virtud de lo expuesto, se verificó que el administrado no acreditó la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 en el plazo establecido por la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se concluyó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en el artículo 108° del RPAAH respecto a presentar el IAA 2021 dentro del plazo establecido.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral:
28. En su escrito de descargos 1, el administrado alegó lo siguiente:
- (i) Inició operaciones el 9 de marzo de 2022, según consta en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 6848-056- 090322 emitida por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, por lo que, enfatiza que no corresponde que se le imputen infracciones vinculadas a periodos anteriores a dicha fecha, alegando que la responsabilidad administrativa es de naturaleza personal y no se puede atribuir retroactivamente a sujetos que no tenían condición de administrados al momento de la ocurrencia de los hechos.

Cuadro N° 4: Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 6848-056-090322 presentada por el administrado

Osinergmin		N° DE REGISTRO
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería		6848-056-090322
FICHA DE REGISTRO		
ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP		
(D.S. Nº 030-98-EM, D.S. Nº 054-93-EM, D.S. Nº 019-97-EM, R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD, D.S. Nº 193-2020-PCM)		
Expediente N° : 202100268386		
Se otorga la presente Ficha de Registro a:		
VIPETROS S.A.C.		
R.U.C.	20511497184	
REPRESENTANTE LEGAL	SAMM MAURICIO AAROM MATOS SIFUENTES	
DOMICILIO LEGAL	Pl. 1 MZA. D LOTE 15, URB. PORTADA DEL SOL LA MOLINA / UMA / UMA	
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	AV. JOSE GABRIEL CONDORCANQUI N° 1241	
DISTRITO	LA ESPERANZA	
PROVINCIA	TRUJILLO	
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	-8.081584971, -79.043696728	

GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP AUTOMOTOR		
N° Tanque	N° de Serie / Año de Fabricación	Capacidad (Galones)
1	---	5000
CAPACIDAD TOTAL		5000

MOTIVO DE EMISIÓN DE LA FICHA DE REGISTRO			
☐ Inscripción	☒ Modificación	☐ Reinscripción	☐ Rectificación de error material
Detallar cambios:		Cambio de titularidad, antes: ESTACIONES DE SERVICIO GASOLINAS DE AMERICA S.A.C.	
Registro anterior (que se deja sin efecto):		6848-056-281218, de fecha 28 de diciembre de 2018.	

OBSERVACIONES:

- Es responsabilidad del operador mantener vigente la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.
- La vigencia de la inscripción en el citado registro puede ser verificada en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en la siguiente dirección electrónica: <http://rytvest03.osinerg.gob.pe:2314/mdf5/busquedaRegistroHidrocarburos/init.action>

Trujillo, 09 de marzo del 2022

- (ii) En esa línea, indica que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que no puede imponerse una sanción administrativa por hechos no constitutivos de infracción al momento de su comisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) Solicita el archivo de los periodos anteriores al inicio de sus operaciones, lo que comprende a la presente conducta infractora, cuyo periodo imputado es el 2021.
29. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TEO de la LPAG, la SFEM analizó cada uno de los alegatos señalados anteriormente, los cuales esta Autoridad Decisora hace suyos y se desarrollan a continuación:
30. Al respecto, de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 248º del TEO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
31. Por su parte, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, TFA), ha señalado que la responsabilidad en el marco de un PAS, debe recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, debiendo existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción, no pudiendo determinarse responsabilidad a una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios.
32. Asimismo, dicho cuerpo colegiado ha precisado que, para una correcta aplicación del principio de causalidad, debe verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos por parte del administrado.
33. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.
34. Por otro lado, el TFA, a través de la Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP1, ha señalado que se considerará como titular de la actividad de hidrocarburos, a la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, al cual se le denominará como "Titular del Registro".
35. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios, presentado por el administrado mediante el escrito de descargos, se advierte que el administrado comunicó que desde el 9 de marzo de 2022 asumió la conducción de la Estación de servicios Vipetros S.A.C.
36. Asimismo, se visualiza que el administrado acredita mediante Ficha de Registro N° 6848-056-090322, del expediente N° 202100268386, que es titular de la unidad fiscalizable desde el 9 de marzo de 2022, y, por ende, desde esa fecha, le son exigibles los compromisos ambientales exigibles en la normativa ambiental como consecuencia de sus actividades de hidrocarburos.
37. Cabe precisar que en la ficha de registro antes mencionada, se verifica que, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 8 de marzo de 2022, la titularidad de la estación de servicios ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui Nro.1241 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad correspondía a Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

38. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo afirmado por el administrado, se ha constatado que durante el periodo 2021, el administrado no era titular de la estación de servicios, por lo que no le es atribuible la comisión de la presente conducta infractora.
39. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción
40. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2, el administrado no ha presentado alegatos respecto al presente hecho imputado.
- e) Conclusión
41. Por consiguiente, considerando los medios probatorios obrantes en el expediente, y en base al principio de causalidad, no es atribuible al administrado la comisión del presunto hecho imputado, toda vez que no se configuró dicha infracción; por lo tanto, no se ha configurado el presunto incumplimiento atribuido al administrado. En consecuencia, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.**
- a) Marco normativo aplicable
42. El artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, RPAAH), establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo N° 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
43. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 2
44. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo del 2022 y 2023, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio de los periodos 2021 y 2022, incluyendo dentro de su contenido la estructura establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

45. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, el cual fue presentado a través del registro N° 2023-E01-443022, a partir de lo cual advirtió que, la información contenida en dicho documento se encontraba incompleta; en específico, en los ítems 4.0 y 5.0 contrario a lo dispuesto en el Anexo 4 del RPAAH, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Análisis del Anexo 4 del RPAAH

Anexo N° 4 del RPAAH (Ítems incumplidos)	Análisis de la información presentada en el IAA 2022
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	Información incompleta No detalla el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos en su PMA y DIA, para el periodo 2022 en relación al Programa de Monitoreo Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental u otras obligaciones de carácter ambiental durante la etapa de funcionamiento. Únicamente hace referencia a su ITS.
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Información incompleta No reportó la consolidación de los resultados de monitoreo, tampoco precisa si ejecutó el monitoreo del trimestre 2022-I, 2022-II, 2022-III y 2022-IV.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

46. Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, si bien el administrado había presentado el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, dicho documento no contenía toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH, esto es, la que corresponde a los ítems 4.0 y 5.0.
47. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al presentar el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del RPAAH.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad
48. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, **reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 2 descrito en la Resolución Subdirectoral**, señalando lo siguiente:

IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:

- **Hecho 2:** Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4.
- **Hecho 3 (parcialmente):** No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023.
- **Hecho 5:** Falta de contenedores apropiados.
- **Hecho 6:** Inadecuada segregación de residuos sólidos.
- **Hecho 7 (parcialmente):** No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

49. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
50. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
51. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad
52. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

53. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- e) Conclusión
54. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en norma ambiental, toda vez que presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
55. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente.

a) Marco normativo aplicable

56. El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, RPAAH), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

57. De acuerdo al Informe Técnico Sustentatorio aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 242-2018-GRLLGGR/GREMH del 02/08/2018 (en adelante, ITS) para la operación del establecimiento, el titular de la unidad fiscalizable asumió el compromiso de ejecutar un programa de monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, el administrado asumió el siguiente compromiso ambiental:

Cuadro N° 6: Programa Monitoreo Ambiental Aire

(...)

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS84)		DESCRIPCION	PARAMETROS	FRECUENCIA	NORMA DE REFERENCIA
	ESTE	NORTE				
CALIDAD DE AIRE G1 (BARLOVENTO)	715360.7158	9106157.2653	Cercano a los tanques e islas de combustibles líquidos existentes	Benceno, Dióxido de azufre (SO2), Sulfuro de hidrógeno (H2S), Material particulado (PM5,5) y Material particulado (PM10)	TRIMESTRAL	D.S. N° 003-2017 - MINAM
CALIDAD DE AIRE G2 (SOTAVENTO)	715385.5123	9106167.4373	Cercano a las islas y punto de descarga de GLP			
CALIDAD DE RUIDO R1	715358.0712	9106171.4786	Cuarto de Máquinas			
CALIDAD DE RUIDO R2	715386.6727	9106173.2849	Cercano a las islas de combustibles	Leq - dB (A): Nocturno y Diurno.	TRIMESTRAL	D.S. N° 085-2003 - PCM

(...)

Fuente: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE INFORME CONJUNTO N° 55-2018-GRLL GGR/GREMH-SGEH/FACV-AHAH - ESTACIONES DE SERVICIOS GASOLINAS DE AMÉRICA S.A.C.

58. De acuerdo al cuadro anterior, se colige que el administrado asumirá el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral

c) Análisis del hecho imputado N° 3

59. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el SIGED del OEFA, que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental (IMA) de calidad de aire correspondientes al cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, quedando constancia de ello en el Acta de Supervisión.
60. Al respecto, durante la Supervisión Regular 2023 el administrado señaló que, la persona encargada de la presentación de documentos sobre el establecimiento se



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

encontraba en la ciudad de Lima, por lo que no tenía conocimiento de la presentación de los informes de monitoreo solicitados.

61. Cabe señalar que, mediante una nueva búsqueda en la plataforma documentaria del OEFA (SIGED), no se detectó que el administrado haya presentado los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes a los periodos fiscalizados.
62. En ese sentido, conforme al artículo 58° del RPAAH y su modificatorias, el administrado tenía la obligación de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire y del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023 hasta el 31 de enero de 2022, 29 de abril de 2022, 27 de julio de 2022, 31 de octubre de 2022, 31 de enero de 2023, 28 de abril de 2023 y 31 de julio de 2023, respectivamente; según el siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Análisis de la presentación de los Informes de monitoreo de aire y ruido

Revisión SIGED	Periodo trimestral	Fecha máxima para la presentación de los informes de calidad de aire
No ha presentado	IV - 2021	31/01/2022
No ha presentado	I - 2022	29/04/2022
No ha presentado	II - 2022	27/07/2022
No ha presentado	III - 2022	31/10/2022
No ha presentado	IV - 2022	31/01/2023
No ha presentado	I - 2023	28/04/2023
No ha presentado	II - 2023	31/07/2023

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

63. Sin embargo, al no haber sido presentados, el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH sobre la obligatoriedad de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire de los periodos mencionados.
64. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no haber presentado los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022 y primer y segundo trimestre del periodo 2023.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

d.1. Sobre la presentación del IMA de aire correspondiente al periodo 2021

65. En su escrito de descargos 1, el administrado alegó lo siguiente:
- (i) Inició operaciones el 9 de marzo de 2022, según consta en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 6848-056- 090322 emitida por el Osinergmin (cuadro N° 4 del presente informe), por lo que, enfatiza que no corresponde que se le imputen infracciones vinculadas a periodos anteriores a dicha fecha, alegando que la responsabilidad administrativa es de naturaleza personal y no se puede atribuir retroactivamente a sujetos que no tenían condición de administrados al momento de la ocurrencia de los hechos.
- (ii) En esa línea, indica que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que no puede imponerse una sanción administrativa por hechos no constitutivos de infracción al momento de su comisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) Solicita el archivo de los periodos anteriores al inicio de sus operaciones, lo que comprende este extremo de la presente conducta infractora, cuyo periodo imputado es el cuarto trimestre del periodo 2021.
66. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TEO de la LPAG, la SFEM analizó cada uno de los alegatos señalados anteriormente, los cuales esta Autoridad Decisora hace suyos y se desarrollan a continuación:
67. Al respecto, de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 248º del TEO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Por su parte, el TFA, ha señalado que la responsabilidad en el marco de un PAS, debe recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, debiendo existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción, no pudiendo determinarse responsabilidad a una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios.
68. Asimismo, dicho cuerpo colegiado ha precisado que, para una correcta aplicación del principio de causalidad, debe verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos por parte del administrado.
69. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.
70. Por otro lado, el TFA, a través de la Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP1, ha señalado que se considerará como titular de la actividad de hidrocarburos, a la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, al cual se le denominará como "Titular del Registro".
71. En el presente caso, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que este acredita, mediante la Ficha de Registro N° 6848-056-090322, del expediente N° 202100268386, que es titular de la unidad fiscalizable desde el 9 de marzo de 2022, y, por ende, desde esa fecha, le son exigibles los compromisos ambientales exigibles en la normativa ambiental como consecuencia de sus actividades de hidrocarburos.
72. Cabe precisar que en la ficha de registro antes mencionada, se verifica que, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 8 de marzo de 2022, la titularidad de la estación de servicios ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui Nro.1241 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad correspondía a Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C.
73. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo afirmado por el administrado, se ha constatado que durante el periodo 2021, el administrado no era titular de la estación de servicios, por lo que no le es atribuible la comisión de este extremo de la presente conducta infractora, esto es, la presentación del informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

74. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
75. Por consiguiente, considerando los medios probatorios obrantes en el expediente, y en base al principio de causalidad, no es atribuible al administrado la comisión de este periodo del hecho imputado, toda vez que no se ha configurado. **En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

d.2. Reconocimiento de responsabilidad sobre la presentación de los IMA de aire correspondiente a los periodos de 2022 y 2023

11. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, **reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 3 (parcialmente) descrito en la Resolución Subdirectoral**, señalando lo siguiente:

IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:

- **Hecho 2:** Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4.
- **Hecho 3 (parcialmente):** No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023.
- **Hecho 5:** Falta de contenedores apropiados.
- **Hecho 6:** Inadecuada segregación de residuos sólidos.
- **Hecho 7 (parcialmente):** No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023.

12. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
13. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
14. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.
- e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad
76. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

77. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

f) Conclusión

78. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que el administrado incumplió lo establecido en la norma ambiental, toda vez que no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente.

79. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo comprendido desde noviembre del 2021 a diciembre del 2022.

a) Marco normativo aplicable

79. De acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, LGIRS), los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

80. El literal b) del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, RLGIRS), establece que, una de las obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales es conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

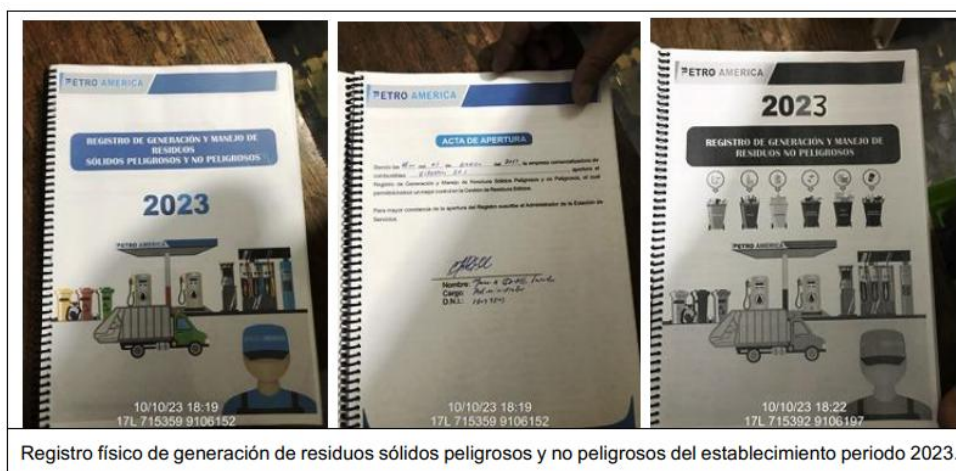
81. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el SIGED del OEFA, que el administrado no presentó el registro interno de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

generación de residuos sólidos (RIRS) del establecimiento desde el periodo comprendido de noviembre del periodo 2021 a octubre del periodo 2023.

82. Al respecto, durante la Supervisión Regular 2023 se verificó que la unidad fiscalizable contaba con un registro físico donde se reportan los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el establecimiento desde enero de 2023 hasta la fecha de supervisión (10 de octubre de 2023), como se evidencia en las siguientes imágenes recabadas durante la supervisión:

Cuadro N° 8: Registro interno de la generación de residuos sólidos del 2023



Registro físico de generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del establecimiento periodo 2023.

Fuente: Anexos del Acta de Supervisión.

83. En relación a los periodos anteriores, el representante del administrado señaló que estos se encontraban en la sede central de la empresa, ubicada en la ciudad de Lima, no obstante, en el descargo al Acta, el administrado remitió sus descargos en atención los hechos verificados por el OEFA, sin hacer referencia a la obligación materia de análisis, a fin de desvirtuar el incumplimiento detectado durante la supervisión.
84. Por lo expuesto, de acuerdo con el análisis realizado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión y los medios probatorios analizados, se determinó que el administrado no contaba con el mencionado registro interno incumpliendo su normativa ambiental sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo comprendido desde noviembre del 2021 a diciembre del 2022. En consecuencia, se inició un PAS en este extremo.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

c.1 Sobre el registro interno correspondiente al periodo 2021

85. En su escrito de descargos 1, el administrado alegó lo siguiente:
- (i) Inició operaciones el 9 de marzo de 2022, según consta en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 6848-056- 090322 emitida por el Osinergmin (cuadro N° 4 del presente informe), por lo que, enfatiza que no corresponde que se le imputen infracciones vinculadas a periodos anteriores a dicha fecha, alegando que la responsabilidad administrativa es de naturaleza personal y no se puede atribuir retroactivamente a sujetos que no tenían condición de administrados al momento de la ocurrencia de los hechos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (ii) En esa línea, indica que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que no puede imponerse una sanción administrativa por hechos no constitutivos de infracción al momento de su comisión.
 - (iii) Solicita el archivo de los periodos anteriores al inicio de sus operaciones, lo que comprende este extremo de la presente conducta infractora, cuyo periodo imputado corresponde a los meses de noviembre y diciembre del periodo 2021.
86. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la SFEM, emitió lo siguiente:
87. Al respecto, de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Por su parte, el TFA, ha señalado que la responsabilidad en el marco de un PAS, debe recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, debiendo existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción, no pudiendo determinarse responsabilidad a una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios.
88. Asimismo, dicho cuerpo colegiado ha precisado que, para una correcta aplicación del principio de causalidad, debe verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos por parte del administrado.
89. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.
90. Por otro lado, el TFA, a través de la Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP1, ha señalado que se considerará como titular de la actividad de hidrocarburos, a la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, al cual se le denominará como "Titular del Registro".
91. En el presente caso, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que este acredita, mediante la Ficha de Registro N° 6848-056-090322, del expediente N° 202100268386, que es titular de la unidad fiscalizable desde el 9 de marzo de 2022, y, por ende, desde esa fecha, le son exigibles los compromisos ambientales exigibles en la normativa ambiental como consecuencia de sus actividades de hidrocarburos.
92. Cabe precisar que en la ficha de registro antes mencionada, se verifica que, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 8 de marzo de 2022, la titularidad de la estación de servicios ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui Nro.1241 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad correspondía a Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C.
93. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo afirmado por el administrado, se ha constatado que durante el periodo 2021, el administrado no era titular de la estación de servicios, por lo que no le es atribuible la comisión de este extremo de la presente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conducta infractora, esto es, la conducción del registro interno de residuos sólidos correspondiente a los meses noviembre y diciembre del periodo 2021.

94. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.4 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
95. Por consiguiente, considerando los medios probatorios obrantes en el expediente, y en base al principio de causalidad, no es atribuible al administrado la comisión de este periodo del hecho imputado, toda vez que no se ha configurado. En consecuencia, **corresponde sora declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

c.2 Sobre el registro interno correspondiente al periodo 2022

96. En relación a estos periodos, en su escrito de descargos, el administrado adjuntó como anexo el registro interno sobre la generación de residuos peligrosos y no peligrosos a efectos de demostrar que conduce dicho documento en su establecimiento durante el periodo 2022:

Cuadro N° 9: Registro interno de la generación de residuos sólidos del 2022 presentado por el administrado

RIRS Peligrosos enero 2022

REGISTRO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS						
MES: FEBRERO	RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS					
Tipos de Residuos	Pres. (kg)	Generación (kg)	Destino Final	Fecha	Pres. (kg)	Pres. (kg)
Plástico	✓	✓	ROJO	EO-RS	01/02/2022	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Textiles	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Orgánicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Res. no peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Plástico	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Papel y Cartón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metales	✓	✓	✓			



97. Sobre el particular, de acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión, se advierte que durante la supervisión in situ, se solicitaron los documentos que acrediten que el establecimiento cuenta con el registro interno sobre la generación de residuos sólidos del periodo 2022, sin embargo, al no ser presentados, se infirió que la estación de servicios no cuenta con el registro interno de dicho periodo.
98. Sobre este punto, cabe señalar que el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) señala que la responsabilidad administrativa aplicable al presente procedimiento es objetiva, es decir que para verificar si un hecho es constitutivo de infracción, basta con la comprobación del supuesto de hecho recogido en la norma, lo cual se acreditó durante la supervisión in situ.
99. A mayor abundamiento, a través de la Resolución N° 335-2023-OEFA/TFA-SE del 13 de julio de 2023, el TFA estableció un criterio respecto al registro interno de residuos sólidos, señalando como contenido mínimo para el cumplimiento de la obligación que el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, se debe detallar: (i) el tipo (peligroso o no peligroso), (ii) la cantidad (kg, Ton), (iii) la fuente de generación y (iv) el manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final).
100. Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por el administrado "Registro interno sobre la generación y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos correspondiente al periodo 2022", se advierte que la documentación presentada por el administrado no constituye un medio probatorio idóneo, toda vez que, el referido registro no cumple con la información mínima que debe contener para ser considerados como un "registro interno" de residuos sólidos, dado que no cuenta con la información correspondiente a (i) la fuente de generación y parte de su manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final).
101. En ese contexto, cabe señalar que el artículo 3° del RPAAH, dispone que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son los responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente; por lo tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa este extremo del hecho materia de la imputación, y, en consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
102. Por tanto, la SFEM concluyó que la información remitida por el administrado no desvirtúa la construcción de la imputación, toda vez que se acreditó que el administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo 2022. En virtud de ello, se desestimaron los alegatos presentados por el administrado.
103. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.4 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos.
- a) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción
104. En el escrito de descargos 2, el administrado no ha presentado alegatos respecto la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado; no obstante, presentó alegatos respecto al cálculo de la multa, los cuales serán analizados en el acápite correspondiente a la Propuesta de Sanción a Imponer.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Conclusión

105. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo 2022.**
106. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que:

- **No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio"**
- **No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos"**
- **No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos"**

a) Marco normativo aplicable

107. El artículo 36° de la LGIRS, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse de forma segregada, en espacios exclusivos y considerando sus características físicas, químicas y biológicas. Esta segregación debe tomar en cuenta las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las posibles reacciones con el material del recipiente contenedor, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
108. En concordancia con lo anterior, el artículo 55° de la LGIRS establece la obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal de implementar áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación. Estas instalaciones deben garantizar condiciones que eviten la contaminación del lugar y la exposición del personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
109. Por su parte, el artículo 52° del RLGISRS dispone que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal forma que se garantice la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
110. Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS (en adelante, NTP 900.058 2019) establece un código específico de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, el cual debe ser implementado para cada tipo de residuo generado como consecuencia de las actividades de comercialización de hidrocarburos:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Aplicación del código de colores

(...)

5.1. Residuos sólidos del ámbito de gestión municipal

Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal

Residuos del ámbito municipal	
Tipo de residuo	Color
Aprovechables	Verde
No aprovechables	Negro
Orgánicos	Marrón
Peligrosos	Rojo

(...)

5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

b) Análisis del hecho imputado N° 5

111. Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado contaba con cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, dos (02) de color rojo sin rótulo ni tapa, uno (01) de color azul rotulado para "Residuos Papel-Cartón" sin tapa y uno (01) de color blanco sin rótulo ni tapa, ubicados a un extremo del cerco del tanque de GLP; asimismo, si bien uno de los contenedores de color rojo y el contenedor de color azul se encontraban ubicados dentro de un área cercada, techada y con puerta; no obstante, la unidad fiscalizable no contaba con la totalidad de los contenedores para un generador no municipal de acuerdo con lo dispuesto en el código de colores de la NTP 900.058:201:

Fotografía N° 1 y 2: Área de almacenamiento de los residuos sólidos de la estación de servicios



Condiciones verificadas del área y contenedores de residuos durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

112. En este punto, es pertinente mencionar lo dispuesto en la NTP 900.058:2019, en donde se indica que son los generadores de residuos sólidos (administrados) quienes definirán los tipos de residuos sólidos a almacenar en su establecimiento, en virtud de lo cual, al revisar el ITS, se advirtió que el administrado se había comprometido a contar con al menos seis (6) contenedores para el acopio de sus residuos:

Cuadro N° 10: Medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación y/o corrección de impactos) contemplado en el ITS, acerca de los residuos sólidos

"Residuos Sólidos"

(...)

MEDIDAS ADOPTADAS PARA MAXIMIZAR EL REUSO Y RECICLAJE DE RESIDUOS

(...) A pesar de ello, la empresa implementó un plan de clasificación en origen de los residuos, bajo la pauta de que "La mejor manera de clasificar residuos es no mezclarlos"

(...)

Se ubicará en cada sector, según la actividad desarrollada, recipientes específicos identificados para separar los siguientes residuos.

- **Papel y cartón:** Se acumulan en un cobertizo construido para tal fin y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra y usa como materia prima.
- **Latas de aluminio** (bebidas gaseosas): Se acumulan y entregan periódicamente a una empresa que lo compra y usa como materia prima.
- **Botellas plásticas (PET):** Ídem al punto anterior
- **Residuos orgánicos** (fruta, hojas, residuos de jardinería, polvillo de cascara deshidratada, papel no aprovechable para reciclado, etc.): Se comportan para uso como abono.
- **Residuos de vidrio** (envases de insumos y reemplazo de cristales): Se acumulan en binz y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra para su reciclaje.
- **Residuos metálicos** (tareas de mantenimiento o reformas): Se acumulan en sectores separados según sea chatarra inoxidable u otras.
- **Aceites usados** (mantenimiento de vehículos y equipos): Se acumulan en tambores etiquetados a la espera de una disposición ambientalmente adecuada."

(Subrayado y negrita agregada)

113. Este dispuso que la unidad fiscalizable debería contar con al menos seis (6) contenedores de residuos, incluyendo el contenedor para los residuos peligrosos que genera; sin embargo, de los resultados de la supervisión se constató que el administrado no cuenta con contenedores designados para los "residuos metálicos", "residuos orgánicos" y "residuos de vidrio".
114. En ese sentido, mediante el Acta de Supervisión, se le requirió al administrado que remita información que acredite la subsanación del incumplimiento detectado por no contar con contenedores apropiados para el manejo adecuado de los residuos sólidos generados dentro de la estación de servicios.
115. En respuesta, en el descargo al Acta el administrado remitió sus descargos en atención al hecho verificado por el OEFA, a través del cual presentó fotografías en donde se observa que tiene un total de cinco (5) contenedores en su unidad fiscalizable:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 11: Referencia del administrado adjuntando fotografías de la zona de residuos sólidos

1. Medios probatorios (fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acredite la adecuación del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación dentro de la estación de servicios, de acuerdo a la verificado por el OEFA en la presente acción de supervisión del 10/10/2023.

Subsanación:

Al respecto se indica que:

Se adjunta Panel Fotográfico del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos dentro de la estación de servicios. Se ha determinado en su Plan de Manejo de Minimización el uso de 05 cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos.

Anexo N°1. Panel Fotográfico del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos dentro de la estación de servicios.

ANEXO 1.

Panel Fotográfico del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos dentro de la estación de servicios.



116. A pesar de ello, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no había acreditado contar con el total de contenedores a los que se refiere en la NTP 900.058:2019, en específico, el contenedor destinado para el acopio de residuos de vidrio, residuos metálicos y residuos orgánicos, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 13: Contenedores implementados por el administrado según su tipo de residuo

Tipos de residuos incluidos según IGA	Contenedores Implementados
Papel y cartón	Residuos papel y cartón
Botellas plásticas (PET)	Residuos Plásticos
Residuos de vidrio	No implementó
Aceites usados	Residuos peligrosos (1) Arena contaminada (1)
Latas de aluminio y residuos metálicos	No implementó
Residuos orgánicos	No implementó
-	Residuos Generales

Fuente: ITS, Escrito S/N con registro HT/2023-E01-550426 del 23/10/2023



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

117. A partir de estas evidencias, se concluye que el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos, identificados como contenedores para el acopio de los residuos metálicos, residuos de vidrio y residuos orgánicos, conforme a lo dispuesto en la NTP 900.058:2019.
118. En consecuencia, la Autoridad Supervisora concluyó en su Informe de Supervisión que el administrado incumplió su obligación fiscalizable al no contar con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos en su unidad fiscalizable.
119. Por lo tanto, sobre la base de la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no implementar contenedores apropiados para el almacenamiento de sus residuos sólidos, específicamente, los residuos metálicos, residuos de vidrio y residuos orgánicos.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad
120. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, **reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 5 descrito en la Resolución Subdirectoral**, señalando lo siguiente:

IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:

- **Hecho 2:** Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4.
- **Hecho 3 (parcialmente):** No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023.
- **Hecho 5:** Falta de contenedores apropiados.
- **Hecho 6:** Inadecuada segregación de residuos sólidos.
- **Hecho 7 (parcialmente):** No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023.

121. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
122. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
123. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

124. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.5 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

f) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad

125. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

126. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.5 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

g) Conclusión

127. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado no contaba con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que: i) no cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio, ii) no cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos, y iii) no cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos.**

128. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que, en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico.

a) Marco normativo aplicable

129. El artículo 36° de la LGIRS, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

130. Asimismo, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
131. De acuerdo al artículo 19° RLIGRS, el generador de residuos sólidos no municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.
132. Asimismo, según lo determina la NTP 900.058:2019, los residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben ser almacenados en contenedores de acuerdo al siguiente código de colores:

5. Aplicación del código de colores

(...)

5.1. Residuos sólidos del ámbito de gestión municipal

Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal

Residuos del ámbito municipal	
Tipo de residuo	Color
<i>Aprovechables</i>	<i>Verde</i>
<i>No aprovechables</i>	<i>Negro</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>
<i>Peligrosos</i>	<i>Rojo</i>

(...)

5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
<i>Papel y cartón</i>	<i>Azul</i>
<i>Plástico</i>	<i>Blanco</i>
<i>Metales</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>
<i>Vidrio</i>	<i>Plomo</i>
<i>Peligrosos</i>	<i>Rojo</i>
<i>No aprovechables</i>	<i>Negro</i>

b) Análisis del hecho imputado N° 6

133. Conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora detectó, in situ, la presencia de un área de almacenamiento temporal de residuos ubicada en las coordenadas UTM 9106152N, 0715352E, en donde se observaron cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, dos (02) de color rojo sin rótulo ni tapa, uno (01) de color azul rotulado como "Residuos Papel-Cartón" sin tapa y uno (01) de color blanco sin rótulo ni tapa.
134. De la revisión del interior de cada uno, se verificó que ellos contenían residuos en su interior, por tal motivo, se procedió a analizar los residuos encontrados en el interior de cada contenedor en relación a la disposición de la NTP 900.058:2019, según se observa:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 12: Segregación de los residuos sólidos encontrados durante la supervisión

	La Autoridad Supervisora señaló que el contenedor presentaba un volumen mínimo de residuos sin distinción por tipos; sin embargo, no especificó el contenido de dichos residuos. En atención a ello, esta autoridad procederá a identificar el contenido del contenedor basándose en el registro fotográfico obtenido durante la Supervisión Regular 2023. Sin embargo, en la imagen del contenedor rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos (según la NTP 900.058:2019), se observa un elemento no identificable. Por lo tanto, dado que el residuo no pudo ser plenamente identificado, no es posible determinar si se incumplió con la debida segregación establecida en la norma ambiental.
	La Autoridad Supervisora señaló que el contenedor presentaba un volumen mínimo de residuos sin distinción por tipos; sin embargo, no especificó el contenido de dichos residuos. En atención a ello, esta autoridad procederá a identificar el contenido del contenedor basándose en el registro fotográfico obtenido durante la Supervisión Regular 2023. Sin embargo, en la imagen del contenedor azul destinado para el acopio de residuos de papel y cartón (según la NTP 900.058:2019), se observa un elemento no identificable. Por lo tanto, dado que el residuo no pudo ser plenamente identificado, no es posible determinar si se incumplió con la debida segregación establecida en la norma ambiental.
	La Autoridad Supervisora señaló que el contenedor presentaba un volumen mínimo de residuos sin distinción por tipos; sin embargo, no especificó el contenido de dichos residuos. En atención a ello, esta autoridad procederá a identificar el contenido del contenedor basándose en el registro fotográfico obtenido durante la Supervisión Regular 2023. Sin embargo, en la imagen del contenedor blanco destinado para el acopio de residuos de plástico (según la NTP 900.058:2019), se observa un elemento no identificable. Por lo tanto, dado que el residuo no pudo ser plenamente identificado, no es posible determinar si se incumplió con la debida segregación establecida en la norma ambiental.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

135. En base a lo anterior, se desprende que en tres de los contenedores (rojo, azul y blanco) se observaron elementos no identificables, por lo cual, no fue posible determinar si se cumplió con la adecuada segregación de los residuos encontrados en dichos recipientes; no obstante, en uno de los contenedores, el de color rojo, los cuales eran destinados para el acopio de residuos peligrosos, se identificaron residuos plásticos en su interior.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

136. En ese sentido, se concluye que el administrado no maneja selectivamente los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable; toda vez que, al interior del contenedor de color rojo sin rótulo se encontraron residuos de tipo plástico.
137. Cabe precisar que, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, mediante el Acta de Supervisión, remitir información que acredite la subsanación del incumplimiento detectado, en relación a la gestión y manejo adecuada de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la estación de servicios. En respuesta, en el descargo al Acta, el administrado presentó las fotografías de los contenedores encontrados durante la supervisión:

Cuadro 13: Imágenes de los contenedores presentados por el administrado

2. Medios probatorios (fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten una mejora en la segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se encontraron almacenados inadecuadamente dentro de la estación de servicios durante la supervisión del 10/10/2023.

Subsanación:

Al respecto se indica que:

Se adjunta la Lista de asistencia de la capacitación realizada en temas de gestión de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos. También un panel fotográfico sobre áreas limpias en el establecimiento.

Anexo N°2. Lista de asistencia de la capacitación realizada en temas de gestión de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

Fotografía N° 3: Panorámica de los residuos sólidos no peligrosos (parte interna) de la VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Fotografía N° 4: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos (parte interna) de la VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Fuente: Levantamiento de observaciones al Acta, folio 7.

138. No obstante, de las fotografías se puede observar que el administrado solo acondicionó los contenedores diferenciándolos con sus rótulos y tapas, mas no acreditó haber realizado la segregación de los residuos identificados en los contenedores; así que, no fue posible desvirtuar la conducta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

139. Por lo tanto, sobre la base de la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no implementar una adecuada segregación de sus residuos sólidos, específicamente en lo concerniente al tipo de residuos encontrado en el interior del contenedor rojo.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad

140. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, **reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 6 descrito en la Resolución Subdirectoral**, señalando lo siguiente:

IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:

- **Hecho 2:** Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4.
- **Hecho 3 (parcialmente):** No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023.
- **Hecho 5:** Falta de contenedores apropiados.
- **Hecho 6:** Inadecuada segregación de residuos sólidos.
- **Hecho 7 (parcialmente):** No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023.

141. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

142. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

143. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.

144. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.6 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad

145. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

146. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

e) Conclusión

147. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que, en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico.**
148. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.7 Hecho imputado N° 7: El Administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.

a) Marco normativo aplicable

149. El artículo 56° del RPAAH establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos.
150. En concordancia con esta disposición, el artículo 55° de la LGIRS, en su inciso h), establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos, están obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
151. Esta obligación se precisa en los artículos 13° y 48° del RLGIRS30, que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal deben presentar su Manifiesto sobre el Manejo de Residuos a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
152. Es importante señalar que, tras la implementación del SIGERSOL en el año 202031, los administrados quedaron obligados a reportar su Manifiestos de manejo de residuos peligrosos en esta plataforma de gestión documentaria a partir del segundo semestre de dicho periodo.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

153. Conforme a la normativa ambiental vigente, los generadores del ámbito no municipal deben presentar a través del SIGERSOL los manifiestos de manejo de residuos peligrosos (MRSP) durante los quince primeros días hábiles de cada trimestre.
154. En ese contexto, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado no cumplió con reportar los manifiestos de manejo de residuos peligrosos durante el cuarto trimestre del periodo 2021, primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023 ante el SIGERSOL, conforme concluye en el siguiente cuadro de análisis:

Cuadro N° 14: Verificación de la presentación de los MRSP del periodo 2022

Periodo	Fecha de vencimiento de presentación	Fecha de remisión al OEFA	Número de registro vía SIGED	Fecha de reporte en SIGERSOL	Código de registro	Cumplimiento
MRSP 2021-IV	24/01/2022	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2022-I	25/04/2022	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2022-II	21/07/2022	NA	NA	24/04/2023	MINEM-20511497184-2022-2	Extemporáneo
MRSP 2022-III	24/10/2022	NA	NA	24/04/2023	MINEM-20511497184-2022-3	Extemporáneo
MRSP 2022-IV	23/01/2023	NA	NA	24/04/2023	MINEM-20511497184-2022-4	Extemporáneo
MRSP 2023-I	25/04/2023	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2023-II	21/07/2023	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2023-III	23/10/2023	NA	NA	NP	NP	No reportó

Fuente: Tabla N° 04 del Informe de Supervisión

155. Cabe señalar que, si bien el administrado realizó un registro de los manifiestos correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, con una fecha posterior a la establecida en la norma ambiental, la Autoridad Supervisora consideró subsanada la presentación extemporánea de los manifiestos de dichos periodos debido a que se trataría de un incumplimiento formal.
156. Por lo tanto, basándose en la documentación actuada, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no reportar ante el SIGERSOL los Manifiestos del manejo de residuos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del periodo 2021, primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

c.1 Sobre los MRSP del periodo 2021

157. En su escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente:

- (i) Inició operaciones el 9 de marzo de 2022, según consta en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 6848-056- 090322 emitida por el Osinergmin (cuadro N° 4 del presente informe), por lo que, enfatiza que no corresponde que se le imputen infracciones vinculadas a periodos anteriores a dicha fecha, alegando que la responsabilidad administrativa es de naturaleza personal y no se puede atribuir retroactivamente a sujetos que no tenían condición de administrados al momento de la ocurrencia de los hechos.
- (ii) En esa línea, indica que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que no puede imponerse una sanción administrativa por hechos no constitutivos de infracción al momento de su comisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) Solicita el archivo de los periodos anteriores al inicio de sus operaciones, lo que comprende este extremo de la presente conducta infractora, cuyo periodo imputado es el cuarto trimestre del periodo 2021.
158. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la SFEM emitió lo siguiente:
159. Al respecto, de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 248º del TUO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Por su parte, el TFA, ha señalado que la responsabilidad en el marco de un PAS, debe recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, debiendo existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción, no pudiendo determinarse responsabilidad a una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios.
160. Asimismo, dicho cuerpo colegiado ha precisado que, para una correcta aplicación del principio de causalidad, debe verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos por parte del administrado.
161. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.
162. Por otro lado, el TFA, a través de la Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP1, ha señalado que se considerará como titular de la actividad de hidrocarburos, a la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinermin, al cual se le denominará como "Titular del Registro".
163. En el presente caso, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que este acredita, mediante la Ficha de Registro N° 6848-056-090322, del expediente N° 202100268386, que es titular de la unidad fiscalizable desde el 9 de marzo de 2022, y, por ende, desde esa fecha, le son exigibles los compromisos ambientales exigibles en la normativa ambiental como consecuencia de sus actividades de hidrocarburos.
164. Cabe precisar que en la ficha de registro antes mencionada, se verifica que, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 8 de marzo de 2022, la titularidad de la estación de servicios ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui Nro.1241 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad correspondía a Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C.
165. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo afirmado por el administrado, se ha constatado que durante el periodo 2021, el administrado no era titular de la estación de servicios, por lo que no le es atribuible la comisión de este extremo de la presente conducta infractora, esto es, el registro de los manifiestos de residuos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del periodo 2021.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

80. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.7 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
166. Por consiguiente, considerando los medios probatorios obrantes en el expediente, y en base al principio de causalidad, no es atribuible al administrado la comisión de este periodo del hecho imputado, toda vez que no se ha configurado. En consecuencia, corresponde **declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

c.2 Reconocimiento de responsabilidad por no registrar los MRSP de los periodos 2022 y 2023

167. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, **reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 7 (parcialmente) descrito en la Resolución Subdirectoral**, señalando lo siguiente:

IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:

- **Hecho 2:** Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4.
- **Hecho 3 (parcialmente):** No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023.
- **Hecho 5:** Falta de contenedores apropiados.
- **Hecho 6:** Inadecuada segregación de residuos sólidos.
- **Hecho 7 (parcialmente):** No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023.

168. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
169. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
170. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, **le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta**, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.
171. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.7 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad

172. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (N° 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

173. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.7 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

h) Conclusión

174. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.**
175. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.8 Hecho imputado N° 8: El administrado no reportó en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

a) Marco normativo aplicable

176. El artículo 56° del RPAAH establece los titulares de actividades de hidrocarburos que generen residuos sólidos de gestión no municipal deben remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos.
177. En concordancia con esta disposición, el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, LGIRS, en su inciso f), establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos, están obligados a reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, SIGERSOL).
178. Esta obligación se precisa en los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS) que establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal deben presentar su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Declaración Anual de Manejo de Residuos del año anterior a través del SIGERSOL durante los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

179. Es importante señalar que, tras la implementación del SIGERSOL en el año 2020, los administrados quedaron obligados a reportar su Declaración Anual de Residuos Sólidos en esta plataforma de gestión documentaria a partir del segundo semestre de dicho periodo.

b) Análisis del hecho imputado N° 8

180. Conforme a la normativa ambiental vigente, los generadores del ámbito no municipal deben presentar a través del SIGERSOL su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (DAMRS) correspondiente al año anterior, dentro de los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

181. En el presente caso, el administrado debía presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 hasta el 25 de abril del año 2022, no obstante, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión verificó en la plataforma SIGERSOL que, el administrado no reportó el referido documento, como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 15: Búsqueda de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2021 en el SIGERSOL

Periodo	Fecha de vencimiento de presentación	Fecha de remisión al OEFA	Número de registro vía SIGED	Fecha de reporte en el SIGERSOL	Código de registro	Cumplimiento
DMRS 2021	23/04/2022	NA	NA	No reportó	-	No presentó

Fuente: SIGERSOL, Informe de Supervisión, folio 29, Tabla 04.

182. En tal sentido, la Autoridad Supervisora verificó que, a pesar de que el administrado tenía como obligación reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, los primeros quince días hábiles de cada trimestre del periodo 2021, ante el SIGERSOL, no obstante, como resultado de la supervisión, se constató que el administrado no cumplió con reportarla:

183. Como resultado de esta verificación, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado incumplió su obligación de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 ante el SIGERSOL, conforme a lo contemplado en la norma ambiental vigente.

184. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no reportar ante el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021 correspondiente al periodo, conforme a lo dispuesto en la norma ambiental.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

185. En su escrito de descargos, el administrado alegó lo siguiente.

- (i) Inició operaciones el 9 de marzo de 2022, según consta en la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 6848-056- 090322 emitida por el Osinergmin (cuadro N° 4 del presente informe), por lo que, enfatiza que no corresponde que se le imputen infracciones vinculadas a periodos anteriores a dicha fecha, alegando que la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

responsabilidad administrativa es de naturaleza personal y no se puede atribuir retroactivamente a sujetos que no tenían condición de administrados al momento de la ocurrencia de los hechos.

- (ii) En esa línea, indica que el numeral 1 del artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que no puede imponerse una sanción administrativa por hechos no constitutivos de infracción al momento de su comisión.
 - (iii) Solicita el archivo de los periodos anteriores al inicio de sus operaciones, lo que comprende a la presente conducta infractora, cuyo periodo imputado es el 2021.
186. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la SFEM emitió lo siguiente:
187. Al respecto, de acuerdo con el Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
188. Por su parte, el TFA, ha señalado que la responsabilidad en el marco de un PAS, debe recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, debiendo existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción, no pudiendo determinarse responsabilidad a una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios.
189. Asimismo, dicho cuerpo colegiado ha precisado que, para una correcta aplicación del principio de causalidad, debe verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos por parte del administrado.
190. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.
191. Por otro lado, el TFA, a través de la Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP1, ha señalado que se considerará como titular de la actividad de hidrocarburos, a la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, al cual se le denominará como "Titular del Registro".
192. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios, presentado por el administrado mediante el escrito de descargos, se advierte que el administrado comunicó que desde el 9 de marzo asumió la conducción de la estación de servicios Vipetros S.A.C.
193. Asimismo, se visualiza que el administrado acredita mediante la Ficha de Registro N° 6848-056-090322 del expediente N° 202100268386, que es titular de la unidad fiscalizable desde el 9 de marzo de 2022, y, por ende, desde esa fecha, le son exigibles los compromisos ambientales exigibles en la normativa ambiental como consecuencia de sus actividades de hidrocarburos.
194. Cabe precisar que en la ficha de registro antes mencionada, se verifica que, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 8 de marzo de 2022, la titularidad de la estación de servicios ubicado en la Av. José Gabriel Condorcanqui Nro.1241 del distrito de La



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad correspondía a Estaciones de Servicio Gasolinas de América S.A.C.

195. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo afirmado por el administrado, se ha constatado que durante el periodo 2021, el administrado no era titular de la estación de servicios, por lo que no le es atribuible la comisión de la presente conducta infractora.
196. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.8 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción
197. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2, el administrado no ha presentado alegatos respecto al presente hecho imputado.
- e) Conclusión
198. Por consiguiente, considerando los medios probatorios obrantes en el expediente, y en base al principio de causalidad, no es atribuible al administrado la comisión del presunto hecho imputado, toda vez que no se configuró dicha infracción; por lo tanto, no se ha configurado el presunto incumplimiento atribuido al administrado. En consecuencia, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**
- III.9 Hecho imputado N° 9: El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.**
- a) Marco normativo aplicable
199. El artículo 55° del RPAAH señala que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos deben ser manejados de acuerdo con la LGIRS y su reglamento, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias y demás normas sectoriales correspondiente.
200. Asimismo, en los literales d) e i) del artículo 55° de la LGIRS, se establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen y demás obligaciones de las normas reglamentarias.
201. Asimismo, en el literal i) del artículo 48° del RLGIRS, se dispone que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a, adicionalmente, asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos mediante el seguimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, que según el artículo 49° del mismo cuerpo normativo, deberá formar parte integrante del instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado.
202. En ese contexto, en el ITS, el administrado declaró su compromiso de disponer sus residuos peligrosos a través de una empresa EPS-RS y transportados hasta un relleno de seguridad para materiales peligrosos.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"b) Análisis del hecho imputado N° 9

203. Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, de la consulta en el SIGED del OEFA y en la plataforma digital del SIGERSOL, la Autoridad Supervisora constató que, si bien el administrado acreditó la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados hasta el mes de julio del periodo 2022, en los meses posteriores, esto es, desde setiembre de 2022 hasta octubre de 2023, no acreditó haber dispuesto los residuos peligrosos del establecimiento.
204. De la revisión del registro interno de generación de residuos sólidos y de la información proporcionada en la Declaración Anual sobre Residuos Sólidos del periodo 2022, se evidenció que durante dicho periodo el administrado generó un total de 17.6 kilogramos de residuos peligrosos:

Cuadro N° 16: Resumen de la generación de residuos peligrosos del establecimiento durante el periodo 2022 – 2023

Mes/año	Residuos peligrosos (kg)	
	Cantidad (kg)	Detalle
Agosto – 2022*	-	-
Setiembre – 2022*	3.5	Peligroso (0.0035 Tm/mes)
Octubre – 2022*	1.5	Peligroso (0.0015 Tm/mes)
Noviembre – 2022*	2.6	Peligroso (0.0026 Tm/mes)
Diciembre – 2022*	5.0	Peligroso (0.0050 Tm/mes)
Enero – 2023	0.8	Arena contaminada (0.3 Kg) y trapos contaminados (0.5 Kg)
Febrero – 2023	0.8	Arena contaminada (0.4 Kg) y trapos contaminados (0.4 Kg)
Marzo – 2023	-	-
Abril – 2023	0.7	Arena contaminada (0.2 Kg) y trapos contaminados (0.5 Kg)
Mayo – 2023	0.7	Arena contaminada (0.4 Kg) y trapos contaminados (0.3 Kg)
Junio – 2023	0.5	Trapos contaminados (0.5 Kg)
Julio – 2023	-	-
Agosto – 2023	1.1	Arena contaminada (0.5 Kg) y trapos contaminados (0.6 Kg)
Setiembre – 2023	0.4	Arena contaminada (0.4 Kg)
Al 10 de octubre de 2023	-	-
Total al 10/10/2023	17.6 kg arena contaminada	

Fuente: Tabla 06 del Informe de Supervisión

205. En base a lo anterior, a partir de lo declarado por el administrado en el registro de generación de residuos peligrosos y de la Declaración Anual sobre Residuos Sólidos 2022, al tener la certeza que durante el periodo comprendido de setiembre de 2022 hasta octubre del 2023, en el establecimiento se generaron 17.6 kilogramos de residuos peligrosos que no fueron dispuestos a través de una empresa EPS-RS hasta un relleno sanitario acreditado, se acreditó que el administrado no aseguró el tratamiento y/o disposición final de sus residuos peligrosos.
206. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa, toda vez que no aseguraría el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023 conforme a la norma ambiental.

c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad

207. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, **reconoce su responsabilidad administrativa por el**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hecho imputado N° 9 descrito en la Resolución Subdirectoral, señalando lo siguiente:

IV. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE MULTA

En virtud de lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD), la empresa reconoce voluntariamente su responsabilidad administrativa respecto de los siguientes hechos imputados:

- **Hecho 2:** Presentación del IAA 2022 con omisión de los ítems 4.0 y 5.0 del Anexo N° 4.
- **Hecho 3 (parcialmente):** No presentación de informes de monitoreo de aire de los trimestres 2022 y 2023.
- **Hecho 5:** Falta de contenedores apropiados.
- **Hecho 6:** Inadecuada segregación de residuos sólidos.
- **Hecho 7 (parcialmente):** No presentación de manifiestos en SIGERSOL de varios trimestres de 2022 y 2023.
- **Hecho 9:** Falta de aseguramiento de tratamiento/disposición final de residuos peligrosos.

En ese sentido, solicitamos expresamente la aplicación del beneficio de reducción de multa, conforme al marco legal vigente, en reconocimiento voluntario y consciente de nuestras responsabilidades."

208. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
209. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
210. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, **le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta**, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.
211. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.9 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: Reconocimiento de responsabilidad
212. En este punto, resulta necesario acotar que, en el escrito de descargos 2 el administrado ratificó su reconocimiento de responsabilidad parcial respecto de los hechos imputados N° 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.- Reconocimiento de responsabilidad:

Al respecto se procedió a reconocer parcialmente la responsabilidad en algunos hechos como siguen: (Nº 2, 3, 5, 6, 7 y 9), habilitando la **reducción del 50% de la multa**, conforme al Reglamento del PAS, sobre ese extremo mantenemos nuestra posición señalada.

213. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.9 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

e) Conclusión

214. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.**

215. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.10 Hecho imputado N° 10: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales son:

- **Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.**
- **Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de actividades de mantenimiento e inspección. - Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral.**
- **Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral.**
- **Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados. - Ejecución de monitoreo de ruido**

a) Marco normativo aplicable

216. El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

217. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
218. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
219. En dicha línea, el artículo 8° del RPAAH, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
220. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
- b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental
221. De acuerdo con lo contemplado en el ITS, se establecen las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de los componentes ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido:

Cuadro N° 17: Medidas de Manejo Ambiental (prevención, mitigación y/o corrección de impactos) establecidas en el ITS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ITS
(...) III.10 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE IMPACTOS) (...) <u>Etapas de Operación:</u> <u>Medidas de Mitigación</u> • <u>Aire</u> (...) <u>INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO</u> - Se establecerá un programa anual de inspección para la detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. (...) - Se impartirá una inspección rutinaria de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (Esta frecuencia debe ser de cada seis meses) (...) - Se contará con libro de registros de las actividades realizadas (...) <u>Emissiones Gaseosas</u> - Se realizará el mantenimiento periódicamente de los equipos de despacho para minimizar las emisiones gaseosas. (...) - Se impartirá el monitoreo correspondiente de emisiones gaseosas trimestralmente. (...) <u>Residuos Sólidos</u> (...) MEDIDAS ADOPTADAS PARA MAXIMIZAR EL REUSO Y RECICLAJE DE RESIDUOS (...) A pesar de ello, la empresa implementó un plan de clasificación en origen de los residuos, bajo la pauta de que "La mejor manera de clasificar residuos es no mezclarlos" (...) Se ubicará en cada sector, según la actividad desarrollada, recipientes específicos identificados para separar los siguientes residuos. □ Papel y cartón: Se acumulan en un cobertizo construido para tal fin y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra y usa como materia prima.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- *Latas de aluminio (bebidas gaseosas): Se acumulan y entregan periódicamente una empresa que lo compra y usa como materia prima.*
Botellas plásticas (PET): Ídem al punto anterior
- *Residuos orgánicos (fruta, hojas, residuos de jardinería, polvillo de casca, deshidratada, papel no aprovechable para reciclado, etc.): Se comportan para us como abono.*
- *Residuos de vidrio (envases de insumos y reemplazo de cristales): Se acumula en binz y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra para s reciclaje.*
- *Residuos metálicos (tareos de mantenimiento o reformas): Se acumulan e sectores separados según sea chatarra inoxidable u otras.*
- *Aceites usados (mantenimiento de vehículos y equipos): Se acumulan en tambore etiquetados a la espera de una disposición ambientalmente adecuada.*

(...)

El manejo de residuos comprende las siguientes etapas:

(...)

a.- Clasificación

Para la segregación de residuos en cada punto de generación, se establecerá la clasificación de acuerdo en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 33: Clasificación de los residuos

Ítem	Descripción	Residuo Sólido / Acuoso
1	Residuos domésticos	Alimentos, plástico, materia orgánica sanitario, papeles cartones.
2	Residuos Peligrosos	Tierra contaminada con Hidrocarburo (patio de maniobras) Residuos de llantas Textiles contaminados con hidrocarburos Envases y bolsas de lubricantes de autos Lodo del fondo de los tanques. Aceite usado del generador eléctrico y compresora de aire.

b.- Recolección

La Recolección y traslado de residuos al sitio de almacenamiento temporal, será de acuerdo a la clasificación de residuo.

(...)

Ruido

(...), además se colocará avisos en lugares visibles en las islas de despacho, que indique “Apague su motor”

(...) se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (tanque de CL y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y **mediante el monitoreo de ruido se verificará y se controlará los niveles de ruido, (...)**

(...)

Etapas de Mantenimiento:

Medidas de Mitigación

- Efectuar mantenimiento periódico a las tuberías y accesorios de los drenajes.

(...)

- Cumplir el programa de mantenimiento a los tanques de almacenamiento.

(...)

- Instruir al personal para el manejo de residuos sólidos y líquidos
- Distribuir en el área recipientes apropiados para la recolección de residuos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- *Recolectar los residuos sólidos domésticos e industriales en depósitos identificados, evitando la mezcla de ellos, de acuerdo al procedimiento establecido.*
- (...)
- *Los desechos industriales (chatarra, botellas, plásticos, vidrio) serán dispuestos en centros de acopio para su posterior manejo por una EPS-RS autorizada por DIFESA (Ley N° 27314)*

(...)

Cuadro 36: Matriz de medidas de manejo ambiental en la Etapa de Operación

Etapa del proyecto	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Tipo de medida	Descripción de la medida
Operación	Aire	Generación de las emisiones de Gases	Alteración de la calidad del aire debido a los vehículos de transporte que realizan las operaciones de recepción (carga de CL)	Mitigadora	-Mantenimiento de los equipos de despacho para minimizar las emisiones gaseosas. (...) Cumplir estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos (acoplamientos, dispensadores, válvulas, etc.) y verificar que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema. (...) -Se establecerá un programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de los cilindros, tuberías y dispensadores. (...) -Se realizará el monitoreo de aire a sotavento y a barlovento (sentidos opuestos), con una frecuencia trimestral (...)
	Ruido	Generación de Ruido	Incremento de ruido ocasionado por los vehículos motorizados que llegan a realizar las operaciones de recepción (carga de CL)	Mitigadora	-Se les indicará mediante letreros a los conductores de los vehículos que ingresan al establecimiento que "apaguen su motor para ser atendidos"
			Incremento de ruido ocasionado por los vehículos motorizados que realizan las operaciones de descarga para almacenamiento de CL	Mitigadora	- Se inspeccionará que los vehículos pesados, cuenten con silenciadores, además se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (Tanque de GLP y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante monitoreo de ruido se verificará y se controlará los niveles de ruido, dado que el fabricante de la maquinaria indica que no sobrepasan los 60 decibeles.
Incremento de ruido ocasionado por los vehículos motorizados que realizan las operaciones de despacho.			Mitigadora		
(...)					

Fuente: ITS.

c) Análisis del hecho imputado N° 10

222. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación de las instalaciones a efectos de constatar si el administrado adoptó las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales) asumidas como compromisos en el instrumento de gestión ambiental vigente (ITS).
223. Por lo que, con la verificación realizada por la Autoridad Supervisora durante la supervisión y los medios probatorios aportados por el administrado, esta autoridad analizó el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos respecto a los componentes de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, asumidas en el ITS, conforme se describe a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Cuadro N° 18: Cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales negativos establecidos en el ITS**

Medida de prevención y/o mitigación	Hecho verificado	Resultado
Análisis del componente ambiental Aire		
Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.	Durante la supervisión, se requirió el programa anual de inspección y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores, así como los libros de registro de dichas actividades. El representante del administrado indicó en ese momento que no se contaba con la documentación solicitada. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó el documento "Procedimiento interno para la inspección, mantenimiento y limpieza de tanques de combustibles líquidos y GLP" para los periodos 2022 y 2023. Este documento detalla los lineamientos técnicos y de seguridad para las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, tuberías, conexiones, equipos y otras instalaciones de combustibles líquidos y biocombustibles. Adicionalmente, se incluyó un "Programa de mantenimiento e inspección de bomba de GLP". No obstante, aunque el descargo también presentó documentos que supuestamente acreditan la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022, no se hizo referencia ni se adjuntaron los libros de registro de dichas actividades. Por lo tanto, no se considera una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	No cumple
Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses) Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección	Durante la supervisión, se solicitaron los reportes de inspección semestrales de los sistemas de monitoreo (detección de fugas, niveles de combustibles y olores de la estructura de contención), así como los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección del establecimiento. En ese momento, el representante del administrado indicó que no contaban con dicho programa ni con los libros de registro. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó documentos que, según su argumento, acreditaban la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022. No obstante, no hizo referencia ni envió los libros de registro de dichas actividades con la frecuencia semestral requerida. Por lo tanto, no consideramos esto una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	No cumple
Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de calidad de aire de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	No cumple
Análisis del componente ambiental Aire		
Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral	El administrado no ha remitido ningún informe de monitoreo de emisiones gaseosas de manera trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión. Esto se debe a que declaró no haber ejecutado dichos monitoreos durante ese periodo.	No cumple
Análisis del componente ambiental Residuos Sólidos		
Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados	Durante la supervisión, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 17L E: 0715352 N: 9106152, se verificó que la unidad fiscalizable dispone de cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos: • Dos (02) contenedores de color rojo: Ambos sin rótulo ni tapa. • Uno (01) contenedor de color azul: Rotulado para RESIDUOS PAPEL-CARTÓN, pero sin tapa. • Uno (01) contenedor de color blanco: Sin rótulo ni tapa.	No cumple

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al revisar su interior, se encontró que **tres (03) de estos contenedores contenían cantidades mínimas de residuos sin clasificar**. Además, uno de los cilindros rojos específicamente, contenía una mezcla de residuos de diferentes tipos sin distinción.



En su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó fotografías que muestran el acondicionamiento (con rótulo y tapa) de los contenedores previamente observados en el establecimiento. Sin embargo, **no se evidencia la implementación de contenedores específicos para residuos de latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metales, y aceites usados**, todos ellos mencionados en el compromiso.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fotografía N° 1: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"  Por lo tanto, dado que el administrado no acreditó el almacenamiento diferenciado de los tipos de residuos señalados en el compromiso del ITS, el incumplimiento se mantiene.		
Análisis del componente ambiental Ruido		
<i>Ejecución de monitoreo de ruido</i>	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de ruido de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	<i>No cumple</i>
Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM		

224. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental respecto a la adopción de todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral

225. En el escrito de descargos 1, respecto al presente hecho imputado, el administrado únicamente adjunto como anexos documentos denominados "Libro de Registro de Inspecciones" correspondientes a los años 2022 y 2023, a efectos de dar cumplimiento de las medidas de mitigación, corrección y/o corrección de impactos del componente aire establecidas en su ITS. En virtud de lo cual, solicita el archivo de la presente conducta infractora.
226. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, la SFEM analizó el alegato señalado anteriormente del cual, esta Autoridad Decisora hace suyos y se desarrollan a continuación:

Respecto al compromiso "Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección"

227. Sobre el particular, es de señalar que si bien el administrado ha presentado -en agosto del año 2025, casi tres años después de realizada la Supervisión Regular 2023- documentos denominados "Libro de registros" en los cuales indican que las actividades de inspección periódica semestral se habrían realizado en enero 2022, julio 2022, enero 2023 y julio 2023 a los tanques, tuberías y dispensadores; de la revisión de dichos documentos, se advierte que estos no se encuentran contenidos en un libro de registro de actividades -conforme lo señalado en su instrumento de gestión ambiental-, esto es, que contengan páginas consecutivas y correlativas por semestres y años, así como, que se encuentren debidamente foliadas, permitiendo dar un seguimiento oficial y ordenado a lo largo del tiempo, sino solo son formatos del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tipo lista de verificación o checklist, el cual ha sido elaborado por la parte interesada, es decir, un documento interno producido por el propio administrado.

228. En esa línea, es de señalar que durante la Supervisión Regular realizada el 10 de octubre del 2023, se requirió al administrado el programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores así como los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección del establecimiento, respecto de lo cual, el representante del administrado indicó que no contaba con el referido programa de inspección ni los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección. Además, posterior a la supervisión, el administrado presentó el escrito con registro N° 2023-E01-550426 del 23 de octubre de 2023, sin embargo, en el mismo no hizo referencia ni presentó los Libros de registro de dichas actividades de inspección y mantenimiento.
229. Por lo tanto, queda acreditado que el administrado no ha cumplido con adjuntar medios probatorios fehacientes que demuestren que dichos documentos fueron efectivamente realizados en el año 2022 y primer semestre del año 2023 -antes de la Supervisión Regular realizada el 10 de octubre de 2023-, y que estos estén contenidos en un libro de registro de actividades con páginas consecutivas y correlativas por semestres y años, así como, que se encuentren debidamente foliadas, permitiendo dar un seguimiento oficial y ordenado a lo largo del tiempo.
230. Adicionalmente, es de señalar que los documentos presentados por el administrado no acreditan la ejecución de actividades de mantenimiento, toda vez que, no se anexan evidencias visuales, tales como fotografías y/o videos georreferenciados y fechadas, ni documentarias (informes técnicos, órdenes de servicios, constancias de pago, contratos, entre otros). Además, tampoco adjuntó el programa anual de inspección y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Por lo tanto, queda desvirtuado lo alegado por el administrado en el presente extremo de la imputación.

Respecto al compromiso "Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de actividades"

231. Sobre el particular, es de señalar que si bien el administrado ha presentado -en agosto del año 2025, casi tres años después de realizada la Supervisión Regular 2023- documentos denominados "Libro de registros" en los cuales indican que las actividades de inspección periódica semestral se habrían realizado en enero 2022, julio 2022, enero 2023 y julio 2023 a los sistemas de monitoreo instalado, tales como detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención; de la revisión de dichos documentos, se advierte que estos no se encuentran contenidos en un libro de registro de actividades -conforme lo señalado en su instrumento de gestión ambiental-, esto es, que contengan páginas consecutivas y correlativas por semestres y años, así como, que se encuentren debidamente foliadas, permitiendo dar un seguimiento oficial y ordenado a lo largo del tiempo, sino solo son formatos del tipo lista de verificación o checklist, el cual ha sido elaborado por la parte interesada, es decir, un documento interno producido por el propio administrado.
232. Lo anterior considerando que durante la Supervisión Regular realizada el 10 de octubre del 2023, se requirió al administrado los reportes de inspección semestrales de los sistemas de monitoreo: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención, así como los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección del establecimiento, respecto de lo cual, el representante del administrado señaló que no se cuenta con el referido programa de inspección ni



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección. Además, posterior a la supervisión, el administrado presentó el escrito con registro N° 2023-E01-550426 del 23 de octubre de 2023, sin embargo, en el mismo no presentó los libros de registro de la realización de las actividades de inspección con frecuencia semestral, por lo que, queda desvirtuado lo alegado por el administrado en el presente extremo.

233. Por lo tanto, queda acreditado que el administrado no ha cumplido con adjuntar medios probatorios fehacientes que demuestren que dichos documentos fueron efectivamente realizados en el año 2022 y primer semestre del año 2023 -antes de la Supervisión Regular realizada el 10 de octubre de 2023-, y que estos estén contenidos en un libro de registro de actividades con páginas consecutivas y correlativas por semestres y años, así como, que se encuentren debidamente foliadas, permitiendo dar un seguimiento oficial y ordenado a lo largo del tiempo.
234. Adicionalmente, es de señalar que los documentos presentados por el administrado no acreditan la ejecución de actividades de inspección rutinarias, toda vez que, no se anexan evidencias visuales, tales como fotografías y/o videos georreferenciados y fechados, ni documentarias, referidas a su implementación. Por lo tanto, queda desvirtuado lo alegado por el administrado en el presente extremo de la imputación.
235. Por otro lado, es preciso indicar que en su escrito de descargos 1 el administrado no adjuntó información alguna referida a las demás medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de los componentes ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, en los siguientes extremos:
- Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral. - Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral.
 - Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados.
 - Ejecución de monitoreo de ruido.
236. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado, no obstante, en el escrito de descargos 1, el administrado no presentó elementos probatorios suficientes que desvirtúen al presente extremo del PAS.
237. Por tanto, se concluyó que la información remitida por el administrado no desvirtúa la construcción de la imputación, toda vez, que el administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales son: (i) Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. (ii) Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de actividades de mantenimiento e inspección. (iii) Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral. (iv) Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral. (v) Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados. (vi) Ejecución de monitoreo de ruido. En virtud de ello, se desestimaron los alegatos presentados por el administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

238. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III.10 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución; y, en consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el escrito de descargos.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

239. En el escrito de descargos 2, el administrado presentó los siguientes alegatos, respecto a la atribución de responsabilidad administrativa:

- (i) Reconocemos la importancia de las obligaciones ambientales y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento normativo. Sin embargo, consideramos necesario revisar la interpretación de los alcances del IGA, dado que las medidas señaladas se encuentran en proceso de actualización conforme a la normativa vigente.
- (ii) Debido a inconvenientes administrativos, no se concretó el pago total a la empresa contratada quien estaba encargada de la implementación del IGA, lo que nos generó la falta de la entrega de reportes y evidencias técnicas. Esta situación está siendo atendida y regularizada por nuestra área administrativa.
- (iii) De otro lado, solicitamos que se precise cuáles son las evidencias técnicas que sustentan la imputación.

240. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se señala lo siguiente:

241. Al respecto, resulta necesario acotar que, la conducta materia de análisis se encuentra referida al incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental; en ese sentido, que el administrado señale que no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, debido a que *dichas medidas se encontrarían en proceso de actualización o que no se concretó el pago total a la empresa contratada quien estaba encargada de la implementación del IGA*, no tiene relevancia ni incidencia en la atribución de responsabilidad administrativa; ello, en la medida que el administrado debía cumplir expresamente las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales en la forma y plazo establecidos en el ITS, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

242. Por otra parte, se reitera que, el presente hecho imputado se encuentra sustentado en las evidencias técnicas recabadas por la Autoridad Supervisora durante la acción de supervisión regular del 10 de octubre de 2023, así como los medios probatorios aportados por el administrado mediante el escrito ingresado con registro N° 2023-E01-550426 del 23 de octubre de 2023, los cuales fueron detallados en el Cuadro N° 18 de la Resolución Subdirectorial, así como en el Cuadro N° 20 del Informe Final. Al respecto, a continuación, se muestra el cuadro que detalla las referidas evidencias técnicas:

Cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales negativos establecidos en el ITS

<u>Medida de prevención y/o mitigación</u>	<u>Hecho verificado</u>	<u>Resultado</u>
<u>Análisis del componente ambiental Aire</u>		
<u>Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento</u>	Durante la supervisión, se requirió el programa anual de inspección y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores, así como los libros de registro de dichas actividades. El representante del	<u>No cumple</u>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<u>de tanques, tuberías y dispensadores</u> <u>Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.</u>	administrado indicó en ese momento que no se contaba con la documentación solicitada. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó el documento "Procedimiento interno para la inspección, mantenimiento y limpieza de tanques de combustibles líquidos y GLP" para los periodos 2022 y 2023. Este documento detalla los lineamientos técnicos y de seguridad para las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, tuberías, conexiones, equipos y otras instalaciones de combustibles líquidos y biocombustibles. Adicionalmente, se incluyó un "Programa de mantenimiento e inspección de bomba de GLP". No obstante, aunque el descargo también presentó documentos que supuestamente acreditan la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022, no se hizo referencia ni se adjuntaron los libros de registro de dichas actividades. Por lo tanto, no se considera una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	
<u>Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses)</u> <u>Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección</u>	Durante la supervisión, se solicitaron los reportes de inspección semestrales de los sistemas de monitoreo (detección de fugas, niveles de combustibles y olores de la estructura de contención), así como los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección del establecimiento. En ese momento, el representante del administrado indicó que no contaban con dicho programa ni con los libros de registro. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó documentos que, según su argumento, acreditaban la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022. No obstante, no hizo referencia ni envió los libros de registro de dichas actividades con la frecuencia semestral requerida. Por lo tanto, no consideramos esto una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	<u>No cumple</u>
<u>Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral</u>	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de calidad de aire de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	<u>No cumple</u>
Análisis del componente ambiental Aire		
<u>Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral</u>	El administrado no ha remitido ningún informe de monitoreo de emisiones gaseosas de manera trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión. Esto se debe a que declaró no haber ejecutado dichos monitoreos durante ese periodo.	<u>No cumple</u>
Análisis del componente ambiental Residuos Sólidos		
<u>Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados</u>	Durante la supervisión, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 17L E: 0715352 N: 9106152, se verificó que la unidad fiscalizable dispone de cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos: • Dos (02) contenedores de color rojo: Ambos sin rótulo ni tapa. • Uno (01) contenedor de color azul: Rotulado para RESIDUOS PAPEL-CARTÓN", pero sin tapa. • Uno (01) contenedor de color blanco: Sin rótulo ni tapa. Al revisar su interior, se encontró que tres (03) de estos contenedores contenían cantidades mínimas de residuos sin clasificar. Además, uno de los cilindros rojos específicamente, contenía una mezcla de residuos de diferentes tipos sin distinción.	<u>No cumple</u>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

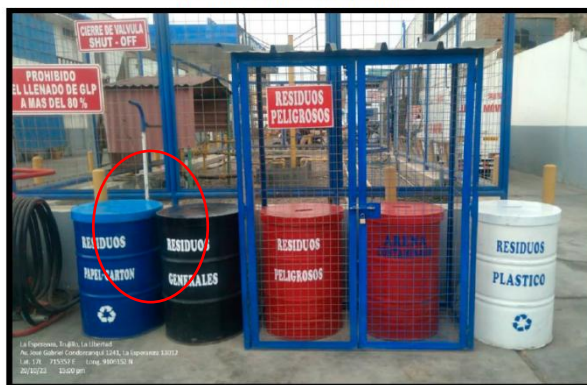
DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



En su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó fotografías que muestran el acondicionamiento (con rótulo y tapa) de los contenedores previamente observados en el establecimiento. Sin embargo, **no se evidencia la implementación de contenedores específicos para residuos de latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metales, y aceites usados, todos ellos mencionados en el compromiso.**

Fotografía N° 1: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la
VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Por lo tanto, dado que el administrado no acreditó el almacenamiento diferenciado de los tipos de residuos señalados en el compromiso del ITS, **el incumplimiento se mantiene.**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Análisis del componente ambiental Ruido**

<u>Ejecución de monitoreo de ruido</u>	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de ruido de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	<u>No cumple</u>
--	---	------------------

243. Por otra parte, en el escrito de descargos 2, el administrado presentó alegatos respecto al cálculo de la multa, los cuales serán analizados en el acápite correspondiente a la Propuesta de Sanción a Imponer.

f) Conclusión

244. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de los componentes ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido.**

245. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

81. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁸.

82. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁹, establece

⁸ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**

"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

"Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

83. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
84. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
85. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

Hechos imputados N° 2, 3, 4 y 7

246. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
 - **Hecho imputado N° 3:** El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo con los plazos establecidos según normatividad vigente.
 - **Hecho imputado N° 4:** El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo comprendido durante el periodo 2022.
 - **Hecho imputado N° 7:** El administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.
247. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
248. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.

249. En ese marco se debe señalar que, las conductas infractoras, por su naturaleza no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas.
250. En consecuencia, al tratarse de infracciones de naturaleza formal que no han generado una alteración negativa susceptible de ser corregida, no se cumple el presupuesto material establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA para el dictado de una medida correctiva. **Por tanto, no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva respecto al hecho imputado N° 2, 3, 4 y 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
251. No obstante, es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones formales resulta fundamental para la adecuada fiscalización de las obligaciones ambientales del administrado, por lo que deben ser cumplidas estrictamente en la forma y plazos establecidos por la normativa ambiental.
252. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en estos extremos no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

Hechos imputados N° 5, 6 y 9

253. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que:
 - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio".
 - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos".
 - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos".
 - **Hecho imputado N° 6:** El administrado realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico.
 - **Hecho imputado N° 9:** El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.
254. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

255. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
256. Al respecto, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que no existen indicios de que las presentes conductas infractoras hayan generado alteración negativa en el ambiente o salud de las personas, tales como dispersión o derrame de residuos ni contaminación de áreas por el inadecuado almacenamiento o disposición final de residuos sólidos, entre otros.
257. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, en lo cual consiste precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva en el marco del PAS.
258. Por otro lado, se advierte que, el planteamiento de una acción correctiva respecto de las presentes conductas infractoras, no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras mencionadas, sino más bien a que el administrado acredite el cumplimiento de la normativa vigente, respecto de la gestión de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, es decir, que cumpla con las obligaciones infringidas, detectadas durante la Supervisión Regular 2023.
259. En ese sentido, una medida correctiva aplicada a las presentes conductas infractoras no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, no corresponde proponer el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados N° 5, 6 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.
260. En consecuencia, al tratarse de infracciones de naturaleza formal que no han generado una alteración negativa susceptible de ser corregida, no se cumple el presupuesto material establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA para el dictado de una medida correctiva. por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados N° 5, 6 y 9** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.
261. No obstante, es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones formales resulta fundamental para la adecuada fiscalización de las obligaciones ambientales del administrado, por lo que deben ser cumplidas estrictamente en la forma y plazos establecidos por la normativa ambiental.
262. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en estos extremos no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 10

263. En el presente caso, el hecho imputado está referido a que el administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

264. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
265. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
266. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental por parte del administrado, es decir, a que cumpla con realizar las actividades previstas en el instrumento de gestión ambiental.
267. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que el hecho imputado no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
268. En ese sentido, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas respecto al hecho imputado N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**
269. No obstante, es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones formales resulta fundamental para la adecuada fiscalización de las obligaciones ambientales del administrado, por lo que deben ser cumplidas estrictamente en la forma y plazos establecidos por la normativa ambiental.
270. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en estos extremos no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

VI. SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER

V.1. Marco normativo para la imposición de sanciones

86. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa¹⁰, se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como

¹⁰

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Artículo 3°. - Finalidad"

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.

87. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas¹¹; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°¹² de la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.
88. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, **metodología para el cálculo de multas del OEFA**), a fin de garantizar los principios de predictibilidad¹³ y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración¹⁴.

¹¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 11°.- Funciones generales
(...)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:
a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.
En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva."

¹³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. (...)"

¹⁴ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

89. En el escrito de descargos 2, el administrado presentó los siguientes alegatos respecto al cálculo de la multa:

Hecho imputado N° 4

- (i) El cuadro de PRESUNTAS CONDUCTAS INFRACTORAS descritas en el punto VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Informe Final de Instrucción N° 0763-2025-OEFA/DFAI/SFEM, materia del presente descargo, han considerado 3.650 de la UIT, como se aprecia en la siguiente imagen:

4	El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022.	3.650 UIT	3.650 UIT
---	---	-----------	-----------

- (ii) No obstante, según el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278 (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), la sanción aplicable para esta infracción tiene un rango máximo de 3 UIT, razón por lo cual La multa propuesta excede el límite normativo y debe ser ajustada a un máximo de 3 UIT, conforme al principio de tipificación, proporcionalidad y razonabilidad establecido en el artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Hecho imputado N° 10

- (iii) Solicita se precise cuáles son los criterios aplicados para proponer una multa de 73.722 UIT, la cual resulta excesiva y desproporcionado frente a la naturaleza del incumplimiento.
- (iv) El incumplimiento no ha generado daño ambiental comprobado, ni afectación directa a la salud pública. Se trata de obligaciones de carácter formal y preventivo, cuya omisión no implica riesgo inmediato.
- (v) El informe indica Beneficio ilícito: 36.861 UIT, pero la multa final propuesta es 73.722 UIT (doble del beneficio ilícito por aplicación de fórmula). Según la tipificación vigente, la multa máxima para este tipo de infracción en hidrocarburos es hasta 20 UIT (Resolución N.º 035-2015-OEFA/CD).
- (vi) Por tanto, 36.861 UIT excede el rango normativo, lo que vulnera el principio de legalidad y razonabilidad (art. 248 TUO Ley N.º 27444), ya que el cálculo del beneficio ilícito no está alineado con el límite legal; en ese sentido, aunque la metodología del OEFA usa costos evitados, la sanción no puede superar el rango normativo.
271. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, se señala lo siguiente:
272. **Respecto al hecho imputado N° 4**, según el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones de Hidrocarburos, la conducta *"No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus*

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

instalaciones", contempla una sanción desde Amonestación hasta 3 UIT conforme se detalló en la Resolución Subdirectoral:

N°	Actos u omisiones que constituirían infracción administrativa	Calificación de infracción imputada, norma tipificadora y sanción que podrían corresponder																									
4	El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo comprendido desde noviembre del 2021 a diciembre del 2022.	Norma sustantiva presuntamente incumplida																									
		Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos																									
		“Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales <i>El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.</i>																									
		<i>De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.</i>																									
		<i>Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:</i> (...) <u><i>e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.</i></u> (subrayado nuestro)”																									
		Norma tipificadora y sanciones aplicables																									
		Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.																									
		“Artículo 135°. – Infracciones <i>Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el cumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:</i>																									
		<table><tr><th colspan="5">Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones de Hidrocarburos</th></tr><tr><th colspan="2">Infracción</th><th>Base Legal Referencial</th><th>Calificación de la Gravedad de la Infracción</th><th>Sanción</th></tr><tr><td colspan="5">1 De los generadores de residuos no municipales</td></tr><tr><td colspan="5">1.1 Sobre la elaboración y presentación de información</td></tr><tr><td>1.1.1</td><td>No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones</td><td>Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.</td><td>Leve</td><td>Desde Amonestación hasta 3 UIT.</td></tr></table>	Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones de Hidrocarburos					Infracción		Base Legal Referencial	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción	1 De los generadores de residuos no municipales					1.1 Sobre la elaboración y presentación de información					1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT.
Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones de Hidrocarburos																											
Infracción		Base Legal Referencial	Calificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción																							
1 De los generadores de residuos no municipales																											
1.1 Sobre la elaboración y presentación de información																											
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT.																							

Fuente: Resolución Subdirectoral

273. En ese sentido, (SSAG)

274. **Respecto al hecho imputado N° 10**, el administrado señala que, el incumplimiento no ha generado daño ambiental comprobado, ni afectación directa a la salud pública, es preciso indicar que, en efecto, de la revisión de los actuados y de la documentación



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obrante en el expediente, se verifica que en efecto el hecho imputado no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas, por lo que, en el informe de propuesta de cálculo de multa N° 02787-2025-OEFA/DFAI-SSAG, no se consideró como factor agravante de la sanción la existencia de algún daño a los componentes ambientales o la afectación a la salud de las personas, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.

275. No obstante, es de precisar que frente al incumplimiento de la referida obligación legal que le asiste al administrado, dispuesta en el literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278, la autoridad instructora no podía invocar sino el tipo infractor que sanciona tal conducta, el cual no es otro que el regulado en el numeral 1.1 del Rubro 1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones aprobado por Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. En esa línea, la conducta infractora N° 10, constituye un supuesto que se subsume dentro del referido tipo infractor, **el cual no requiere de la existencia de una afectación ambiental concreta.**
276. Por otra parte, respecto al cálculo y la aplicación del beneficio ilícito y los factores aplicables, se debe señalar que, la estructura del costo evitado correspondiente al hecho imputado N° 10 se determinó por extremos, considerando las inversiones necesarias que el administrado debía realizar para cumplir con sus compromisos ambientales.
277. Cabe precisar que, en tanto el hecho imputado N° 10 versa en la no adopción de seis (6) diferentes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales establecidos en su instrumento de gestión ambiental, se consideró pertinente la determinación del costo evitado en seis (6) extremos, siendo estos los siguientes:
- CE1: IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIÓN PARA DETECCIÓN DE FUGAS Y MANTENIMIENTO DE TANQUES, TUBERÍAS Y DISPENSADORES
 - CE2: IMPLEMENTACIÓN DE INSPECCIONES RUTINARIAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO INSTALADOS
 - CE3: EJECUCIÓN DE MONITOREOS TRIMESTRALES DE CALIDAD DE AIRE
 - CE4: EJECUCIÓN DE MONITOREOS TRIMESTRALES DE EMISIONES GASEOSAS
 - CE5: SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
 - CE6: EJECUCIÓN DE MONITOREOS TRIMESTRALES DE RUIDO
278. El detalle de los insumos considerados por cada extremo del costo evitado, las fechas de incumplimiento, el cálculo del beneficio ilícito, la probabilidad de detección, los factores para la graduación de sanciones, la determinación del monto de la multa luego de aplicar la fórmula correspondiente, así como la verificación de que la multa propuesta se encuentre dentro del rango normativo vigente en virtud de los principios de tipificación y razonabilidad, fue desarrollado en el numeral 4.9, en los Cuadros del Anexo N° 2, donde se detalló el proceso de cálculo del costo evitado por cada extremo, y en Anexo N° 3 del INFORME N° 02787-2025-OEFA/DFAI-SSAG, donde se adjuntaron las cotizaciones empleadas como información de referencia de costos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

279. En ese sentido, la determinación objetiva y motivada de la sanción propuesta ha sido debidamente detallada y sustentada en estricto cumplimiento de los principios de motivación, razonabilidad, tipicidad y del debido procedimiento, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.
280. Finalmente, respecto de que la multa final propuesta excede el rango normativo, lo que vulnera el principio de legalidad y razonabilidad, se advierte que, contrariamente a lo señalado por el administrado, conforme lo establecido en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, la conducta referida a “Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”, **contempla una sanción de hasta 15 000 UIT:**

N°	Actos u omisiones que constituirían infracción administrativa	Calificación de infracción imputada, norma tipificadora y sanción que podrían corresponder
10	El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental ¹⁵ .	Norma sustantiva presuntamente incumplida Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos “Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental.- <i>Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. (...)”.</i> Artículo 40°.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos <i>En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.”</i> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. “Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental <i>24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.</i> <i>24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”</i> Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. “Artículo 15°.- Seguimiento y control <i>15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.</i> <i>15.2 El seguimiento, supervisión y control se podrá ejecutar a través de empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la autoridad competente. Las empresas o instituciones que elaboren los estudios de impacto ambiental no</i>

¹⁵

El hecho imputado se encuentra analizado en el acápite III de la presente Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

podrán participar en la labor de seguimiento, supervisión y control de los mismos.”

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

Norma tipificadora y sanciones aplicables

Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

“Artículo 5°. - Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.”

“Artículo 7.- Criterios de aplicación

7.1 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como “incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente”, conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución.

(...).”

Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

Supuesto de hecho del tipo infractor	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción monetaria
3 Infracción			
3	Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental		
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE HASTA 15 000 UIT

Fuente: Resolución Subdirectoral

281. A mayor abundamiento, es importante mencionar que el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual recoge el principio de tipicidad¹⁶, dispone que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas

16

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

282. En mérito a dicho mandato de tipificación, se tiene que la estructura de la infracción imputada se compone de: (i) norma sustantiva, que prevé la obligación ambiental fiscalizable cuyo incumplimiento se imputa; y, (ii) norma tipificadora, que califica dicho incumplimiento como infracción atribuyéndole la respectiva consecuencia jurídica.
283. De la Resolución Subdirectoral, se advierte que la Autoridad Instructora realizó: (i) la descripción suficientemente precisa y clara del hecho imputado, las cuales se sustentan en los medios probatorios que obran en los actuados (sustento técnico), (ii) las normas sustantivas incumplidas y (iii) la norma tipificadora que resulta aplicable (sustento legal), conforme se observa en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
284. En ese sentido, frente al incumplimiento de la referida obligación legal que le asiste al administrado, dispuesta en el artículo el artículo 8° del RPAAH y el artículo 29° Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Instructora no podía invocar sino el tipo infractor que sanciona tal conducta, el cual no es otro que el regulado en el numeral 3.1 del Rubro 3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones aprobado por Resolución N° 006-2018-OEFA/CD. En esa línea, en el presente caso, el único hecho imputado constituye supuesto que se subsume dentro del referido tipo infractor.
285. Por lo tanto, se ha acreditado de manera suficiente que el administrado incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3.1 del rubro 3 de la escala de sanciones antes señalada. En consecuencia, se debe desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.
286. En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental¹⁷ ha señalado que los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, por lo que deben ser ejecutados conforme a los términos en que fueron aprobados por la autoridad competente. Por los fundamentos expuestos queda acreditado que no se ha vulnerado el principio de tipicidad previsto en el TUO de la LPAG, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado.
90. En virtud de lo antes señalado; y, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **80.689 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

	Conducta infractora	Multa final
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	0.095 UIT
3	El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y	1.362 UIT

17

Fundamento 34 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 255-2019-OEF A/TFA-SMEPIM

"En este orden de ideas, y tal como este tribunal lo señalado anteriormente, de manera reiterada y uniforme de manera reiterada y uniforme, debe entenderse que los compromisos asumidos en los IGA son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas".

(Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35588)

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

	Conducta infractora	Multa final
	segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente	
4	El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022	3.000 UIT
5	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que: - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio". - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos". No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos"	0.497 UIT
6	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico	0.198 UIT
7	El Administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.891 UIT
9	El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	0798 UIT
10	El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales son: - Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. - Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. - Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral. - Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral. - Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados. - Ejecución de monitoreo de ruido.	73.848 UIT
Multa total		80.689 UIT

91. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03124-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de diciembre del 2025 (en adelante, Informe de cálculo de multa), emitido por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁸ y se adjunta a la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

¹⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **VIPETROS S.A.C.**, por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 2, 3 (en el extremo referido a no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente), 4 (en el extremo referido a no contar con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022), 5, 6, 7 (en el extremo referido a no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL), 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°. - Sancionar a **VIPETROS S.A.C.**, con una multa ascendente de **80.689 UIT** vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 2, 3 (en el extremo referido a no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente), 4 (en el extremo referido a no contar con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022), 5, 6, 7 (en el extremo referido a no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL), 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

	Conducta infractora	Multa final
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	0.095 UIT
3	El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente	1.362 UIT
4	El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022	3.000 UIT
5	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que: - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio". - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos". No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos"	0.497 UIT
6	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico	0.198 UIT
7	El Administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.891 UIT
9	El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	0.798 UIT
10	El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales son:	73.848 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Conducta infractora		Multa final
- Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. - Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. - Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral. - Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral. - Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados. - Ejecución de monitoreo de ruido.		
Multa total		80.689 UIT

Artículo 3°.- Declarar el **archivo** a **VIPETROS S.A.C.**, por la presunta comisión de la infracción que consta en el numeral 1, 3 (en el extremo referido a no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del periodo 2021, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente), 4 (en el extremo referido a no contar con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2021), 7 (en el extremo referido a no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2021) y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0638-2025-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Declarar que no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas a **VIPETROS S.A.C.**; por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 2, 3 (en el extremo referido a no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente), 4 (en el extremo referido a no contar con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022), 5, 6, 7 (en el extremo referido a no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL), 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **VIPETROS S.A.C.**; que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Informar a **VIPETROS S.A.C.**; que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁹.

Artículo 8°.- Informar a **VIPETROS S.A.C.**; que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 9°.- Informar a **VIPETROS S.A.C.**; que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Multa, que se anexa, a **VIPETROS S.A.C.**; de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 05/12/2025
16:58:12

JWMS/minería2

19

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"****ANEXO 1**

CAM: 20251200030 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
2	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	00046262512	0.095 UIT
3	El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente	00046272512	1.362 UIT
4	El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022	00046282512	3 UIT
5	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que: - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio". - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos". No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos"	00046292512	0.497 UIT
6	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico	00046302512	0.198 UIT
7	El Administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.	00046312512	0.891 UIT
9	El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	00046322512	0.798 UIT
10	El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales son: - Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. - Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección. - Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral. - Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral. - Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados. - Ejecución de monitoreo de ruido.	00046332512	73.848 UIT
Multa total CAM: 20251200030			80.689 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09959282"



09959282



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2023-I11-038314

INFORME n.º 03124-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Vipetros S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 3104-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 02 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00638-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 04/08/2025; la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Vipetros S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de diez (10) presuntas infracciones administrativas, de las cuales, conforme al análisis técnico legal de la autoridad instructora, ocho (8) de ellas ameritan efectuar el cálculo de multa, quedando las dos (2) restantes en el archivo.

Luego, mediante el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20/10/2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad respecto a las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**).

Con fecha 11/11/2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 0763-2025-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las conductas infractoras n.º 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, así como la imposición de una multa total de **81.208 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de Multa n.º 02787-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3104-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para las ocho (8) presuntas conductas infractoras n.º 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10¹ referidas en la Resolución Subdirectoral cuyo detalle es como sigue:

- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente.²
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022.³
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que:
 - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio".

¹ Del análisis técnico legal queda archivado las conductas infractoras n.ºs 1 y 8.

² Del análisis técnico legal queda archivado el extremo correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021 de la presente conducta infractora n.º 3.

³ Del análisis técnico legal queda archivado el extremo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021 de la presente conducta infractora n.º 4.

- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos".
 - No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos".
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico.
- **Conducta infractora n.º 7:** El Administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.⁴
- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales son:
- Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.
 - Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.
 - Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral.
 - Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral.
 - Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados.
 - Ejecución de monitoreo de ruido.

4

Del análisis técnico legal queda archivado el extremo correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021 de la presente conducta infractora n.º 7.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los ocho presuntos hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG⁵.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA⁶ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

5

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

6

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁷; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁸.

En línea con ello, respecto a las conductas infractoras n.ºs 2, 3, 4 y 7; se advierte que corresponden a incumplimientos formales que involucran, entre otros, costos de presentación de informes ambientales anuales o de aire y la elaboración de registros internos sobre generación de manejo de residuos sólidos. En ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encuentra en el escenario 2; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

7

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

8

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Asimismo, respecto a las conductas infractoras n.ºs 5, 6 y 9; se advierte que corresponden a incumplimientos de obligaciones comunes y/o periódicas que involucran, entre otros, costos de almacenamiento, segregación, manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos y su disposición final. En ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encuentra en el escenario 2; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

De otro lado, sobre la conducta infractora n.º 10; se advierte que los costos que componen el costo evitado están relacionados con la realización de monitoreos, presentación de informes periódicos, segregación de residuos sólidos peligrosos, entre otros; todas estas relacionadas a incumplimientos formales, obligaciones periódicas y/o comunes. En ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encuentra en el escenario 2; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre las capacitaciones al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de **una capacitación especializada ad-hoc**, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, se considera pertinente incluir el costo de una capacitación dirigida como mínimo a dos (2) trabajadores, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa, relacionado al cumplimiento de los compromisos ambientales. El personal a capacitar es el siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar**

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Hacer seguimiento al sistema de gestión ambiental como la presentación de informes de monitoreo ambiental, Informe Ambiental Anual (IAA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos entre otros documentos relacionados a la gestión ambiental. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Así, la capacitación será incorporada de la siguiente manera (para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe):

- Una (1) capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (extremos 1, 2 y 3) y 7 (extremo 1), debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2022, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.
- Una (1) capacitación prorrateada entre las conductas infractoras n.ºs 3 (extremos 4, 5 y 6) y 7 (extremos 2, 3 y 4), debido a que las fechas de inicio de incumplimiento corresponden al mismo año 2023, de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre los descargos presentados al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos al IFI realizados por el administrado el 20 de noviembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-146073 (en adelante, **el escrito de descargo**); según se detalla a continuación:

➤ Respecto al hecho imputado n.º 4

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

3.- Respecto del incumplimiento (4) señalado en el cuadro de PRESUNTAS CONDUCTAS INFRACTORAS descritas en el punto VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Informe Final de Instrucción N° 0763-2025-OEFA/DFAI/SFEM, materia del presente descargo, han considerado 3.650 de la UIT, como se aprecia en la siguiente imagen:

	establecidos según normatividad vigente.		
4	El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022.	3.650 UIT	3.650 UIT
	El administrado no cuenta con contenedores apropiados para		

Observación:

Según el **numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación** del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278 (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), la sanción aplicable para esta infracción tiene un **rango máximo de 3 UIT**, razón por lo cual La multa propuesta **excede el límite normativo** y debe ser **ajustada a un máximo de 3 UIT**, conforme al principio de **tipificación** y **razonabilidad** establecido en el artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Conforme lo establece el **artículo 10 de la Ley N.º 27444** (Ley del Procedimiento Administrativo General), los actos administrativos deben respetar los límites establecidos por la ley. Una sanción que excede el rango legal **carece de validez jurídica**.

*El artículo 248° de la misma ley exige que las sanciones sean proporcionales y razonables. Aplicar una multa superior al rango permitido **contraviene este principio.***

(...)

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, corresponde precisar que, según el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; la conducta “No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones”, contempla una sanción desde amonestación hasta 3 UIT. En ese sentido, en el presente informe, en el cálculo de multa de la conducta infractora n.° 4, se tendrá en cuenta dicho tope máximo legal establecido en la norma.

➤ **Respecto a la conducta infractora n.° 10**

➤ **Sobre la responsabilidad del administrado**

El administrado alega lo siguiente:

“(…)

*Reconocemos la importancia de las obligaciones ambientales y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento normativo. Sin embargo, consideramos necesario **revisar la interpretación de los alcances del IGA**, dado que las medidas señaladas se encuentran en proceso de actualización conforme a la normativa vigente.*

Es preciso manifestar que, debido a inconvenientes administrativos, no se concretó el pago total a la empresa contratada quien estaba encargada de la implementación del IGA, lo que nos generó la falta de la entrega de reportes y evidencias técnicas. Esta situación está siendo atendida y regularizada por nuestra área administrativa.

(...)

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección, se precisa que, la conducta infractora materia de análisis se encuentra referida al incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental; en ese sentido, que el administrado señale que no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, debido a que dichas medidas se encontrarían en proceso de actualización o que no se concretó el pago total a la empresa contratada quien estaba encargada de la implementación del IGA, no tiene relevancia ni incidencia en la atribución de responsabilidad administrativa; ello, en la medida que el administrado debía cumplir expresamente las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales en la forma y plazo establecidos en su Informe Técnico



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Sustentatorio (ITS). Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

➤ Sobre la multa propuesta

El administrado alega lo siguiente:

(...)

*De otro lado, solicitamos que se precise **cuáles son las evidencias técnicas que sustentan la imputación**, así como los criterios aplicados para proponer una multa de 73.722 UIT, la cual resulta excesiva, en virtud del **principio de transparencia y debido procedimiento**. Asimismo, el incumplimiento **no ha generado daño ambiental comprobado**, ni afectación directa a la salud pública. Se trata de **obligaciones de carácter formal y preventivo**, cuya omisión no implica riesgo inmediato.*

*La Multa de 73.722 **resulta desproporcionado** frente a la naturaleza del incumplimiento.*

*Por otro lado, hemos advertido que el informe indica **Beneficio ilícito: 36.861 UIT**, pero la **multa final propuesta es 73.722 UIT** (doble del beneficio ilícito por aplicación de fórmula). Según la **tipificación vigente**, la multa máxima para este tipo de infracción en hidrocarburos es **hasta 20 UIT** (Resolución N.º 035-2015-OEFA/CD).*

*Por tanto, **36.861 UIT excede el rango normativo**, lo que vulnera el **principio de legalidad y razonabilidad** (art. 248 TUO Ley N.º 27444). El cálculo del beneficio ilícito **no está alineado con el límite legal**. Aunque la metodología del OEFA usa costos evitados, **la sanción no puede superar el rango normativo**. Ello es casual de **nulidad**. Si bien la metodología del OEFA usa costos evitados, **la sanción no puede superar el rango normativo**. Ello es casual de **nulidad**.*
(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Sobre las evidencias técnicas que sustentan la imputación

Respecto a lo alegado por el administrado sobre las evidencias técnicas que sustentan la imputación, del análisis del equipo técnico corresponde precisar que, la presente conducta infractora se encuentra sustentado en las evidencias técnicas recabadas por la Autoridad Supervisora durante la acción de supervisión regular del 10 de octubre de 2023, así como los medios probatorios aportados por el administrado mediante el escrito de descargos ingresado con registro n.º 2023-E01-550426 del 23 de octubre de 2023, los cuales fueron detallados en el Cuadro n.º 18 de la Resolución Subdirectoral, así como en el Cuadro n.º 20 del IFI. A continuación, se muestra el cuadro que detalla las referidas evidencias técnicas:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Cuadro n.º 3: Cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales negativos establecidos en el ITS**

Medida de prevención y/o mitigación	Hecho verificado	Resultado
Análisis del componente ambiental Aire		
Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.	Durante la supervisión, se requirió el programa anual de inspección y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores, así como los libros de registro de dichas actividades. El representante del administrado indicó en ese momento que no se contaba con la documentación solicitada. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro n.º 2023-E01-550426), el administrado adjuntó el documento "Procedimiento interno para la inspección, mantenimiento y limpieza de tanques de combustibles líquidos y GLP" para los periodos 2022 y 2023. Este documento detalla los lineamientos técnicos y de seguridad para las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, tuberías, conexiones, equipos y otras instalaciones de combustibles líquidos y biocombustibles. Adicionalmente, se incluyó un "Programa de mantenimiento e inspección de bomba de GLP". No obstante, aunque el descargo también presentó documentos que supuestamente acreditan la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022, no se hizo referencia ni se adjuntaron los libros de registro de dichas actividades. Por lo tanto, no se considera una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	No cumple
Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalados: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses) Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección	Durante la supervisión, se solicitaron los reportes de inspección semestrales de los sistemas de monitoreo (detección de fugas, niveles de combustibles y olores de la estructura de contención), así como los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección del establecimiento. En ese momento, el representante del administrado indicó que no contaban con dicho programa ni con los libros de registro. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro n.º 2023-E01-550426), el administrado adjuntó documentos que, según su argumento, acreditaban la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022. No obstante, no hizo referencia ni envió los libros de registro de dichas actividades con la frecuencia semestral requerida. Por lo tanto, no consideramos esto una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	No cumple
Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de calidad de aire de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	No cumple
Análisis del componente ambiental Aire		
Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral	El administrado no ha remitido ningún informe de monitoreo de emisiones gaseosas de manera trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión. Esto se debe a que declaró no haber ejecutado dichos monitoreos durante ese periodo.	No cumple
Análisis del componente ambiental Residuos Sólidos		
Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados	Durante la supervisión, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 17L E: 0715352 N: 9106152, se verificó que la unidad fiscalizable dispone de cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos: ● Dos (02) contenedores de color rojo: Ambos sin rótulo ni tapa. ● Uno (01) contenedor de color azul: Rotulado para RESIDUOS PAPEL-CARTÓN", pero sin tapa. ● Uno (01) contenedor de color blanco: Sin rótulo ni tapa. Al revisar su interior, se encontró que tres (03) de estos contenedores contenían cantidades mínimas de residuos sin clasificar. Además,	No cumple

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

uno de los cilindros rojos específicamente, contenía una mezcla de residuos de diferentes tipos sin distinción.



En su escrito de descargos (registro n.º 2023-E01-550426), el administrado adjuntó fotografías que muestran el acondicionamiento (con rótulo y tapa) de los contenedores previamente observados en el establecimiento. Sin embargo, **no se evidencia la implementación de contenedores específicos para residuos de latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metales, y aceites usados**, todos ellos mencionados en el compromiso.

Fotografía N° 1: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



	Por lo tanto, dado que el administrado no acreditó el almacenamiento diferenciado de los tipos de residuos señalados en el compromiso del ITS, el incumplimiento se mantiene.	
Análisis del componente ambiental Ruido		
<i>Ejecución de monitoreo de ruido</i>	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de ruido de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	<i>No cumple</i>

Fuente: DFAI.

Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el daño ambiental y afectación a la salud de las personas

Ahora, con relación a lo alegado por el administrado en el extremo de que el incumplimiento no ha generado daño ambiental comprobado, ni afectación directa a la salud pública, del análisis del equipo técnico, es preciso indicar que, en efecto, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que el hecho imputado no generó alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Es por ello que, en la multa propuesta en el ICM, no se consideró como factor agravante de la sanción la existencia de algún daño a los componentes ambientales o la afectación a la salud de las personas. Cabe precisar que, del análisis del equipo técnico, dicho criterio se mantiene en el presente informe. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el cálculo de la multa

Con relación a lo alegado por el administrado sobre los criterios aplicados para el cálculo de la multa, esta subdirección considera pertinente mencionar que, la multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente
por los siguientes principios especiales: (...)*

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)"

Asimismo, es importante precisar que la multa aplicable en el presente expediente es calculada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD.

En esa línea, en el presente expediente, las estimaciones del costo evitado, beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores para la graduación de sanciones, se han realizado y motivado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS.

Aunando en ello, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección se precisa que, la estructura del costo evitado correspondiente a la conducta infractora n.º 10 se determinó por extremos, considerando las inversiones necesarias y mínimas indispensables que el administrado debía realizar para cumplir con sus compromisos ambientales.

Cabe precisar que, en tanto la conducta infractora n.º 10 versa en la no adopción de seis (6) diferentes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, se consideró pertinente la determinación del costo evitado en seis (6) extremos, siendo estos los siguientes:

- CE1: Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores.
- CE2: Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalados.
- CE3: Ejecución de monitoreos trimestrales de calidad de aire.
- CE4: Ejecución de monitoreos trimestrales de emisiones gaseosas.
- CE5: Segregación de residuos sólidos.
- CE6: Ejecución de monitoreos trimestrales de ruido.

Corresponde señalar que, el detalle de los insumos considerados por cada extremo del costo evitado, las fechas de incumplimiento, el cálculo del beneficio ilícito, la probabilidad de detección, los factores para la graduación de sanciones,

la determinación del monto de la multa luego de aplicar la fórmula correspondiente, así como la verificación de que la multa propuesta se encuentre dentro del rango normativo vigente (principios de tipificación y razonabilidad), fue desarrollado en el numeral 4.9 del ICM. Asimismo, en el ICM, en los cuadros de los Anexos n.ºs 1 y 2 se detalló el proceso de cálculo del costo evitado por cada extremo y como Anexo n.º 3 se adjuntaron las cotizaciones empleadas como información de referencia de costos. Cabe precisar que, dicho desarrollo descrito sobre el cálculo de multa de la conducta infractora n.º 10, también se detalla en el presente informe. Con base a lo expuesto, corresponde mencionar que, la sanción calculada es razonable y proporcional. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre la tipificación de la infracción

Del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, se precisa que, contrariamente a lo señalado por el administrado, conforme lo establecido en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, la conducta referida a *"Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente"*, contempla una sanción de hasta 15 000 UIT, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4: Calificación de infracción imputada, norma tipificadora y sanción que podrían corresponder

Nº	Actos u omisiones que constituirían infracción administrativa	Calificación de infracción imputada, norma tipificadora y sanción que podrían corresponder
10	El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental ⁹ .	Norma sustantiva presuntamente incumplida Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos "Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental.- <i>Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. (...).</i> Artículo 40°.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos <i>En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos."</i> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. "Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Artículo 15°.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

15.2 El seguimiento, supervisión y control se podrá ejecutar a través de empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la autoridad competente. Las empresas o instituciones que elaboren los estudios de impacto ambiental no podrán participar en la labor de seguimiento, supervisión y control de los mismos."

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

Norma tipificadora y sanciones aplicables

Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

"Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias."

"Artículo 7.- Criterios de aplicación

7.1 En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución. (...)"

Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

Supuesto de hecho del tipo infractor	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción monetaria
3	Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental		
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE HASTA 15 000 UIT

Elaboración: DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, el cual recoge el principio de tipicidad¹⁰, dispone que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En mérito a dicho mandato de tipificación, se tiene que la estructura de la infracción imputada se compone de: (i) norma sustantiva, que prevé la obligación ambiental fiscalizable cuyo incumplimiento se imputa; y, (ii) norma tipificadora, que califica dicho incumplimiento como infracción atribuyéndole la respectiva consecuencia jurídica.

De la Resolución Subdirectoral, se advierte que la Autoridad Instructora realizó: (i) la descripción suficientemente precisa y clara del hecho imputado, las cuales se sustentan en los medios probatorios que obran en los actuados (sustento técnico), (ii) las normas sustantivas incumplidas y (iii) la norma tipificadora que resulta aplicable (sustento legal), conforme se observa en la Tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral.

En ese sentido, frente al incumplimiento de la referida obligación legal que le asiste al administrado, dispuesta en el artículo 8° del RPAAH y el artículo 29° Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, la autoridad instructora no podía invocar sino el tipo infractor que sanciona tal conducta, el cual no es otro que el regulado en el numeral 3.1 del Rubro 3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones aprobado por Resolución n.° 006-2018-OEFA/CD. En esa línea, en el presente caso, el único hecho imputado constituye supuesto que se subsume dentro del referido tipo infractor.

Por lo tanto, se ha acreditado de manera suficiente que el administrado incurrió en la infracción tipificada en el numeral 3.1 del rubro 3 de la escala de sanciones

10

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad. - *Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.*

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

antes señalada. En consecuencia, se debe desvirtuar lo alegado por el administrado en este extremo.

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental¹¹ del OEFA ha señalado que los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, por lo que deben ser ejecutados conforme a los términos en que fueron aprobados por la autoridad competente. Por los fundamentos expuestos queda acreditado que la Autoridad Instructora (así como la Autoridad decisora en esta etapa de Resolución Directoral) no ha vulnerado el principio de tipicidad previsto en el TUO de la LPAG, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo. En ese sentido, en línea con lo desarrollado en el ICM, en el presente informe, en el cálculo de multa de la conducta infractora n.º 10, se tendrá en cuenta dicho tope máximo legal establecido en la norma citada, obteniendo una multa razonable.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 2:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 108º del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2º del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo n.º 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

11

Fundamento 34 de la Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental n.º 255-2019-OEF A/TFA-SMEPIM

“En este orden de ideas, y tal como este tribunal lo señalado anteriormente, de manera reiterada y uniforme de manera reiterada y uniforme, debe entenderse que los compromisos asumidos en los IGA son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas”. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35588. Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo n.º 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

Análisis de los detectado en supervisión

En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, el cual fue presentado a través del registro n.º 2023-E01-443022, a partir de lo cual advirtió que, la información contenida en dicho documento se encontraba incompleta; en específico, en los ítems 4.0 y 5.0 contrario a lo dispuesto en el Anexo 4 del RPAAH, conforme se describe en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1: Análisis del Anexo 4 del RPAAH

Anexo N° 4 del RPAAH (Ítems incumplidos)	Análisis de la información presentada en el IAA 2022
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	Información incompleta No detalla el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos en su PMA y DIA, para el periodo 2022 en relación al Programa de Monitoreo Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental u otras obligaciones de carácter ambiental durante la etapa de funcionamiento. Únicamente hace referencia a su ITS.
5.0 PROGRAMA DE MONITOREO Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables del análisis correspondiente al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de Monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).	Información incompleta No reportó la consolidación de los resultados de monitoreo, tampoco precisa si ejecutó el monitoreo del trimestre 2022-I, 2022-II, 2022-III y 2022-IV.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, si bien el administrado había presentado el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, dicho documento no contenía toda la información establecida en el Anexo n.º 4 del RPAAH, esto es, la que corresponde a los ítems 4.0 y 5.0.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, Para realizar la presentación del Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 de forma completa, es decir, para la recopilación de datos, sistematización, revisión,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

validación y envío de la información se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional por un periodo de veinticuatro (24) horas (3 días de trabajo (jornal de ocho (8) horas)) para cada período. No obstante, de acuerdo al análisis técnico – legal, son 2 ítems (4.0 y 5.0) de los 12 ítems en total de los requisitos establecidos en la normativa, que fueron presentados de manera incompleta, por lo que debería considerarse para esta actividad cuatro (4) horas de trabajo (equivalente a medio día de jornada laboral), de acuerdo al siguiente detalle:

Recolección y revisión de información – 1.33 horas:

- Recopilación de datos sobre el IAA del periodo correspondiente.
- Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

Sistematización y validación de la información - 1.33 horas:

- Sistematización de la información a consignar en el IAA.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Remisión y seguimiento del envío de la información – 1.33 horas:

- Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del IAA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹².

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2; estos se suman formando el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo n.º 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. ^(a)	US\$ 199.129
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.000
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 278.426
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 1,011.522
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.189 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream¹⁴ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente al plazo límite para remitir la información¹⁵ (31 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.189 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

- 14 De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a “comercialización de hidrocarburos”.
- 15 El artículo 108º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades den Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, RPAAH) establece que el IAA se debe presentar antes del 31 de marzo de cada año, por tanto, se considera como fecha máxima para el cumplimiento en el presente caso el 30 de marzo de 2023.
- 16 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.189 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.189 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.189 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta

Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

17

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13° . - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.189 UIT** a **0.095 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificatorias; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.095 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.º 3:** El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo al Informe Técnico Sustentatorio aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 242-2018-GRLLGGR/GREMH del 02/08/2018 (en adelante, ITS) para la operación del establecimiento, el titular de la unidad fiscalizable asumió el compromiso de ejecutar un programa de monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, el administrado asumió el siguiente compromiso ambiental:

18

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen n.º 2: Programa de Monitoreo Ambiental Aire

(...)

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS84)		DESCRIPCION	PARAMETROS	FRECUENCIA	NORMA DE REFERENCIA
	ESTE	NORTE				
CALIDAD DE AIRE G1 (BARLOVENTO)	715360.7158	9106157.2653	Cercano a los tanques e islas de combustibles líquidos existentes	Benceno, Dióxido de azufre (SO ₂), Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S), Material particulado (PM _{5,5}) y Material particulado (PM ₁₀)	TRIMESTRAL	D.S. Nº 003- 2017 - MINAM
CALIDAD DE AIRE G2 (SOTAVENTO)	715385.5123	9106167.4373	Cercano a las islas y punto de descarga de GLP			
CALIDAD DE RUIDO R1	715358.0712	9106171.4786	Cuarto de Máquinas			
CALIDAD DE RUIDO R2	715386.6727	9106173.2849	Cercano a las islas de combustibles	Leq - dB (A): Nocturno y Diurno.	TRIMESTRAL	D.S. Nº 085- 2003 - PCM

(...)"

Fuente: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE INFORME CONJUNTO n.º 55-2018-GRLLGGR/GREMH-SGEH/FACV-AHAH - ESTACIONES DE SERVICIOS GASOLINAS DE AMÉRICA S.A.C.

Análisis de los detectado en supervisión

Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el SIGED del OEFA, que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023, quedando constancia de ello en el Acta de Supervisión.

Al respecto, durante la Supervisión Regular 2023 el administrado señaló que, la persona encargada de la presentación de documentos sobre el establecimiento se encontraba en la ciudad de Lima, por lo que no tenía conocimiento de la presentación de los informes de monitoreo solicitados.

Cabe señalar que, mediante una nueva búsqueda en la plataforma documentaria del OEFA (SIGED), esta Autoridad Instructora no advirtió que el administrado haya presentado los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes a los periodos fiscalizados.

En ese sentido, conforme al artículo 58º del RPAAH y su modificatorias, el administrado tenía la obligación de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire y del cuarto trimestre del periodo 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023 hasta el 31 de enero de 2022, 29 de abril de 2022, 27 de julio de 2022, 31 de octubre de 2022, 31 de enero de 2023, 28 de abril de 2023 y 31 de julio de 2023, respectivamente; según el siguiente detalle:

Imagen n.º 3: Análisis de la presentación de los Informes de monitoreo de aire y ruido

Revisión SIGED	Periodo trimestral	Fecha máxima para la presentación de los informes de calidad de aire
No ha presentado	IV - 2021	31/01/2022
No ha presentado	I - 2022	29/04/2022
No ha presentado	II - 2022	27/07/2022
No ha presentado	III - 2022	31/10/2022
No ha presentado	IV - 2022	31/01/2023
No ha presentado	I - 2023	28/04/2023
No ha presentado	II - 2023	31/07/2023

Fuente: Numeral 30 de la Resolución Subdirectoral.

Asimismo, conforme el análisis técnico-legal, corresponde el archivo del periodo IV trimestre 2021. Ahora, con base en lo expuesto, es necesario un análisis por extremos, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Extremos de la presente conducta infractora

Extremo	Periodo	Fecha máxima	Fecha de incumplimiento
Extremo 1	I - 2022	29/04/2022	30/4/2022
Extremo 2	II - 2022	27/07/2022	28/07/2022
Extremo 3	III - 2022	31/10/2022	01/11/22
Extremo 4	IV - 2022	31/01/2023	01/02/23
Extremo 5	I - 2023	28/04/2023	29/04/2023
Extremo 6	II - 2023	31/07/2023	01/08/2023

Nota: se archiva el extremo del cuarto trimestre del periodo 2021.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de tres (3) días¹⁹, de acuerdo con el siguiente detalle:

Recolección y revisión de información - 8 horas (1 día):

- Recopilación de datos sobre el IMA del periodo correspondiente.
- Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

Sistematización y validación de la información - 8 horas (1 día):

19

De acuerdo al análisis efectuado, se requiere de tres (3) días hábiles para remitir la información faltante.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- Sistematización de la información a consignar en el IMA.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Remisión y seguimiento del envío de la información - 8 horas (1 día):

- Revisión final del IMA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del IMA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²⁰.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1 – CE_{E1}: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2022, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente. ^(a)	US\$ 457.030
Extremo 2 – CE_{E2}: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2022, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente. ^(a)	US\$ 449.234
Extremo 3 – CE_{E3}: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del tercer trimestre del periodo 2022, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente. ^(a)	US\$ 461.469
Extremo 4 – CE_{E4}: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del cuarto trimestre del	US\$ 449.025

²⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

periodo 2022, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente. ^(a)	
Extremo 5 – CE_{E5}: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del primer trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente. ^(a)	US\$ 466.287
Extremo 6 – CE_{E6}: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire del segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a los plazos establecidos según normatividad vigente. ^(a)	US\$ 479.544
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.033
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	40.100
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	37.000
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	34.000
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	31.067
T ₆ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	28.000
CE _{E1a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E1} *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 717.317
CE _{E2a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E2} *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 683.748
CE _{E3a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E3} *(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 679.929
CE _{E4a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E4} *(1+COS _m) ^{T4}]	US\$ 641.126
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E5} *(1+COS _m) ^{T5}]	US\$ 645.630
CE _{E5a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E6} *(1+COS _m) ^{T6}]	US\$ 642.993
CE _{E6a} : Costo evitado total capitalizado a la fecha del cálculo de la multa (CE _{E1a} + CE _{E2a} + CE _{E3a} + CE _{E4a} + CE _{E5a} + CE _{E6a})	US\$ 4,010.743
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(j)	S/ 14,571.029
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(k)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.724 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream²² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (30 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (28 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (1 de febrero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (29 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (1 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (i) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (j) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (k) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.724 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.724 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

23

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.724 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.724 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²⁴, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **2.724 UIT** a **1.362 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo es de **hasta 20 UIT**.

24

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.362 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 4:** El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

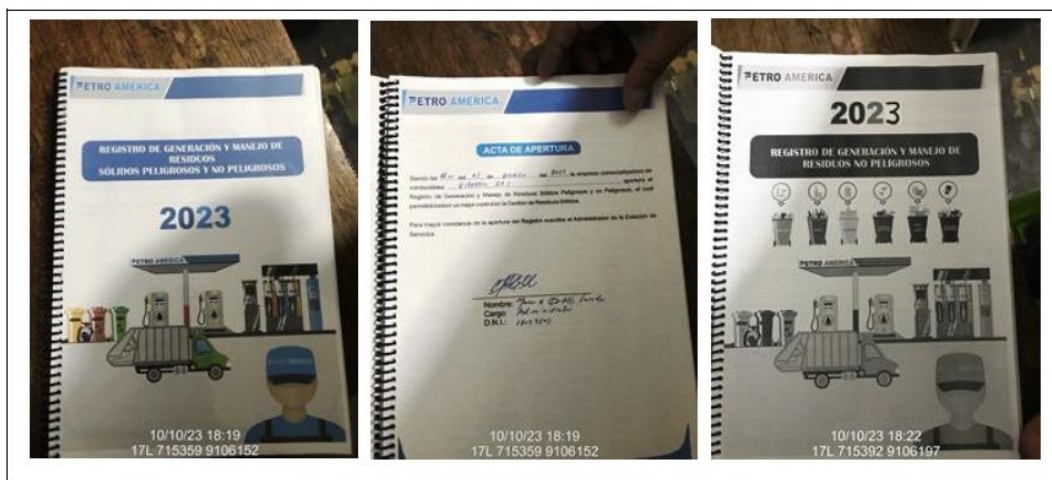
Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el SIGED del OEFA, que el administrado no cumplió con presentar el registro interno de generación de residuos sólidos del establecimiento desde el periodo comprendido de noviembre del periodo 2021 a octubre del periodo 2023.

Al respecto, durante la Supervisión Regular 2023 se verificó que la unidad fiscalizable contaba con un registro físico donde se reportan los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el establecimiento desde enero de 2023 hasta la fecha de supervisión (10 de octubre de 2023), como se evidencia en las siguientes imágenes recabadas durante la supervisión:

25

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen n.º 4: Registro interno de la generación de residuos sólidos del 2023



Registro físico de generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del establecimiento periodo 2023.

Fuente: Anexos del Acta de Supervisión

En relación a los periodos anteriores, el representante del administrado señaló que estos se encontraban en la sede central de la empresa, ubicada en la ciudad de Lima, no obstante, en el levantamiento de observaciones al Acta, el administrado remitió sus descargos en atención los hechos verificados por el OEFA, sin hacer referencia a la obligación materia de análisis, a fin de desvirtuar el incumplimiento detectado durante la supervisión.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos.

Personal de trabajo:

Un (01) Ingeniero ambiental encargado de la gestión del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la estación de servicios del periodo comprendido desde enero a diciembre del 2022.

Días de trabajo:

Se estima un total de 144 horas de trabajo (12 horas por mes), correspondientes al periodo comprendido entre enero a diciembre del 2022 (doce meses).

La estimación se basa en una frecuencia semanal para ordenar, recopilar y toda gestión relacionada a la conducción del registro interno, lo que equivale a aproximadamente 48 semanas dentro del periodo evaluado. Considerando una jornada laboral estándar de 3 horas por semana para la actividad de conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos, alcanzando así las 144 horas estimadas de trabajo para el periodo de enero a diciembre del 2022.

Cabe precisar que la frecuencia semanal, se sustenta en lo siguiente:

- **Generación constante de residuos:** En una unidad fiscalizable como una estación de servicios, la generación de residuos sólidos es diaria y continua (residuos peligrosos, residuos comunes, aceites usados, filtros, envases contaminados, etc.).
- **Riesgo de acumulación y descontrol:** El monitoreo menos frecuente (mensual, quincenal) podría generar brechas en la trazabilidad y control de residuos, comprometiendo el cumplimiento normativo.
- **Seguimiento adecuado:** La frecuencia semanal permite, entre otros:
 - Identificar desviaciones o incumplimientos en la segregación, almacenamiento y entrega a operadores autorizados.
 - Actualizar los volúmenes generados por tipo de residuo con mayor precisión.
 - Registrar incidentes o contingencias ambientales de forma oportuna.

Asimismo, se establece una jornada laboral de 3 horas, de acuerdo con lo siguiente:

- **Actividades requeridas cada semana:**
 - Levantamiento de información primaria (recopilación de datos diarios de generación por tipo de residuo, cantidades, área de almacenamiento, destino final, etc.).
 - Verificación in situ y revisión documental (hojas de seguridad, guías de remisión, manifiestos de residuos, etc.).
 - Ingreso de información y sistematización en el formato del registro interno.
 - Análisis técnico sobre evolución de generación y cumplimiento de metas o buenas prácticas ambientales.

Carga estimada de trabajo: Según el estándar técnico de productividad para un profesional especializado (como un ingeniero ambiental), se estima que una jornada de tres (3) horas semanales es razonable y suficiente para ejecutar con calidad las actividades anteriormente mencionadas, considerando que se requiere:

- Precisión en el registro.
- Evaluación de cumplimiento ambiental.
- Trazabilidad del manejo de residuos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º 10: Herramientas y materiales requeridos

Materiales	Descripción
1	Alquiler de una laptop que contempla la misma cantidad de días de alquiler que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.
1	Se recomienda contar con un registro interno de residuos sólidos en un (01) cuaderno anillado y un (01) bolígrafo; a efectos de que en la unidad fiscalizable se cuente con uno al alcance del personal asignado en el que se pueda ir registrando el manejo de residuos que se viene generando en la unidad fiscalizable hasta diciembre de 2022.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, correspondiente al periodo del 2022. ^(a)	US\$ 2,055.699
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.700
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,690.756
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 9,775.517
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.827 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream²⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C.

26

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

27

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a "comercialización de hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (10 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.827 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media²⁸ (0.5) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, mediante supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de La Libertad (en adelante, **la ODES La Libertad**), el 10 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.654 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.827 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.654 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por encima del rango normativo vigente, corresponde imputar al administrado con el tope máximo legal, ascendente a **3 UIT**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 5:** El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que:

- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio".
- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos".
- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos"

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 36º de la LGIRS, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse de forma segregada, en espacios exclusivos y considerando sus características físicas, químicas y biológicas. Esta segregación debe tomar en cuenta las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las posibles reacciones con el material del recipiente contenedor, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 55º de la LGIRS establece la obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal de implementar áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación. Estas instalaciones deben

29

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

garantizar condiciones que eviten la contaminación del lugar y la exposición del personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

Por su parte, el artículo 52° del RLGIS dispone que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal forma que se garantice la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.

Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS (en adelante, NTP 900.058 2019) establece un código específico de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, el cual debe ser implementado para cada tipo de residuo generado como consecuencia de las actividades de comercialización de hidrocarburos:

Imagen n.º 5: Código específico de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos

5. Aplicación del código de colores

(...)

5.1. Residuos sólidos del ámbito de gestión municipal

Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal

Residuos del ámbito municipal	
Tipo de residuo	Color
Aprovechables	Verde
No aprovechables	Negro
Orgánicos	Marrón
Peligrosos	Rojo

(...)

5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

Fuente: Numeral 47 de la Resolución Subdirectoral.

Análisis de los detectado en supervisión

Conforme a lo consignado en el Informe Final de Supervisión, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado contaba con cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, dos (02) de color rojo sin rótulo ni tapa, uno (01) de color azul rotulado para “Residuos Papel-Cartón” sin tapa y uno (01) de color blanco sin rótulo ni tapa, ubicados a un extremo del cerco del tanque de GLP; asimismo, si bien uno de los contenedores de color rojo y el contenedor de color azul se encontraban ubicados dentro de un área cercada, techada y con puerta; no obstante, la unidad fiscalizable no contaba con la totalidad de los contenedores para un generador no municipal de acuerdo con lo dispuesto en el código de colores de la NTP 900.058:2019:

Imagen n.º 6: Área de almacenamiento de los residuos sólidos de la estación de servicios



En este punto, es pertinente mencionar lo dispuesto en la NTP 900.058:2019, en donde se indica que son los generadores de residuos sólidos (administrados) quienes definirán los tipos de residuos sólidos a almacenar en su establecimiento, en virtud de lo cual, al revisar el ITS, se advirtió que el administrado se había comprometido a contar con al menos seis (6) contenedores para el acopio de sus residuos:

Imagen n.º 7: Medidas de manejo ambiental (prevención, mitigación y/o corrección de impactos) contemplado en el ITS, acerca de los residuos sólidos

"Residuos Sólidos"

(...)

MEDIDAS ADOPTADAS PARA MAXIMIZAR EL REUSO Y RECICLAJE DE RESIDUOS

(...) A pesar de ello, la empresa implementó un plan de clasificación en origen de los residuos, bajo la pauta de que "La mejor manera de clasificar residuos es no mezclarlos"

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Se ubicará en cada sector, según la actividad desarrollada, recipientes específicos identificados para separar los siguientes residuos.

- **Papel y cartón:** Se acumulan en un cobertizo construido para tal fin y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra y usa como materia prima.
- **Latas de aluminio** (bebidas gaseosas): Se acumulan y entregan periódicamente a una empresa que lo compra y usa como materia prima.
- **Botellas plásticas (PET):** Ídem al punto anterior
- **Residuos orgánicos** (fruta, hojas, residuos de jardinería, polvillo de cascara deshidratada, papel no aprovechable para reciclado, etc.): Se comportan para uso como abono.
- **Residuos de vidrio** (envases de insumos y reemplazo de cristales): Se acumulan en binz y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra para su reciclaje.
- **Residuos metálicos** (tareas de mantenimiento o reformas): Se acumulan en sectores separados según sea chatarra inoxidable u otras.
- **Aceites usados** (mantenimiento de vehículos y equipos): Se acumulan en tambores etiquetados a la espera de una disposición ambientalmente adecuada.”

(Subrayado y negrita agregada)

Fuente: Numeral 49 de la Resolución Subdirectoral.

En base a lo dispuesto por el administrado, este dispuso que la unidad fiscalizable debería contar con al menos seis (6) contenedores de residuos, incluyendo el contenedor para los residuos peligrosos que genera; sin embargo, de los resultados de la supervisión se constató que el administrado no cuenta con contenedores designados para los “residuos metálicos”, “residuos orgánicos” y “residuos de vidrio”.

En ese sentido, mediante el Acta de Supervisión, se le requirió al administrado que remita información que acredite la subsanación del incumplimiento detectado por no contar con contenedores apropiados para el manejo adecuado de los residuos sólidos generados dentro de la estación de servicios.

En respuesta, en el levantamiento de observaciones al Acta el administrado remitió sus descargos en atención al hecho verificado por el OEFA, a través del cual presentó fotografías en donde se observa que tiene un total de cinco (5) contenedores en su unidad fiscalizable:

Imagen n.º 8: Referencia del administrado adjuntando fotografías de la zona de residuos sólidos

1. Medios probatorios (fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acredite la adecuación del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación dentro de la estación de servicios, de acuerdo a la verificado por el OEFA en la presente acción de supervisión del 10/10/2023.

Subsanación:

Al respecto se indica que:

Se adjunta Panel Fotográfico del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos dentro de la estación de servicios. Se ha determinado en su Plan de Manejo de Minimización el uso de 05 cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos.

Anexo N°1. Panel Fotográfico del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos dentro de la estación de servicios.

ANEXO 1.

Panel Fotográfico del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos dentro de la estación de servicios.

Fotografía N° 1: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Fotografía N° 2: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Fuente: Levantamiento de observaciones al Acta, folios 3 y 6

A pesar de ello, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no había acreditado contar con el total de contenedores a los que se refiere en la NTP 900.058:2019, en específico, el contenedor destinado para el acopio de residuos de vidrio, residuos metálicos y residuos orgánicos, según se detalla a continuación:

Imagen n.º 9: Contenedores implementados por el administrado según su tipo de Residuo

Tipos de residuos incluidos según IGA	Contenedores Implementados
Papel y cartón	Residuos papel y cartón
Botellas plásticas (PET)	Residuos Plásticos
Residuos de vidrio	No implementó
Aceites usados	Residuos peligrosos (1) Arena contaminada (1)
Latas de aluminio y residuos metálicos	No implementó
Residuos orgánicos	No implementó
-	Residuos Generales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Fuente: ITS, Escrito S/N con registro HT/2023-E01-550426 del 23/10/2023

A partir de estas evidencias, se concluye que el administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos, identificados como contenedores para el acopio de los residuos metálicos, residuos de vidrio y residuos orgánicos, conforme a lo dispuesto en la NTP 900.058:2019.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

CE: Implementación de contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales

Número de personal

Cuadro n.º 13: Personal de trabajo

Personal	Perfil	Justificación
Un (1) supervisor.	Título Profesional Universitario en Ingeniería Ambiental, colegiado y habilitado. Experiencia mínima acumulada de un (1) año como supervisor y/o jefe de proyectos de gestión de residuos sólidos.	Profesional encargado del control en la segregación de los residuos sólidos generados en el establecimiento. Realizar la búsqueda para la compra de un contenedor o cilindro de color plomo (vidrio), amarillo (metálicos) y marrón (orgánicos), dado que amerita comprar uno de cada color mencionado.
Un (1) obrero.	Obrero con experiencia mínima acumulada de un (1) año como personal de apoyo en trabajos similares.	Personal encargado de ubicar el nuevo contenedor o cilindro de color plomo (vidrio), amarillo (metálicos) y marrón (orgánicos), en el área de almacenamiento de los residuos sólidos de la estación de servicios, verificada durante la acción de supervisión del 10 de octubre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Días de trabajo

El tiempo mínimo estimado que se considera para la ejecución de la referida actividad es de media jornada laboral, es decir, cuatro (4) horas, para la adquisición de los contenedores y realizar la colocación del mismo en la unidad-grifo.

Materiales requeridos

Tres (03) cilindros metálicos, de color plomo, amarillo y marrón, con sus respectivos rótulos.

Una vez estimados el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con contenedores apropiados para el almacenamiento de residuos sólidos no municipales, toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se verificó que:	
- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de los "residuos de vidrio".	
- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos metálicos".	
- No cuenta con un contenedor destinado para el acopio de "residuos orgánicos". ^(a)	
COS (anual) ^(b)	US\$ 559.096
COS _m (mensual)	13.396%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.053%
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	25.700
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	US\$ 731.815
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	3.633
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 2,658.684
Beneficio Ilícito (UIT)	S/ 5,350.000
	0.497 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.

30

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream³¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (10 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.497 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³² (0.5) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, mediante supervisión regular *in situ*, realizada por la ODES La Libertad, el 10/10/2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.994 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

³¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a "comercialización de hidrocarburos".

³² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.497 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.994 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³³, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.994 UIT** a **0.497 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas en el Reglamento del Decreto legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, al encontrarse la

³³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.497 UIT**.

- 4.6. Conducta infractora n.º 6:** El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 36° de la LGIRS, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Asimismo, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

De acuerdo al artículo 19° RLIGRS, el generador de residuos sólidos no municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

Asimismo, según lo determina la NTP 900.058:2019, los residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben ser almacenados en contenedores de acuerdo al siguiente código de colores:

**Imagen n.º 10: Código específico de colores para los dispositivos de
almacenamiento de residuos sólidos****5. Aplicación del código de colores****(...)****5.1. Residuos sólidos del ámbito de gestión municipal****Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal**

Residuos del ámbito municipal	
Tipo de residuo	Color
<i>Aprovechables</i>	<i>Verde</i>
<i>No aprovechables</i>	<i>Negro</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>
<i>Peligrosos</i>	<i>Rojo</i>

(...)**5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal****Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal**

Tipo de residuo	Color
<i>Papel y cartón</i>	<i>Azul</i>
<i>Plástico</i>	<i>Blanco</i>
<i>Metales</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>
<i>Vidrio</i>	<i>Plomo</i>
<i>Peligrosos</i>	<i>Rojo</i>
<i>No aprovechables</i>	<i>Negro</i>

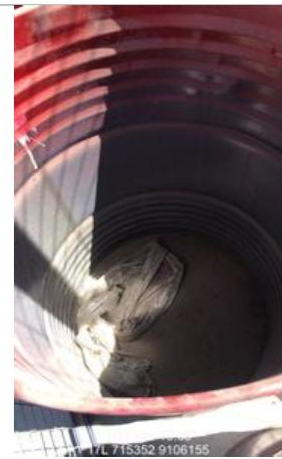
Fuente: Numeral 47 de la Resolución Subdirectoral.

Análisis de los detectado en supervisión

Conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora detectó, in situ, la presencia de un área de almacenamiento temporal de residuos ubicada en las coordenadas UTM 9106152N, 0715352E, en donde se observaron cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, dos (02) de color rojo sin rótulo ni tapa, uno (01) de color azul rotulado como “Residuos Papel-Cartón” sin tapa y uno (01) de color blanco sin rótulo ni tapa.

De la revisión del interior de cada uno, se verificó que ellos contenían residuos en su interior, por tal motivo, esta Autoridad Supervisora procedió a analizar los residuos encontrados en el interior de cada contenedor en relación a la disposición de la NTP 900.058:2019, según se observa:

Imagen n.º 11: Segregación de los residuos sólidos encontrados durante la supervisión

Imágenes de la Supervisión	Análisis SFEM
	La Autoridad Supervisora señaló que el contenedor presentaba un volumen mínimo de residuos sin distinción por tipos; sin embargo, no especificó el contenido de dichos residuos. En atención a ello, esta autoridad procederá a identificar el contenido del contenedor según el registro fotográfico recabado durante la Supervisión Regular 2023. En la imagen del <u>contenedor rojo</u>, destinado para el acopio de residuos peligrosos (según la NTP 900.058:2019), se observa la presencia de residuos como bolsas y botellas de plástico, además de otros elementos no identificables. En ese sentido, dado que los residuos claramente identificables son de tipo plástico, se concluye que no se cumplió con la debida segregación establecida en la norma ambiental.
	La Autoridad Supervisora señaló que el contenedor presentaba un volumen mínimo de residuos sin distinción por tipos; sin embargo, no especificó el contenido de dichos residuos. En atención a ello, esta autoridad procederá a identificar el contenido del contenedor basándose en el registro fotográfico obtenido durante la Supervisión Regular 2023. Sin embargo, en la imagen del <u>contenedor rojo</u> destinado para el acopio de residuos peligrosos (según la NTP 900.058:2019), se observa un elemento no identificable. Por lo tanto, dado que el residuo no pudo ser plenamente identificado, no es posible determinar si se incumplió con la debida segregación establecida en la norma ambiental.
	La Autoridad Supervisora señaló que el contenedor presentaba un volumen mínimo de residuos sin distinción por tipos; sin embargo, no especificó el contenido de dichos residuos. En atención a ello, esta autoridad procederá a identificar el contenido del contenedor basándose en el registro fotográfico obtenido durante la Supervisión Regular 2023. Sin embargo, en la imagen del <u>contenedor azul</u> destinado para el acopio de residuos de papel y cartón (según la NTP 900.058:2019), se observa un elemento no identificable. Por lo tanto, dado que el residuo no pudo ser plenamente identificado, no es posible determinar si se incumplió con la debida segregación establecida en la norma ambiental.



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

En base a lo anterior, se desprende que en tres de los contenedores (rojo, azul y blanco) se observaron elementos no identificables, por lo cual, no fue posible determinar si se cumplió con la adecuada segregación de los residuos encontrados en dichos recipientes; no obstante, en uno de los contenedores de color rojo, los cuales eran destinados para el acopio de residuos peligrosos, se identificaron residuos plásticos en su interior.

En ese sentido, se concluye que el administrado no maneja selectivamente los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable; toda vez que, al interior del contenedor de color rojo sin rótulo se encontraron residuos de tipo plástico.

Cabe precisar que, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, mediante el Acta de Supervisión, remitir información que acredite la subsanación del incumplimiento detectado, en relación a la gestión y manejo adecuada de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la estación de servicios. En respuesta, en el levantamiento de observaciones al Acta, el administrado presentó las fotografías de los contenedores encontrados durante la supervisión:

Imagen n.º 12: Imágenes de los contenedores presentados por el administrado

2. Medios probatorios (fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten una mejora en la segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se encontraron almacenados inadecuadamente dentro de la estación de servicios durante la supervisión del 10/10/2023.

Subsanación:

Al respecto se indica que:

Se adjunta la Lista de asistencia de la capacitación realizada en temas de gestión de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos. También un panel fotográfico sobre áreas limpias en el establecimiento.

Anexo N°2. *Lista de asistencia de la capacitación realizada en temas de gestión de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Fotografía N° 3: Panorámica de los residuos sólidos no peligrosos (parte interna) de la
VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Fotografía N° 4: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos (parte interna) de la
VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"



Fuente: Levantamiento de observaciones al Acta, folio 7.

No obstante, de las fotografías se puede observar que el administrado solo acondicionó los contenedores diferenciándolos con sus rótulos y tapas, mas no acreditó haber realizado la segregación de los residuos identificados en los contenedores; así que, no fue posible desvirtuar la conducta.

La constatación de la Autoridad Supervisora se encuentra sustentada en el Acta de Supervisión y sus anexos, el escrito S/N de fecha 23 de octubre de 2023, la figura 05 del Informe de Supervisión y los argumentos incluidos en dicho informe.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

CE: Segregación adecuada de los residuos de las actividades en el grifo

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Número de personal****Cuadro n.º 16: Personal de trabajo**

Personal	Perfil	Justificación
Un (1) supervisor	Título Profesional Universitario en Ingeniería Ambiental, colegiado y habilitado. Experiencia mínima acumulada de un (1) año como supervisor y/o jefe de proyectos de gestión de residuos sólidos.	Profesional encargado del control en la segregación de los residuos sólidos generados en su establecimiento.
Un (1) obrero	Obrero con experiencia mínima acumulada de un (1) año como personal de apoyo en trabajos similares.	Personal encargado de la correcta realización de los trabajos de segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la unidad fiscalizable.

El personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Días de trabajo

El tiempo mínimo estimado que se considera para la ejecución de la referida actividad es de media jornada laboral, es decir, cuatro (4) horas, para la correcta segregación de los residuos sólidos generados producto de las actividades en la unidad fiscalizable.

Finalmente, dado que la conducta infractora n.º 6 considera como costo evitado la actividad de segregación adecuada de los residuos producto de las actividades en el grifo, la cual guarda relación directa con el extremo 5 de la conducta infractora n.º 10, se considera pertinente prorratear dicho costo evitado entre ambos hechos.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

35

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023, se advirtió que en el interior del contenedor de color rojo destinado para el acopio de residuos peligrosos, se encontraron residuos de plástico. ^(a)	US\$ 222.953
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.700
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 291.829
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 1,060.215
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.198 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream³⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (10 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.198 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³⁷ (0.5) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, mediante

³⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a “comercialización de hidrocarburos”.

³⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

supervisión regular *in situ*, realizada por la ODES La Libertad, el 10 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.396 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.198 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.396 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta

38

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.396 UIT** a **0.198 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.198 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora n.º 7:** El administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 56° del RPAAH establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos.

En concordancia con esta disposición, el artículo 55° de la LGIRS, en su inciso h), establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos, están obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

Esta obligación se precisa en los artículos 13° y 48° del RLGIRS, que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal deben presentar su

39

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Manifiesto sobre el Manejo de Residuos a través del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

Es importante señalar que, tras la implementación del SIGERSOL en el año 2020, los administrados quedaron obligados a reportar su Manifiestos de manejo de residuos peligrosos en esta plataforma de gestión documentaria a partir del segundo semestre de dicho periodo.

Análisis de los detectado en supervisión

Conforme a la normativa ambiental vigente, los generadores del ámbito no municipal deben presentar a través del SIGERSOL los manifiestos de manejo de residuos peligrosos durante los quince primeros días hábiles de cada trimestre.

En ese contexto, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado no cumplió con reportar los manifiestos de manejo de residuos peligrosos durante el cuarto trimestre del periodo 2021, primer trimestre del periodo 2022, así como del primer, segundo y tercer trimestre del periodo 2023 ante el SIGERSOL, conforme concluye en el siguiente cuadro de análisis:

Imagen n.º 13: Verificación de la presentación de los MRSP del periodo 2022

Periodo	Fecha de vencimiento de presentación	Fecha de remisión al OEFA	Número de registro via SIGED	Fecha de reporte en SIGERSOL	Código de registro	Cumplimiento
MRSP 2021-IV	24/01/2022	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2022-I	25/04/2022	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2022-II	21/07/2022	NA	NA	24/04/2023	MINEM-20511497184-2022-2	Extemporáneo
MRSP 2022-III	24/10/2022	NA	NA	24/04/2023	MINEM-20511497184-2022-3	Extemporáneo
MRSP 2022-IV	23/01/2023	NA	NA	24/04/2023	MINEM-20511497184-2022-4	Extemporáneo
MRSP 2023-I	25/04/2023	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2023-II	21/07/2023	NA	NA	NP	NP	No reportó
MRSP 2023-III	23/10/2023	NA	NA	NP	NP	No reportó

Fuente: Tabla n.º 04 del Informe de Supervisión

Cabe señalar que, si bien el administrado realizó un registro de los manifiestos correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, con una fecha posterior a la establecida en la norma ambiental, la Autoridad Supervisora consideró subsanada la presentación extemporánea de los manifiestos de dichos periodos debido a que se trataría de un incumplimiento formal.

En ese sentido, corresponde un análisis por extremos de la conducta infractora; conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 19: Extremos de la presente conducta infractora

Extremo	Periodo	Plazo límite para el cumplimiento	Fecha de incumplimiento
Extremo 1	I Trimestre 2022	25/04/2022	26/04/22
Extremo 2	I Trimestre 2023	25/04/2023	26/04/23
Extremo 3	II Trimestre 2023	21/07/2023	22/07/23
Extremo 4	III Trimestre 2023	23/10/2023	24/10/23

Nota: Se archiva el extremo del cuarto trimestre del periodo 2021.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) de cada extremo se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**

Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional por un periodo de veinticuatro (24) horas (3 días) de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Recolección y revisión de información - 8 horas (1 día):

- Recopilación de datos sobre el IMA del periodo correspondiente.
- Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

Sistematización y validación de la información - 8 horas (1 día):

- Sistematización de la información a consignar en el IMA.
- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

Remisión y seguimiento del envío de la información - 8 horas (1 día):

- Revisión final del IMA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del IMA ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁴⁰.

➤ **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del

40

Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1 – CE_{E1}: El administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 457.030
Extremo 2 – CE_{E2}: El administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al primer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 466.287
Extremo 3 – CE_{E3}: El administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al segundo trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 490.481
Extremo 4 – CE_{E4}: El administrado no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos correspondiente al tercer trimestre del periodo 2023, a través de la plataforma SIGERSOL. ^(a)	US\$ 459.562
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.167
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	31.167
T3: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	28.300
T4: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	25.233
CE _{E1a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E1} *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 718.324
CE _{E2a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E2} *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 646.307
CE _{E3a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E3} *(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 659.728
CE _{E4a} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E4} *(1+COS _m) ^{T4}]	US\$ 598.597
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa (CE _{E1a} + CE _{E2a} + CE _{E3a} + CE _{E4a})	US\$ 2,622.956
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633

41

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 9,529.199
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.781 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream⁴² (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (26 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (21 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite para presentar la información (23 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (g) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (h) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.781 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

42

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a “comercialización de hidrocarburos”.

43

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.781 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.781 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.781 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁴, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.781 UIT** a **0.891 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

44

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.891 UIT**.

- 4.8. Conducta infractora n.º 9:** El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 55º del RPAAH señala que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos deben ser manejados de acuerdo a la LGIRS y su reglamento, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias y demás normas sectoriales correspondiente.

Asimismo, en los literales d) e i) del artículo 55º de la LGIRS, se establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen y demás obligaciones de las normas reglamentarias.

Asimismo, en el literal i) del artículo 48º del RLGIS, se dispone que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a, adicionalmente, asegurar el tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos mediante el seguimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, que según el artículo 49º del mismo cuerpo normativo, deberá formar parte integrante del instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado.

En ese contexto, en el ITS, el administrado declaró su compromiso de disponer sus residuos peligrosos a través de una empresa EPS-RS y transportados hasta un relleno de seguridad para materiales peligrosos.

Análisis de los detectado en supervisión

45

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, de la consulta en el SIGED del OEFA y en la plataforma digital del SIGERSOL, la Autoridad Supervisora constató que, si bien el administrado acreditó la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados hasta el mes de julio del periodo 2022, en los meses posteriores, esto es, desde setiembre de 2022 hasta octubre de 2023, no acreditó haber dispuesto los residuos peligrosos del establecimiento.

De la revisión del registro interno de generación de residuos sólidos y de la información proporcionada en la Declaración Anual sobre Residuos Sólidos del periodo 2022, se evidenció que durante dicho periodo el administrado generó un total de 17.6 kilogramos de residuos peligrosos:

Imagen n.º 14: Resumen de la generación de residuos peligrosos del establecimiento durante el periodo 2022 – 2023

Mes/año	Residuos peligrosos (kg)	
	Cantidad (kg)	Detalle
Agosto – 2022*	-	-
Setiembre – 2022*	3.5	Peligroso (0.0035 Tm/mes)
Octubre – 2022*	1.5	Peligroso (0.0015 Tm/mes)
Noviembre – 2022*	2.6	Peligroso (0.0026 Tm/mes)
Diciembre - 2022*	5.0	Peligroso (0.0050 Tm/mes)
Enero – 2023	0.8	Arena contaminada (0.3 Kg) y trapos contaminados (0.5 Kg)
Febrero – 2023	0.8	Arena contaminada (0.4 Kg) y trapos contaminados (0.4 Kg)
Marzo – 2023	-	-
Abril – 2023	0.7	Arena contaminada (0.2 Kg) y trapos contaminados (0.5 Kg)
Mayo – 2023	0.7	Arena contaminada (0.4 Kg) y trapos contaminados (0.3 Kg)
Junio – 2023	0.5	Trapos contaminados (0.5 Kg)
Julio – 2023	-	-
Agosto – 2023	1.1	Arena contaminada (0.5 Kg) y trapos contaminados (0.6 Kg)
Setiembre – 2023	0.4	Arena contaminada (0.4 Kg)
Al 10 de octubre de 2023	-	-
Total al 10/10/2023	17.6 kg arena contaminada	

Fuente: Tabla 06 del Informe de Supervisión

En base a lo anterior, a partir de lo declarado por el administrado en el registro de generación de residuos peligrosos y de la Declaración Anual sobre Residuos Sólidos 2022, al tener la certeza que durante el periodo comprendido de setiembre de 2022 hasta octubre del 2023, en el establecimiento se generaron 17.6 kilogramos de residuos peligrosos que no fueron dispuestos a través de una empresa EPS-RS hasta un relleno sanitario acreditado, se acreditó que el administrado no aseguró el tratamiento y/o disposición final de sus residuos peligrosos.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos

Considerar el transporte y disposición final de 17.6 kg residuos sólidos peligrosos a través de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada, hacia la Infraestructura de Disposición Final y Tratamiento de Residuos Sólidos más cercana a la unidad fiscalizable (ubicada en la Av. José Gabriel Condorcanqui N° 1241, distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, departamento de la Libertad). En tal sentido, se considera como mínimo indispensable la contratación de una EO-RS.

Número de personas

Cuadro n.º 22: Personal de trabajo

Personas	Perfil	Justificación
Un (1) supervisor.	Título Profesional Universitario en Ingeniería Ambiental, colegiado y habilitado. Experiencia mínima acumulada de un (1) año como supervisor y/o jefe de proyectos de gestión de residuos sólidos.	Profesional encargado de controlar, verificar y validar que la actividad de disposición final de residuos sólidos se desarrolle correctamente.
Un (1) obrero.	Obrero con experiencia mínima acumulada de un (1) año como personal de apoyo en trabajos similares.	Personal encargado del apoyo en la ejecución de las actividades a realizar, como las de llevar los residuos sólidos peligrosos desde el punto de almacenamiento hacia la unidad de transporte de la EO-RS, entre otras que requiera el supervisor.

El personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Días de trabajo

El tiempo mínimo estimado que se considera para la ejecución de la referida actividad es de media jornada laboral, es decir, cuatro (4) horas.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento

46

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no aseguró el tratamiento y/o la disposición final adecuada de los residuos sólidos peligrosos generados y almacenados durante el periodo de setiembre 2022 a octubre 2023, conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. ^(a)	US\$ 897.555
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.700
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,174.832
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 4,268.165
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.798 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream⁴⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (10 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.798 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴⁸ (0.5) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, mediante

47

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a "comercialización de hidrocarburos".

48

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación

supervisión regular *in situ*, realizada por la ODES La Libertad, el 10 de octubre de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.596 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.798 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.596 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00459-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 20 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 2, 3 (parcialmente), 5, 6, 7 (parcialmente) y 9 contenidos en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para la presente conducta

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

49

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.596 UIT** a **0.798 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.798 UIT**.

- 4.9. Conducta infractora n.° 10:** El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental.

- Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.
- Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses). Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.
- Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral.
- Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral.
- Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados.
- Ejecución de monitoreo de ruido.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

50

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el párrafo precedente.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con lo contemplado en el ITS, se establecen las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de los componentes ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido:

Imagen n.º 15: Medidas de Manejo Ambiental (prevención, mitigación y/o corrección de impactos) establecidas en el ITS

ITS
(...) III.10 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE IMPACTOS) (...) Etapas de Operación: <u>Medidas de Mitigación</u> • Aire (...) INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO - Se establecerá un programa anual de inspección para la detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores. (...) - Se impartirá una inspección rutinaria de los sistemas de monitoreo instalado: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (Esta frecuencia debe ser de cada seis meses) (...) - Se contará con libro de registros de las actividades realizadas (...) Emisiones Gaseosas - Se realizará el mantenimiento periódicamente de los equipos de despacho para minimizar las emisiones gaseosas. (...) - Se impartirá el monitoreo correspondiente de emisiones gaseosas trimestralmente. (...) Residuos Sólidos (...) MEDIDAS ADOPTADAS PARA MAXIMIZAR EL REUSO Y RECICLAJE DE RESIDUOS (...) A pesar de ello, la empresa implementó un plan de clasificación en origen de los residuos, bajo la pauta de que "La mejor manera de clasificar residuos es no mezclarlos" (...) Se ubicará en cada sector, según la actividad desarrollada, recipientes específicos identificados para separar los siguientes residuos. ➢ Papel y cartón: Se acumulan en un cobertizo construido para tal fin y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra y usa como materia prima. ➢ Latas de aluminio (bebidas gaseosas): Se acumulan y entregan periódicamente a una empresa que lo compra y usa como materia prima. - Botellas plásticas (PET): Ídem al punto anterior

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- *Residuos orgánicos (fruta, hojas, residuos de jardinería, polvillo de cascara deshidratada, papel no aprovechable para reciclado, etc.): Se comportan para uso como abono.*
- *Residuos de vidrio (envases de insumos y reemplazo de cristales): Se acumulan en binz y son retirados periódicamente por una empresa que lo compra para su reciclaje.*
- *Residuos metálicos (tareas de mantenimiento o reformas): Se acumulan en sectores separados según sea chatarra inoxidable u otras.*
- *Aceites usados (mantenimiento de vehículos y equipos): Se acumulan en tambores etiquetados a la espera de una disposición ambientalmente adecuada.*

(...)

El manejo de residuos comprende las siguientes etapas:

(...)

a.- Clasificación

Para la segregación de residuos en cada punto de generación, se establecerá la clasificación de acuerdo en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 33: Clasificación de los residuos

Ítem	Descripción	Residuo Sólido / Acuoso
1	Residuos domésticos	Alimentos, plástico, materia orgánica sanitario, papeles cartones.
2	Residuos Peligrosos	Tierra contaminada con Hidrocarburo (patio de maniobras) Residuos de llantas Textiles contaminados con hidrocarburos Envases y bolsas de lubricantes de autos Lodo del fondo de los tanques. Aceite usado del generador eléctrico y compresora de aire.

b.- Recolección

La Recolección y traslado de residuos al sitio de almacenamiento temporal, será de acuerdo a la clasificación de residuo.

(...)

Ruido

(...), además se colocará avisos en lugares visibles en las islas de despacho, que indique "Apague su motor"

(...) se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (tanque de CL y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante el monitoreo de ruido se verificará y se controlará los niveles de ruido, (...)

(...)

Etapas de Mantenimiento:

Medidas de Mitigación

- Efectuar mantenimiento periódico a las tuberías y accesorios de los drenajes.
(...)
- Cumplir el programa de mantenimiento a los tanques de almacenamiento.
(...)
- Instruir al personal para el manejo de residuos sólidos y líquidos
- Distribuir en el área recipientes apropiados para la recolección de residuos.
- Recolectar los residuos sólidos domésticos e industriales en depósitos identificados, evitando la mezcla de ellos, de acuerdo al procedimiento establecido.
(...)
- Los desechos industriales (chatarra, botellas, plásticos, vidrio) serán dispuestos en centros de acopio para su posterior manejo por una EPS-RS autorizada por DIFESA (Ley N° 27314)

(...)

Cuadro 36: Matriz de medidas de manejo ambiental en la Etapa de Operación

Etapas del proyecto	Componente ambiental	Aspecto ambiental	Impacto ambiental	Tipo de medida	Descripción de la medida
Operación	Aire	Generación de las emisiones de Gases	Alteración de la calidad del aire debido a los vehículos de transporte que realizan las	Mitigadora	-Mantenimiento de los equipos de despacho para minimizar las emisiones gaseosas. (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

			operaciones de recepción (carga de CL)		Cumplir estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos (acoplamientos, dispensadores, válvulas, etc.) y verificar que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema. (...) -Se establecerá un programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de los cilindros, tuberías y dispensadores. (...) -Se realizará el monitoreo de aire a sotavento y a barlovento (sentidos opuestos), con una frecuencia trimestral (...)
			Incremento de ruido ocasionado por los vehículos motorizados que llegan a realizar las operaciones de recepción (carga de CL)	Mitigadora	-Se les indicará mediante letreros a los conductores de los vehículos que ingresan al establecimiento que "apaguen su motor para ser atendidos"
			Incremento de ruido ocasionado por los vehículos motorizados que realizan las operaciones de descarga para almacenamiento de CL	Mitigadora	- Se inspeccionará que los vehículos pesados, cuenten con silenciadores, además se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (Tanque de GLP y dispensadores) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante monitoreo de ruido se verificará y se controlará los niveles de ruido, dado que el fabricante de la maquinaria indica que no sobrepasan los 60 decibeles.
			Incremento de ruido ocasionado por los vehículos motorizados que realizan las operaciones de despacho.	Mitigadora	
			(...)		

Fuente: ITS del administrado.

Análisis de los detectado en supervisión

De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación de las instalaciones a efectos de constatar si el administrado adoptó las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales) asumidas como compromisos en el instrumento de gestión ambiental vigente (ITS).

Por lo que, con la verificación realizada por la Autoridad Supervisora durante la supervisión y los medios probatorios aportados por el administrado, esta autoridad analizó el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos respecto a los componentes de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, asumidas en el ITS, conforme se analiza a continuación:

Imagen n.º 16: Cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales negativos establecidos en el ITS

Medida de prevención y/o mitigación	Hecho verificado	Resultado
Análisis del componente ambiental Aire		
Implementación de programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores Libro de registros de actividades de mantenimiento e inspección.	Durante la supervisión, se requirió el programa anual de inspección y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores, así como los libros de registro de dichas actividades. El representante del administrado indicó en ese momento que no se contaba con la documentación solicitada. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó el documento "Procedimiento interno para la inspección, mantenimiento y limpieza de tanques de combustibles líquidos y GLP" para los periodos 2022 y 2023. Este	No cumple



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

	documento detalla los lineamientos técnicos y de seguridad para las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza de tanques, tuberías, conexiones, equipos y otras instalaciones de combustibles líquidos y biocombustibles. Adicionalmente, se incluyó un "Programa de mantenimiento e inspección de bomba de GLP". No obstante, aunque el descargo también presentó documentos que supuestamente acreditan la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022, no se hizo referencia ni se adjuntaron los libros de registro de dichas actividades. Por lo tanto, no se considera una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	
<i>Implementación de inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreo instalados: detección de fugas, niveles de combustibles, olores de la estructura de contención. (cada seis meses)</i> <i>Libro de registro de registros de actividades de mantenimiento e inspección</i>	Durante la supervisión, se solicitaron los reportes de inspección semestrales de los sistemas de monitoreo (detección de fugas, niveles de combustibles y olores de la estructura de contención), así como los libros de registro de actividades de mantenimiento e inspección del establecimiento. En ese momento, el representante del administrado indicó que no contaban con dicho programa ni con los libros de registro. Posteriormente, en su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó documentos que, según su argumento, acreditaban la ejecución de labores de mantenimiento de dispensadores de combustibles líquidos y GLP en diciembre de 2022. No obstante, no hizo referencia ni envió los libros de registro de dichas actividades con la frecuencia semestral requerida. Por lo tanto, no consideramos esto una subsanación completa del presunto incumplimiento detectado durante la supervisión del 10 de octubre de 2023.	No cumple
<i>Ejecución de monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con frecuencia trimestral</i>	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de calidad de aire de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión.	No cumple
Análisis del componente ambiental Aire		
<i>Monitoreo de emisiones gaseosas trimestral</i>	El administrado no ha remitido ningún informe de monitoreo de emisiones gaseosas de manera trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión. Esto se debe a que declaró no haber ejecutado dichos monitoreos durante ese periodo.	No cumple
Análisis del componente ambiental Residuos Sólidos		
<i>Separación de residuos sólidos en recipientes identificados para papel y cartón, latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metálicos y aceites usados</i>	Durante la supervisión, en las coordenadas UTM WGS84 Zona 17L E: 0715352 N: 9106152, se verificó que la unidad fiscalizable dispone de cuatro (04) contenedores para el acopio y almacenamiento temporal de residuos sólidos: • Dos (02) contenedores de color rojo: Ambos sin rótulo ni tapa. • Uno (01) contenedor de color azul: Rotulado para RESIDUOS PAPEL-CARTÓN", pero sin tapa. • Uno (01) contenedor de color blanco: Sin rótulo ni tapa. Al revisar su interior, se encontró que tres (03) de estos contenedores contenían cantidades mínimas de residuos sin clasificar. Además, uno de los cilindros rojos específicamente, contenía una mezcla de residuos de diferentes tipos sin distinción.	No cumple

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

	 En su escrito de descargos (registro N° 2023-E01-550426), el administrado adjuntó fotografías que muestran el acondicionamiento (con rótulo y tapa) de los contenedores previamente observados en el establecimiento. Sin embargo, no se evidencia la implementación de contenedores específicos para residuos de latas de aluminio, residuos orgánicos, vidrio, metales, y aceites usados, todos ellos mencionados en el compromiso. Fotografía N° 1: Panorámica de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de la VIPETROS S.A.C. "La Esperanza"  Por lo tanto, dado que el administrado no acreditó el almacenamiento diferenciado de los tipos de residuos señalados en el compromiso del ITS, el incumplimiento se mantiene.	
	Análisis del componente ambiental Ruido	
Ejecución de monitoreo de ruido	El administrado no remitió ningún informe de monitoreo de ruido de forma trimestral desde diciembre de 2021 hasta la fecha de la supervisión	No cumple

Elaboración: DFAI

Por lo tanto, basándose en la documentación recabada por la Autoridad Supervisora, esta Autoridad Instructora determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental respecto a la adopción de todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

gaseosas, residuos sólidos y ruido. En consecuencia, corresponde iniciar un PAS en este extremo.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIÓN PARA DETECCIÓN DE FUGAS Y MANTENIMIENTO DE TANQUES, TUBERÍAS Y DISPENSADORES (Extremo 1)

Se propone como costo evitado la ejecución de inspecciones en el sistema de detección de fugas y mantenimiento de tanques, tuberías y dispensadores, para lo cual, se considera como componentes del costo evitado lo siguiente, para el año 2022⁵¹:

- Personal: Un (01) especialista y un (01) asistente técnico.
- Tiempo de trabajo: 16 horas (2 días, considerando una jornada laboral diaria de 8 horas):
 - 01 día para la ejecución del control e inspección ocular para la detección fugas, la cual consiste en la verificación de los tanques, tuberías y dispensadores con los que cuenta la estación de servicios, así como el mantenimiento que requiera dichas instalaciones, en función a las condiciones verificadas in situ.
 - 01 día para elaboración del informe que detalle las condiciones verificadas in situ, en el cual se registrarán los hallazgos detectados en la inspección, las anomalías identificadas, la evidencia del mantenimiento realizado en caso corresponda, así como la recomendación de acciones correctivas.

El personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

- Equipos: Alquiler por el tiempo de trabajo de una (01) cámara fotográfica, un (01) GPS, una (01) laptop.

51

Cabe precisar que, durante la acción de supervisión regular, el año 2023 se encontraba en curso, por lo cual, no se considera dicho año en el costo evitado.

El administrado a la fecha no ha acreditado la ejecución de la presente obligación.

CE2: IMPLEMENTACIÓN DE INSPECCIONES RUTINARIAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO INSTALADOS (Extremo 2)

Se propone como costo evitado la ejecución de inspecciones semestrales en el sistema de monitoreo instalados, para lo cual, se considera como componentes del costo evitado lo siguiente (para cada semestre):

- Personal: Un (01) especialista y un (01) asistente técnico.
- Tiempo: 2 días:
 - 01 día para la ejecución de las inspecciones rutinarias de los sistemas de monitoreos instalados, la cual consiste en la verificación del funcionamiento de los sistemas automáticos de detección de fugas, de los sistemas de monitoreo de nivel de combustibles, de la inexistencia de olores o filtraciones de combustibles en las estructuras de contención y alrededores.
 - 01 día para elaboración del informe que detalle las condiciones verificadas in situ, en el cual se registrarán los hallazgos detectados en la inspección, las anomalías identificadas, así como la recomendación de acciones correctivas que correspondan.

El personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

- Equipos: una (01) cámara fotográfica, un (01) GPS, una (01) laptop.

En el CE se consideran inspecciones para los siguientes semestres:

Primer semestre 2022: fecha máxima de cumplimiento 30/06/2022

Segundo semestre 2022: fecha máxima de cumplimiento 31/12/2022

Primer semestre 2023: fecha máxima de cumplimiento 30/06/2023

CE3: EJECUCIÓN DE MONITOREOS TRIMESTRALES DE CALIDAD DE AIRE (Extremo 3)

Cantidad de puntos de monitoreo de calidad de aire: 02 (G1: Barlovento y G2: Sotavento), de acuerdo a la Lámina M-01 del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación y/o Modificación en el Establecimiento de venta de combustibles líquidos con Gasocentro de GLP", ubicado en la Av. Condorcanqui N° 1241, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, región La Libertad, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 242-2018-GRLLGGR/GREMH del 02 de agosto de 2018.

Parámetros: Benceno, Dióxido de azufre, Sulfuro de Hidrógeno, Material Particulado PM 2.5 y Material Particulado PM 10.

Considerar los Monitoreos de calidad de aire de los trimestres 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV, 2023-I, 2023-II, comprendidos dentro del período fiscalizable de la acción de supervisión regular del 10 de octubre de 2023.

En ese sentido, se tiene las siguientes fechas máximas de cumplimiento (subextremos):

2022-I: 31/03/2022

2022-II: 30/06/2022

2022-III: 30/09/2022

2022-IV: 31/12/2022

2023-I: 31/03/2023

2023-II: 30/06/2023

El administrado a la fecha no ha acreditado la ejecución de los monitoreos indicados.

En ese sentido, el costo evitado relacionado con este extremo y sus sub extremos se compone conforme el siguiente detalle:

CE1: Servicios de profesionales para muestreo

Número de personal

Para planificar⁵² la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

52

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): Guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁵³ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

CE4: EJECUCIÓN DE MONITOREOS TRIMESTRALES DE EMISIONES GASEOSAS (Extremo 4)**Generación de emisiones de gases en las actividades de Recepción de combustibles, despacho de combustibles**

Los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable no establecen los puntos ni parámetros de monitoreo de emisiones gaseosas. Sin embargo, considerando que la generación de emisiones de gases principalmente se produce en las actividades de recepción y despacho de combustibles, se desprende referencialmente que, el monitoreo de emisiones gaseosas se ejecutaría en dichas zonas, es decir, en dos (02) puntos.

Por otro lado, referencialmente considerar los parámetros: Benceno, Dióxido de azufre, Monóxido de carbono, Sulfuro de Hidrógeno, Óxidos de nitrógeno (NOx). Considerar los Monitoreos de calidad de emisiones gaseosas de los trimestres 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV, 2023-I, 2023-II, comprendidos dentro del período fiscalizable de la acción de supervisión regular del 10 de octubre de 2023.

En ese sentido, se tiene las siguientes fechas máximas de cumplimiento (subextremos):

2022-I: 31/03/2022

2022-II: 30/06/2022

2022-III: 30/09/2022

2022-IV: 31/12/2022

2023-I: 31/03/2023

2023-II: 30/06/2022

El administrado a la fecha no ha acreditado la ejecución de los monitoreos indicados.

En ese sentido, el costo evitado relacionado con este extremo y sus sub extremos se compone conforme el siguiente detalle:

CE1: Servicios de profesionales para muestreo**Número de personal**

Para planificar⁵⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar

54

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda

las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): Guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁵⁵ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

CE5: SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (Extremo 5)

Dado que la conducta infractora n.º 6 se consideró como costo evitado la actividad de segregación adecuada de los residuos producto de las actividades en el grifo, la cual guarda relación directa con la actividad materia del presente extremo del Conducta infractora N° 10, se considera pertinente prorratear dicho costo evitado entre ambos hechos.

CE6: EJECUCIÓN DE MONITOREOS TRIMESTRALES DE RUIDO (Extremo 6)

Cantidad de puntos de monitoreo de ruido: 02 (R1 y R2), de acuerdo a la Lámina M-01 del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación y/o Modificación en el Establecimiento de venta de combustibles líquidos con Gasocentro de GLP”, ubicado en la Av. Condorcanqui N° 1241, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo, región La Libertad, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 242-2018-GRLLGGR/GREMH del 02 de agosto de 2018.

Parámetro: ruido ambiental (LAeqT: Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente)

Horarios diurno y nocturno

Considerar los Monitoreos de ruido de los trimestres 2022-I, 2022-II, 2022-III, 2022-IV, 2023-I, 2023-II, comprendidos dentro del período fiscalizable de la acción de supervisión regular del 10 de octubre de 2023.

En ese sentido, se tiene las siguientes fechas máximas de cumplimiento (subextremos):

2022-I: 31/03/2022

2022-II: 30/06/2022

2022-III: 30/09/2022

2022-IV: 31/12/2022

2023-I: 31/03/2023

2023-II: 30/06/2022

El administrado a la fecha no ha acreditado la ejecución de los monitoreos indicados.

En ese sentido, el costo evitado relacionado con este extremo y sus sub extremos se compone conforme el siguiente detalle:

55

Ver Anexo n.º 1 del presente informe.

CE1: Servicios de profesionales para muestreo**Número de personal**

Para planificar⁵⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera, como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día, en jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Asimismo, deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): Guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

56

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...".Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁵⁷ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Finalmente, dado que el costo evitado se compone de múltiples extremos y sub extremos, se realizará el cálculo del beneficio ilícito en función de las fechas de incumplimiento comunes; conforme el siguiente detalle:

Cudro n.º 23: Costo evitado por extremo en función de la fecha de incumplimiento

Extremo	Fecha de incumplimiento
Extremo 3 - Subextremo 2022-I	1/04/2022
Extremo 4 - Subextremo 2022-I	1/04/2022
Extremo 6 - Subextremo 2022-I	1/04/2022
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 de abril de 2022	
Extremo 2 - Subextremo 1	1/07/2022
Extremo 3 - Subextremo 2022-II	1/07/2022
Extremo 4 - Subextremo 2022-II	1/07/2022
Extremo 6 - Subextremo 2022-II	1/07/2022
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 de julio de 2022	
Extremo 3 - Subextremo 2022-III	1/10/2022
Extremo 4 - Subextremo 2022-III	1/10/2022
Extremo 6 - Subextremo 2022-III	1/10/2022
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 de octubre de 2022	
Extremo 2 - Subextremo 2	1/01/2023
Extremo 3 - Subextremo 2022-IV	1/01/2023
Extremo 4 - Subextremo 2022-IV	1/01/2023
Extremo 6 - Subextremo 2022-IV	1/01/2023
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 de enero de 2023	
Extremo 3 - Subextremo 2023-I	1/04/2023
Extremo 4 - Subextremo 2023-I	1/04/2023

57

Ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Extremo 6 - Subextremo 2023-I	1/04/2023
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 de abril de 2023	
Extremo 2 - Subextremo 3	1/07/2023
Extremo 3 - Subextremo 2023-2	1/07/2023
Extremo 4 - Subextremo 2023-2	1/07/2023
Extremo 6 - Subextremo 2023-2	1/07/2023
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 de julio de 2023	
Extremo 1	10/10/2023
Extremo 5	10/10/2023
Total extremo con fecha de incumplimiento 10 de octubre de 2023	

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2, CE3, CE4, CE5 y CE6, estos se suman y se obtiene cada CE en función de la fecha de incumplimiento; posteriormente estos montos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego estos montos se suman y se obtiene el CE a fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE₁: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 01 de abril de 2022). ^(a)	US\$ 5,443.083
CE₂: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 01 de julio de 2022). ^(a)	US\$ 6,116.215
CE₃: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 01 de octubre de 2022). ^(a)	US\$ 5,403.427

58

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

CE₄: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 01 de enero de 2023). ^(a)	US\$ 6,419.366
CE₅: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 01 de abril de 2023). ^(a)	US\$ 5,915.751
CE₆: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 01 de julio de 2023). ^(a)	US\$ 7,013.051
CE₇: El administrado no adoptó todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales de aire, emisiones gaseosas, residuos sólidos y ruido, de acuerdo a los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan en la conducta infractora n.º 10 (con fechas de incumplimiento 10 de octubre de 2023). ^(a)	US\$ 967.151
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.000
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	41.000
T3: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	38.000
T4: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	35.000
T5: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	32.000
T6: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	29.000
T7: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾	25.700
CE _{1c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 8,629.989
CE _{2c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 9,397.242
CE _{3c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 8,045.246
CE _{4c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₄ *(1+COS _m) ^{T4}]	US\$ 9,262.208
CE _{5c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₅ *(1+COS _m) ^{T5}]	US\$ 8,271.507
CE _{6c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₆ *(1+COS _m) ^{T6}]	US\$ 9,502.418



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

CE _{7c} : Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₇ *(1+COS _m) ^{T7}]	US\$ 1,265.928
Costo evitado total capitalizado a la fecha del cálculo de la multa (CE _{1c} + CE _{2c} + CE _{3c} + CE _{4c} + CE _{5c} + CE _{6c} + CE _{7c})	US\$ 54,374.538
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(k)	S/ 197,542.697
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(l)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	36.924 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector downstream⁵⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (1 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (1 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (1 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (i) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de incumplimiento (10 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (01 de diciembre de 2025).
- (j) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 01 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (k) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (l) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **36.924 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁶⁰ (0.5) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, mediante supervisión regular *in situ*, realizada por la ODES La Libertad, el 10/10/2023.

59

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 00130-2023-OEFA/ODES-LAL, se estableció que la actividad / función del administrado corresponde a “comercialización de hidrocarburos”.

60

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **73.848 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	36.924 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	73.848 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **73.848 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁶², la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **80.689 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

⁶¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, para verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado con registro n.º 2025-E01-110598 del 27/08/2025 y escrito con registro n.º 2025-E01-146073 del 20/11/2025, presentó información de sus ingresos brutos de los años 2021 y 2022, los cuales ascendieron a [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT⁶³, respectivamente. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **80.689 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 27: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 2	0.095 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 3	1.362 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 4	3.000 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 5	0.497 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 6	0.198 UIT
4.7	Conducta infractora n.º 7	0.891 UIT
4.8	Conducta infractora n.º 9	0.798 UIT
4.9	Conducta infractora n.º 10	73.848 UIT
Total		80.689 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/gsbc

63

Para la conversión de los ingresos de soles a UIT, se dividió los ingresos en soles entre la UIT vigente al año correspondiente. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Anexo n.º 1****Prorratio de capacitaciones**

Descripción	Monto
2022	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 2	US\$ 130.000
Conducta infractora n.º 3	
Extremo 1	US\$ 130.000
Extremo 2	US\$ 130.000
Extremo 3	US\$ 130.000
Conducta infractora n.º 7	
Extremo 1	US\$ 130.000
2023	US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 3	
Extremo 4	US\$ 108.333
Extremo 5	US\$ 108.333
Extremo 6	US\$ 108.333
Conducta infractora n.º 7	
Extremo 2	US\$ 108.333
Extremo 3	US\$ 108.333
Extremo 4	US\$ 108.333

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n.

Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 2**CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (U\$S))
Profesional (a) 1/	1	4	S/ 31.067	1.330	S/ 165.276	US\$ 43.728
Alquiler de laptop 2/	1	4	S/ 13.280	0.968	S/ 51.420	US\$ 13.605
Total					S/ 216.696	US\$ 57.333

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.188	S/ 535.933	US\$ 141.796
Total				S/ 535.933	US\$ 141.796

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 216.696	US\$ 57.333
CE2: Costo de capacitación	S/ 535.933	US\$ 141.796
Total	S/ 752.629	US\$ 199.129

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 3****Extremo 1****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.238	S/ 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.901	S/ 287.167	US\$ 76.788
Total					S/ 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en : <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.106	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total				S/ 498.941	US\$ 133.416

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,210.230	US\$ 323.614
CE2: Costo de capacitación	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total	S/ 1,709.171	US\$ 457.030

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 2****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.270	S/ 946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.924	S/ 294.497	US\$ 75.470
Total					S/ 1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.134	S/ 511.572	US\$ 131.099
Total				S/ 511.572	US\$ 131.099

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,241.419	US\$ 318.135
CE2: Costo de capacitación	S/ 511.572	US\$ 131.099
Total	S/ 1,752.991	US\$ 449.234

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.296	S/ 966.308	US\$ 249.221
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.943	S/ 300.553	US\$ 77.516
Total					S/ 1,266.861	US\$ 326.737

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.158	S/ 522.399	US\$ 134.732
Total				S/ 522.399	US\$ 134.732

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC=107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC=3.87730952380952). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,266.861	US\$ 326.737
CE2: Costo de capacitación	S/ 522.399	US\$ 134.732
Total	S/ 1,789.260	US\$ 461.469

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.313	S/ 978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.956	S/ 304.696	US\$ 79.330
Total					S/ 1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.173	S/ 440.971	US\$ 114.810
Total				S/ 440.971	US\$ 114.810

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC=3.840875). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,283.679	US\$ 334.215
CE2: Costo de capacitación	S/ 440.971	US\$ 114.810
Total	S/ 1,724.650	US\$ 449.025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 5****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.337	S/ 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
Total					S/ 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.194	S/ 448.865	US\$ 119.201
Total				S/ 448.865	US\$ 119.201

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 5

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,306.993	US\$ 347.086
CE2: Costo de capacitación	S/ 448.865	US\$ 119.201
Total	S/ 1,755.858	US\$ 466.287

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.350	S/ 1,006.571	US\$ 272.316
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.982	S/ 312.983	US\$ 84.674
Total					S/ 1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.205	S/ 453.000	US\$ 122.554
Total				S/ 453.000	US\$ 122.554

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC=3.69634090909091). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 6

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,319.554	US\$ 356.990
CE2: Costo de capacitación	S/ 453.000	US\$ 122.554
Total	S/ 1,772.554	US\$ 479.544

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 4****CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (5/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	144	S/ 31.067	1.345	S/ 6,017.057	US\$ 1,565.145
Alquiler de laptop 2/	1	144	S/ 13.280	0.979	S/ 1,872.161	US\$ 486.983
Cuaderno anillado 3/	1	1	S/ 10.600	0.967	S/ 10.250	US\$ 2.666
Bolígrafo 3/	1	1	S/ 3.600	0.967	S/ 3.481	US\$ 0.905
Total					S/ 7,902.949	US\$ 2,055.699

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ Consultado en páginas webs. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 3/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Conducta infractora n.º 5

CE: IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES APROPIADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	horas	4	1	S/ 31.067	1.345	S/ 167.140	US\$ 43.476
Obreros (obrero)	horas	4	1	S/ 9.542	1.345	S/ 51.336	US\$ 13.353
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Materiales							
cilindros metálicos	und	3	1	S/ 150.000	0.967	S/ 435.150	US\$ 113.190
Total						S/ 2,149.392	US\$ 559.096

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio consultado en páginas web. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 6****CE: SEGREGACIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL GRIFO**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*)(4/) (US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	hora s	4	1	S/ 31.067	1.345	S/ 167.140	US\$ 43.476
Obreros (obrero)	hora s	4	1	S/ 9.542	1.345	S/ 51.336	US\$ 13.353
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Total						S/ 1,714.242	US\$ 445.906
Total Conducta infractora n.º 6						S/ 857.121	US\$ 222.953
Total Conducta infractora n.º 10-Extremo 5						S/ 857.121	US\$ 222.953

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 7****Extremo 1****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/) (U\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.238	S/ 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.901	S/ 287.167	US\$ 76.788
Total					S/ 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****CE2: Costo de capacitación**

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.106	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total				S/ 498.941	US\$ 133.416

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,210.230	US\$ 323.614
CE2: Costo de capacitación	S/ 498.941	US\$ 133.416
Total	S/ 1,709.171	US\$ 457.030

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 2****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.337	S/ 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
Total					S/ 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.194	S/ 448.865	US\$ 119.201
Total				S/ 448.865	US\$ 119.201

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,306.993	US\$ 347.086
CE2: Costo de capacitación	S/ 448.865	US\$ 119.201
Total	S/ 1,755.858	US\$ 466.287

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$))
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.345	S/ 1,002.843	US\$ 278.467
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.979	S/ 312.027	US\$ 86.643
Total					S/ 1,314.870	US\$ 365.110

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.201	S/ 451.497	US\$ 125.371
Total				S/ 451.497	US\$ 125.371

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,314.870	US\$ 365.110
CE2: Costo de capacitación	S/ 451.497	US\$ 125.371
Total	S/ 1,766.367	US\$ 490.481

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4****CE: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cant.	hr	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Profesional (a) 1/	1	24	S/ 31.067	1.345	S/ 1,002.843	US\$ 260.858
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/ 13.280	0.979	S/ 312.027	US\$ 81.164
Total					S/ 1,314.870	US\$ 342.022

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.202	S/ 451.873	US\$ 117.540
Total				S/ 451.873	US\$ 117.540

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario –

Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909). Fecha de consulta: 45965

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE: Sistematización y remisión de la información	S/ 1,314.870	US\$ 342.022
CE2: Costo de capacitación	S/ 451.873	US\$ 117.540
Total	S/ 1,766.743	US\$ 459.562

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 9****CE: TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS**

Descripción	Unid .	Cant .	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	hora s	4	1	S/ 31.067	1.345	S/ 167.140	US\$ 43.476
Obreros (obrero)	hora s	4	1	S/ 9.542	1.345	S/ 51.336	US\$ 13.353
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Transporte y disposición 2/							
Transporte de residuos sólidos peligrosos	und	1	1	S/ 1,770.000	0.977	S/ 1,729.290	US\$ 449.819
Disposición de residuos sólidos peligrosos	und	1	0.01 8	S/ 400.000	0.977	S/ 7.034	US\$ 1.830
Total						S/ 3,450.566	US\$ 897.555

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Como esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización. n.º 00131/J&J-30, de fecha 16 de agosto de 2024, elaborada por la empresa SOLUCIONES

AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C. (Ver anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Conducta infractora n.º 10****Extremo 1****CE: IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA ANUAL DE INSPECCIÓN PARA DETECCIÓN DE FUGAS Y
MANTENIMIENTO DE TANQUES, TUBERÍAS Y DISPENSADORES**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (5/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	horas	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 173.905
Obreros (obrero)	horas	16	1	S/ 9.542	1.345	S/ 205.344	US\$ 53.414
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Equipos							
Alquiler de cámara fotográfica 2/	día	2	1	S/ 106.200	0.967	S/ 205.391	US\$ 53.426
Alquiler de GPS 2/	día	2	1	S/ 40.286	0.967	S/ 77.913	US\$ 20.267
Alquiler de laptop 3/	horas	16	1	S/ 13.280	0.979	S/ 208.018	US\$ 54.109
Total						S/ 2,860.994	US\$ 744.198

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Consultado en páginas webs. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

3/ El costo de alquiler de laptop de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24 ver Anexo 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 3/: septiembre 2024, IPC= 114.050464.

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en : <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 2 – Sub extremo 1****CE: IMPLEMENTACIÓN DE INSPECCIONES RUTINARIAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO INSTALADOS**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (5/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	horas	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Obreros (obrero)	horas	16	1	S/ 9.542	1.270	S/ 193.893	US\$ 49.688
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.129	S/ 239.800	US\$ 61.453
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Equipos							
Alquiler de cámara fotográfica 2/	día	2	1	S/ 106.200	0.913	S/ 193.921	US\$ 49.696
Alquiler de GPS 2/	día	2	1	S/ 40.286	0.913	S/ 73.562	US\$ 18.851
Alquiler de laptop 3/	horas	16	1	S/ 13.280	0.924	S/ 196.332	US\$ 50.313
Total						S/ 2,700.725	US\$ 692.105

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Consultado en páginas webs. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

3/ El costo de alquiler de laptop de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. ver Anexo 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 3/: septiembre 2024, IPC= 114.050464.

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 2 – Subextremo 2****CE: IMPLEMENTACIÓN DE INSPECCIONES RUTINARIAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO INSTALADOS**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (5/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	horas	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Obreros (obrero)	horas	16	1	S/ 9.542	1.309	S/ 199.848	US\$ 52.142
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.164	S/ 247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Equipos							
Alquiler de cámara fotográfica 2/	día	2	1	S/ 106.200	0.941	S/ 199.868	US\$ 52.147
Alquiler de GPS 2/	día	2	1	S/ 40.286	0.941	S/ 75.818	US\$ 19.781
Alquiler de laptop 3/	horas	16	1	S/ 13.280	0.953	S/ 202.493	US\$ 52.832
Total						S/ 2,784.164	US\$ 726.406

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Consultado en páginas webs. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

3/ El costo de alquiler de laptop de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24.ver Anexo 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 3/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 2 - Subextremo 3****CE: IMPLEMENTACIÓN DE INSPECCIONES RUTINARIAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO INSTALADOS**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 4/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (5/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	horas	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Obreros (obrero)	horas	16	1	S/ 9.542	1.345	S/ 205.344	US\$ 57.019
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.195	S/ 253.818	US\$ 70.480
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Equipos							
Alquiler de cámara fotográfica 2/	día	2	1	S/ 106.200	0.967	S/ 205.391	US\$ 57.032
Alquiler de GPS 2/	día	2	1	S/ 40.286	0.967	S/ 77.913	US\$ 21.635
Alquiler de laptop 3/	horas	16	1	S/ 13.280	0.979	S/ 208.018	US\$ 57.762
Total						S/ 2,859.650	US\$ 794.059

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Consultado en páginas webs. Para mayor detalle ver Anexo n.º 3.

3/ El costo de alquiler de laptop de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. ver Anexo 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Referencia 1/: Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 3/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3 - Subextremo 2022-I****CE1: Costo de muestreo – Extremo 3 - Subextremo 2022-I**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.238	S/ 189.008	US\$ 50.540
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.124	S/ 557.054	US\$ 148.955
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.917	S/ 432.824	US\$ 115.736
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.917	S/ 666.549	US\$ 178.234
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.101	S/ 44.172	US\$ 11.812
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.101	S/ 467.705	US\$ 125.064
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.101	S/ 38.975	US\$ 10.422
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.101	S/ 93.541	US\$ 25.013
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.101	S/ 202.672	US\$ 54.194
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.101	S/ 249.443	US\$ 66.701
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.901	S/ 1,772.029	US\$ 473.838
Total						S/ 5,637.035	US\$ 1,507.334

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30/09/2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en : <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-I

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.890	S/ 109.755	US\$ 28.549
Total			S/ 109.755	US\$ 28.549

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 102.816232

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-I

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.103	S/ 117.139	US\$ 31.323
Dióxido de Azufre (SO2)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.103	S/ 117.139	US\$ 31.323
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.103	S/ 117.139	US\$ 31.323
Material Particulado (PM10)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.103	S/ 130.154	US\$ 34.803
Material Particulado (PM2.5)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.103	S/ 130.154	US\$ 34.803
Total						S/ 611.725	US\$ 163.575

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Resumen de costo evitado total - Extremo 3 - Subextremo 2022-I

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-I	S/ 5,637.035	US\$ 1,507.334
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-I	S/ 109.755	US\$ 28.549
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-I	S/ 611.725	US\$ 163.575
Total	S/ 6,358.515	US\$ 1,699.458

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3 - Subextremo 2022-II****CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-II**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.270	S/ 193.893	US\$ 49.688
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.152	S/ 570.931	US\$ 146.311
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.941	S/ 444.152	US\$ 113.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.941	S/ 683.994	US\$ 175.285
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.129	S/ 45.295	US\$ 11.608
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.129	S/ 479.599	US\$ 122.905
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.129	S/ 39.967	US\$ 10.242
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.129	S/ 95.920	US\$ 24.581
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.129	S/ 207.826	US\$ 53.259
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.129	S/ 255.786	US\$ 65.549
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.924	S/ 1,817.264	US\$ 465.704
Total						S/ 5,781.549	US\$ 1,481.617

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-II

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.913	S/ 112.591	US\$ 29.287
Total			S/ 112.591	US\$ 29.287

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado fue expresado en tres decimales

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Fecha de consulta: 105.422597

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-II

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.131	S/ 400.374	US\$ 102.603
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.131	S/ 120.112	US\$ 30.781
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.131	S/ 120.112	US\$ 30.781
Material Particulado (PM ₁₀)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.131	S/ 133.458	US\$ 34.201
Material Particulado (PM _{2.5})	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.131	S/ 133.458	US\$ 34.201
Total						S/ 907.514	US\$ 232.567

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 3 - Subextremo 2022-II

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-II	S/ 5,781.549	US\$ 1,481.617
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-II	S/ 112.591	US\$ 29.287
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-II	S/ 907.514	US\$ 232.567
Total	S/ 6,801.654	US\$ 1,743.471

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3 - Subextremo 2022-III****CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-III**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.289	S/ 196.794	US\$ 49.462
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.170	S/ 579.852	US\$ 145.739
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.955	S/ 450.760	US\$ 113.293
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.955	S/ 694.170	US\$ 174.471
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.146	S/ 45.978	US\$ 11.556
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.146	S/ 486.821	US\$ 122.356
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.146	S/ 40.568	US\$ 10.196
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.146	S/ 97.364	US\$ 24.471
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.146	S/ 210.956	US\$ 53.021
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.146	S/ 259.638	US\$ 65.257
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.939	S/ 1,846.765	US\$ 464.161
Total						S/ 5,870.755	US\$ 1,475.540

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-III

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.927	S/ 114.318	US\$ 29.736
Total			S/ 114.318	US\$ 29.736

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429). Fecha de consulta: 107.050724

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-III

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.149	S/ 406.746	US\$ 102.231
Dióxido de Azufre (SO2)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.149	S/ 122.024	US\$ 30.669
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.149	S/ 122.024	US\$ 30.669
Material Particulado (PM10)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.149	S/ 135.582	US\$ 34.077
Material Particulado (PM2.5)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.149	S/ 135.582	US\$ 34.077
Total						S/ 921.958	US\$ 231.723

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429). Fecha de consulta: 01/12/2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Resumen de costo evitado total - Extremo 3 - Subextremo 2022-III

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-III	S/ 5,870.755	US\$ 1,475.540
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-III	S/ 114.318	US\$ 29.736
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-III	S/ 921.958	US\$ 231.723
Total	S/ 6,907.031	US\$ 1,736.999

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3 - Subextremo 2022-IV****CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.309	S/ 199.848	US\$ 52.142
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.188	S/ 588.773	US\$ 153.615
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.970	S/ 457.840	US\$ 119.454
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.970	S/ 705.074	US\$ 183.959
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.164	S/ 46.700	US\$ 12.184
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.164	S/ 494.467	US\$ 129.010
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.164	S/ 41.206	US\$ 10.751
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.164	S/ 98.893	US\$ 25.802
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.164	S/ 214.269	US\$ 55.904
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.164	S/ 263.716	US\$ 68.805
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.953	S/ 1,874.299	US\$ 489.017
Total						S/ 5,961.086	US\$ 1,555.288

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de septiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).
Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.941	S/ 116.044	US\$ 30.185
Total			S/ 116.044	US\$ 30.185

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571). Fecha de consulta: 108.704764

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.166	S/ 412.764	US\$ 107.693
Dióxido de Azufre (SO2)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.166	S/ 123.829	US\$ 32.308
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.166	S/ 123.829	US\$ 32.308
Material Particulado (PM10)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.166	S/ 137.588	US\$ 35.898
Material Particulado (PM2.5)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.166	S/ 137.588	US\$ 35.898
Total						S/ 935.598	US\$ 244.105

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV	S/ 5,961.086	US\$ 1,555.288
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV	S/ 116.044	US\$ 30.185
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2022-IV	S/ 935.598	US\$ 244.105
Total	S/ 7,012.728	US\$ 1,829.578

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3 - Subextremo 2023-I****CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2023-I**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.244
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.488
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.337	S/ 204.122	US\$ 54.207
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.213	S/ 601.163	US\$ 159.646
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.991	S/ 467.752	US\$ 124.217
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.991	S/ 720.338	US\$ 191.294
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.188	S/ 47.663	US\$ 12.657
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.188	S/ 504.662	US\$ 134.019
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.188	S/ 42.055	US\$ 11.168
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.188	S/ 100.932	US\$ 26.804
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.188	S/ 218.687	US\$ 58.075
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.188	S/ 269.153	US\$ 71.477
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.973	S/ 1,913.634	US\$ 508.187
Total						S/ 6,087.039	US\$ 1,616.483

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2023-I

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.961	S/ 118.511	US\$ 30.827
Total			S/ 118.511	US\$ 30.827

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111). Fecha de consulta: 111.005592

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2023-I

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.191	S/ 421.614	US\$ 111.964
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.191	S/ 126.484	US\$ 33.589
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.191	S/ 126.484	US\$ 33.589
Material Particulado (PM ₁₀)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.191	S/ 140.538	US\$ 37.321
Material Particulado (PM _{2.5})	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.191	S/ 140.538	US\$ 37.321
Total						S/ 955.658	US\$ 253.784

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 3 - Subextremo 2023-I

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2023-I	S/ 6,087.039	US\$ 1,616.483
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2023-I	S/ 118.511	US\$ 30.827
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2023-I	S/ 955.658	US\$ 253.784
Total	S/ 7,161.208	US\$ 1,901.094

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 3 - Subextremo 2023-2****CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2023-2**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$))
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.345	S/ 205.344	US\$ 57.019
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.220	S/ 604.632	US\$ 167.893
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.996	S/ 470.112	US\$ 130.540
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.996	S/ 723.972	US\$ 201.031
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.195	S/ 47.943	US\$ 13.313
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.195	S/ 507.636	US\$ 140.959
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.195	S/ 42.303	US\$ 11.747
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.195	S/ 101.527	US\$ 28.192
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.195	S/ 219.976	US\$ 61.082
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.195	S/ 270.739	US\$ 75.178
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.979	S/ 1,925.435	US\$ 534.650
Total						S/ 6,122.462	US\$ 1,700.071

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2023-2

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.967	S/ 119.250	US\$ 31.019
Total			S/ 119.250	US\$ 31.019

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013). Fecha de consulta: 111.623134

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2023-2

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.198	S/ 424.092	US\$ 117.761
Dióxido de Azufre (SO2)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.198	S/ 127.228	US\$ 35.328
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.198	S/ 127.228	US\$ 35.328
Material Particulado (PM10)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.198	S/ 141.364	US\$ 39.254
Material Particulado (PM2.5)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.198	S/ 141.364	US\$ 39.254
Total						S/ 961.276	US\$ 266.925

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 3 - Subextremo 2023-2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 3 - Subextremo 2023-2	S/ 6,122.462	US\$ 1,700.071
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 3 - Subextremo 2023-2	S/ 119.250	US\$ 31.019
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 3 - Subextremo 2023-2	S/ 961.276	US\$ 266.925
Total	S/ 7,202.988	US\$ 1,998.015

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4 - Subextremo 2022-I****CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-I**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.238	S/ 189.008	US\$ 50.540
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.124	S/ 557.054	US\$ 148.955
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.917	S/ 432.824	US\$ 115.736
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.917	S/ 666.549	US\$ 178.234
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.101	S/ 44.172	US\$ 11.812
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.101	S/ 467.705	US\$ 125.064
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.101	S/ 38.975	US\$ 10.422
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.101	S/ 93.541	US\$ 25.013
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.101	S/ 202.672	US\$ 54.194
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.101	S/ 249.443	US\$ 66.701
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.901	S/ 1,772.029	US\$ 473.838
Total						S/ 5,637.035	US\$ 1,507.334

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-I

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.890	S/ 109.755	US\$ 28.549
Total			S/ 109.755	US\$ 28.549

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 102.816232

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-I

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Emisiones							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.103	S/ 390.462	US\$ 104.409
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.103	S/ 117.139	US\$ 31.323
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.103	S/ 130.154	US\$ 34.803
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.103	S/ 117.139	US\$ 31.323
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	0.921	S/ 1,630.170	US\$ 435.905
Total						S/ 2,385.064	US\$ 637.763

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Julio 2023, IPC=111.623134 y Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 01/12/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4 - Subextremo 2022-I

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-I	S/ 5,637.035	US\$ 1,507.334
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-I	S/ 109.755	US\$ 28.549
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-I	S/ 2,385.064	US\$ 637.763
Total	S/ 8,131.854	US\$ 2,173.646

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4 - Subextremo 2022-II****CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-II**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.270	S/ 193.893	US\$ 49.688
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.152	S/ 570.931	US\$ 146.311
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.941	S/ 444.152	US\$ 113.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.941	S/ 683.994	US\$ 175.285
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.129	S/ 45.295	US\$ 11.608
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.129	S/ 479.599	US\$ 122.905
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.129	S/ 39.967	US\$ 10.242
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.129	S/ 95.920	US\$ 24.581
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.129	S/ 207.826	US\$ 53.259
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.129	S/ 255.786	US\$ 65.549
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.924	S/ 1,817.264	US\$ 465.704
Total						S/ 5,781.549	US\$ 1,481.617

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de septiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-II

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.913	S/ 112.591	US\$ 29.287
Total			S/ 112.591	US\$ 29.287

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Fecha de consulta: 105.422597

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-II

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Calidad de Aire							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.131	S/ 400.374	US\$ 102.603
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.131	S/ 120.112	US\$ 30.781
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.131	S/ 133.458	US\$ 34.201
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.131	S/ 120.112	US\$ 30.781
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	0.944	S/ 1,670.880	US\$ 428.191
Total						S/ 2,444.936	US\$ 626.557

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Julio 2023, IPC=111.623134 y Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Fecha de consulta: 01/12/ de diciembre



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total – Extremo 4 - Subextremo 2022-II

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-II	S/ 5,781.549	US\$ 1,481.617
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-II	S/ 112.591	US\$ 29.287
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-II	S/ 2,444.936	US\$ 626.557
Total	S/ 8,339.076	US\$ 2,137.461

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4 - Subextremo 2022-III****CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-III**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.289	S/ 196.794	US\$ 49.462
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.170	S/ 579.852	US\$ 145.739
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.955	S/ 450.760	US\$ 113.293
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.955	S/ 694.170	US\$ 174.471
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.146	S/ 45.978	US\$ 11.556
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.146	S/ 486.821	US\$ 122.356
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.146	S/ 40.568	US\$ 10.196
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.146	S/ 97.364	US\$ 24.471
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.146	S/ 210.956	US\$ 53.021
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.146	S/ 259.638	US\$ 65.257
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.939	S/ 1,846.765	US\$ 464.161
Total						S/ 5,870.755	US\$ 1,475.540

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-III

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.927	S/ 114.318	US\$ 29.736
Total			S/ 114.318	US\$ 29.736

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429). Fecha de consulta: 107.050724

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-III

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Emisiones							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.149	S/ 406.746	US\$ 102.231
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.149	S/ 122.024	US\$ 30.669
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.149	S/ 135.582	US\$ 34.077
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.149	S/ 122.024	US\$ 30.669
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	0.959	S/ 1,697.430	US\$ 426.628
Total						S/ 2,483.806	US\$ 624.274

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Julio 2023, IPC=111.623134 y Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429). Fecha de consulta: 01/12/ 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4 - Subextremo 2022-III

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-III	S/ 5,870.755	US\$ 1,475.540
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-III	S/ 114.318	US\$ 29.736
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-III	S/ 2,483.806	US\$ 624.274
Total	S/ 8,468.879	US\$ 2,129.550

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4 - Subextremo 2022-IV****CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.309	S/ 199.848	US\$ 52.142
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.188	S/ 588.773	US\$ 153.615
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.970	S/ 457.840	US\$ 119.454
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.970	S/ 705.074	US\$ 183.959
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.164	S/ 46.700	US\$ 12.184
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.164	S/ 494.467	US\$ 129.010
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.164	S/ 41.206	US\$ 10.751
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.164	S/ 98.893	US\$ 25.802
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.164	S/ 214.269	US\$ 55.904
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.164	S/ 263.716	US\$ 68.805
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.953	S/ 1,874.299	US\$ 489.017
Total						S/ 5,961.086	US\$ 1,555.288

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.941	S/ 116.044	US\$ 30.185
Total			S/ 116.044	US\$ 30.185

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571). Fecha de consulta: 108.704764

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Emisiones							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.166	S/ 412.764	US\$ 107.693
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.166	S/ 123.829	US\$ 32.308
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.166	S/ 137.588	US\$ 35.898
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.166	S/ 123.829	US\$ 32.308
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	0.974	S/ 1,723.980	US\$ 449.798
Total						S/ 2,521.990	US\$ 658.005

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Julio 2023, IPC=111.623134 y Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571). Fecha de consulta: 01/12/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV	S/ 5,961.086	US\$ 1,555.288
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV	S/ 116.044	US\$ 30.185
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2022-IV	S/ 2,521.990	US\$ 658.005
Total	S/ 8,599.120	US\$ 2,243.478

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4 - Subextremo 2023-I****CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2023-I**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.244
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.488
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.337	S/ 204.122	US\$ 54.207
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.213	S/ 601.163	US\$ 159.646
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.991	S/ 467.752	US\$ 124.217
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.991	S/ 720.338	US\$ 191.294
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.188	S/ 47.663	US\$ 12.657
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.188	S/ 504.662	US\$ 134.019
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.188	S/ 42.055	US\$ 11.168
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.188	S/ 100.932	US\$ 26.804
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.188	S/ 218.687	US\$ 58.075
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.188	S/ 269.153	US\$ 71.477
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.973	S/ 1,913.634	US\$ 508.187
Total						S/ 6,087.039	US\$ 1,616.483

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA BORALE MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2023-I

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.961	S/ 118.511	US\$ 30.827
Total			S/ 118.511	US\$ 30.827

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 111.005592

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2023-I

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario ^{1/}	Costo total	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Emisiones							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.191	S/ 421.614	US\$ 111.964
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.191	S/ 126.484	US\$ 33.589
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.191	S/ 140.538	US\$ 37.321
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.191	S/ 126.484	US\$ 33.589
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	0.994	S/ 1,759.380	US\$ 467.223
Total						S/ 2,574.500	US\$ 683.686

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Julio 2023, IPC=111.623134 y Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.765611111111111). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4 - Subextremo 2023-I

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2023-I	S/ 6,087.039	US\$ 1,616.483
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2023-I	S/ 118.511	US\$ 30.827
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2023-I	S/ 2,574.500	US\$ 683.686
Total	S/ 8,780.050	US\$ 2,330.996

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 4 - Subextremo 2023-2****CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2023-2**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.345	S/ 205.344	US\$ 57.019
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.220	S/ 604.632	US\$ 167.893
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.996	S/ 470.112	US\$ 130.540
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.996	S/ 723.972	US\$ 201.031
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.195	S/ 47.943	US\$ 13.313
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.195	S/ 507.636	US\$ 140.959
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.195	S/ 42.303	US\$ 11.747
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.195	S/ 101.527	US\$ 28.192
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.195	S/ 219.976	US\$ 61.082
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.195	S/ 270.739	US\$ 75.178
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.979	S/ 1,925.435	US\$ 534.650
Total						S/ 6,122.462	US\$ 1,700.071

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2023-2

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Envío de muestra	S/ 123.320	0.967	S/ 119.250	US\$ 31.019
Total			S/ 119.250	US\$ 31.019

Fuente:

1/DHL Express. Desde la Unidad Fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano. (Ver Anexo n.º 3)

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013). Fecha de consulta: 111.623134

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2023-2

Descripción	Nº Puntos	Nº Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Emisiones							
Benceno	2	1	S/ 177.000	S/ 354.000	1.198	S/ 424.092	US\$ 117.761
Dióxido de Azufre (SO ₂)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.198	S/ 127.228	US\$ 35.328
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/ 59.000	S/ 118.000	1.198	S/ 141.364	US\$ 39.254
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	2	1	S/ 53.100	S/ 106.200	1.198	S/ 127.228	US\$ 35.328
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	2	1	S/ 885.000	S/ 1,770.000	1.000	S/ 1,770.000	US\$ 491.489
Total						S/ 2,589.912	US\$ 719.160

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO₂ se obtuvo de la Proforma n.º 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Julio 2023, IPC=111.623134 y Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 4 - Subextremo 2023-2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 4 - Subextremo 2023-2	S/ 6,122.462	US\$ 1,700.071
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio - Extremo 4 - Subextremo 2023-2	S/ 119.250	US\$ 31.019
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 4 - Subextremo 2023-2	S/ 2,589.912	US\$ 719.160
Total	S/ 8,831.624	US\$ 2,450.250

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 5****CE: SEGREGACIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES EN EL GRIFO**

Descripción	Unid .	Cant .	un d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*)(4/) (US\$)
Personal (1/)							
Profesional (supervisor)	hora s	4	1	S/ 31.067	1.345	S/ 167.140	US\$ 43.476
Obreros (obrero)	hora s	4	1	S/ 9.542	1.345	S/ 51.336	US\$ 13.353
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.196	S/ 254.030	US\$ 66.078
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Total						S/ 1,714.242	US\$ 445.906
Total Conducta infractora n.º 6						S/ 857.121	US\$ 222.953
Total Conducta infractora n.º 10-Extremo 5						S/ 857.121	US\$ 222.953

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:
https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909). Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6 - Subextremo 2022-I****CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-I**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.238	S/ 307.688	US\$ 82.275
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.238	S/ 615.375	US\$ 164.550
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.238	S/ 189.008	US\$ 50.540
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.124	S/ 557.054	US\$ 148.955
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.917	S/ 432.824	US\$ 115.736
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.917	S/ 666.549	US\$ 178.234
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.101	S/ 44.172	US\$ 11.812
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.101	S/ 467.705	US\$ 125.064
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.101	S/ 38.975	US\$ 10.422
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.101	S/ 93.541	US\$ 25.013
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.101	S/ 202.672	US\$ 54.194
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.101	S/ 249.443	US\$ 66.701
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.901	S/ 1,772.029	US\$ 473.838
Total						S/ 5,637.035	US\$ 1,507.334

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-I

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Ruido							
Ruido ambiental	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.103	S/ 234.277	US\$ 62.645
Total						S/ 234.277	US\$ 62.645

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.° 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 01/12/2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 6 - Subextremo 2022-I

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-I	S/ 5,637.035	US\$ 1,507.334
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-I	S/ 234.277	US\$ 62.645
Total	S/ 5,871.312	US\$ 1,569.979

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6 - Subextremo 2022-II****CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-II**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.270	S/ 631.281	US\$ 161.776
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.270	S/ 193.893	US\$ 49.688
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.152	S/ 570.931	US\$ 146.311
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.941	S/ 444.152	US\$ 113.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.941	S/ 683.994	US\$ 175.285
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.129	S/ 45.295	US\$ 11.608
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.129	S/ 479.599	US\$ 122.905
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.129	S/ 39.967	US\$ 10.242
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.129	S/ 95.920	US\$ 24.581
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.129	S/ 207.826	US\$ 53.259
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.129	S/ 255.786	US\$ 65.549
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.924	S/ 1,817.264	US\$ 465.704
Total						S/ 5,781.549	US\$ 1,481.617

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-II

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Ruido							
Ruido ambiental	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.131	S/ 240.224	US\$ 61.561
Total						S/ 240.224	US\$ 61.561

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.° 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC=3.90218421052632). Fecha de consulta: 01/12/2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 6 - Subextremo 2022-II

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-II	S/ 5,781.549	US\$ 1,481.617
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-II	S/ 240.224	US\$ 61.561
Total	S/ 6,021.773	US\$ 1,543.178

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6 - Subextremo 2022-III****CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-III**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.289	S/ 196.794	US\$ 49.462
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.170	S/ 579.852	US\$ 145.739
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.955	S/ 450.760	US\$ 113.293
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.955	S/ 694.170	US\$ 174.471
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.146	S/ 45.978	US\$ 11.556
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.146	S/ 486.821	US\$ 122.356
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.146	S/ 40.568	US\$ 10.196
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.146	S/ 97.364	US\$ 24.471
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.146	S/ 210.956	US\$ 53.021
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.146	S/ 259.638	US\$ 65.257
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.939	S/ 1,846.765	US\$ 464.161
Total						S/ 5,870.755	US\$ 1,475.540

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-III

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Ruido							
Ruido ambiental	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.149	S/ 244.048	US\$ 61.338
Total						S/ 244.048	US\$ 61.338

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.° 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado fue expresado en tres decimales

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC=3.97871428571429). Fecha de consulta: 01/12/2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total – Extremo 6 - Subextremo 2022-III

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-III	S/ 5,870.755	US\$ 1,475.540
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-III	S/ 244.048	US\$ 61.338
Total	S/ 6,114.803	US\$ 1,536.878

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6 - Subextremo 2022-IV****CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-IV**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.309	S/ 199.848	US\$ 52.142
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.188	S/ 588.773	US\$ 153.615
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.970	S/ 457.840	US\$ 119.454
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.970	S/ 705.074	US\$ 183.959
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.164	S/ 46.700	US\$ 12.184
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.164	S/ 494.467	US\$ 129.010
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.164	S/ 41.206	US\$ 10.751
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.164	S/ 98.893	US\$ 25.802
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.164	S/ 214.269	US\$ 55.904
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.164	S/ 263.716	US\$ 68.805
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.953	S/ 1,874.299	US\$ 489.017
Total						S/ 5,961.086	US\$ 1,555.288

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-IV

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Ruido							
Ruido ambiental	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.166	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total						S/ 247.658	US\$ 64.616

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 de la Proforma n.° 760-13, del 27/12/2013, de Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado fue expresado en tres decimales.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC=3.83278571428571). Fecha de consulta: 01/12/2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 6 - Subextremo 2022-IV

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2022-IV	S/ 5,961.086	US\$ 1,555.288
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2022-IV	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total	S/ 6,208.744	US\$ 1,619.904

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6 - Subextremo 2023-I****CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2023-I**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.244
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.488
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.337	S/ 204.122	US\$ 54.207
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.213	S/ 601.163	US\$ 159.646
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.991	S/ 467.752	US\$ 124.217
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.991	S/ 720.338	US\$ 191.294
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.188	S/ 47.663	US\$ 12.657
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.188	S/ 504.662	US\$ 134.019
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.188	S/ 42.055	US\$ 11.168
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.188	S/ 100.932	US\$ 26.804
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.188	S/ 218.687	US\$ 58.075
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.188	S/ 269.153	US\$ 71.477
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.973	S/ 1,913.634	US\$ 508.187
Total						S/ 6,087.039	US\$ 1,616.483

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf
Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909). Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2023-I

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Ruido ambiental	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.191	S/ 252.968	US\$ 67.178
Total						S/ 252.968	US\$ 67.178

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.° 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC=3.76561111111111). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total - Extremo 6 - Subextremo 2023-I

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2023-I	S/ 6,087.039	US\$ 1,616.483
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2023-I	S/ 252.968	US\$ 67.178
Total	S/ 6,340.007	US\$ 1,683.661

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Extremo 6 - Subextremo 2023-2****CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2023-2**

Descripción	Unid .	Cant .	uni d	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Planificación							
Profesional (supervisor)	hora s	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo							
Profesional (supervisor)	hora s	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Obreros (obrero)	hora s	16	1	S/ 9.542	1.345	S/ 205.344	US\$ 57.019
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	4	S/ 123.900	1.220	S/ 604.632	US\$ 167.893
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	4	S/ 118.000	0.996	S/ 470.112	US\$ 130.540
Examen Médico Ocupacional	und	1	4	S/ 181.720	0.996	S/ 723.972	US\$ 201.031
Equipo de protección personal (3/)							
Guante	und	1	4	S/ 10.030	1.195	S/ 47.943	US\$ 13.313
Respirador	und	1	4	S/ 106.200	1.195	S/ 507.636	US\$ 140.959
Lente de seguridad	und	1	4	S/ 8.850	1.195	S/ 42.303	US\$ 11.747
Casco de seguridad	und	1	4	S/ 21.240	1.195	S/ 101.527	US\$ 28.192
Overol	und	1	4	S/ 46.020	1.195	S/ 219.976	US\$ 61.082
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	4	S/ 56.640	1.195	S/ 270.739	US\$ 75.178
Movilidad							
Alquiler de camioneta	hr	16	1	S/ 122.921	0.979	S/ 1,925.435	US\$ 534.650
Total						S/ 6,122.462	US\$ 1,700.071

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7456.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 7456/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Obrero" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2290.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2290/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Octubre 2023, IPC=111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional. Disponible en: https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2023, TC=3.84440909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2023-2

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Costo unitario 1/	Costo total	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Ruido ambiental	2	1	S/ 106.200	S/ 212.400	1.198	S/ 254.455	US\$ 70.656
Total						S/ 254.455	US\$ 70.656

Fuente:

1/ El costo referencial del análisis de parámetros se obtuvo de la Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

El costo referencial del análisis de parámetros CO2 se obtuvo de la Proforma n.° 760-13, del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. No incluye IGV. (Ver Anexo n.° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2023, IPC=111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2023, TC=3.6013). Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total – Extremo 6 - Subextremo 2023-2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo - Extremo 6 - Subextremo 2023-2	S/ 6,122.462	US\$ 1,700.071
CE2.2: Costo de análisis de muestras - Extremo 6 - Subextremo 2023-2	S/ 254.455	US\$ 70.656
Total	S/ 6,376.917	US\$ 1,770.727

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo evitado por extremo en función de la fecha de incumplimiento

Extremo	Fecha de incumplimiento	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Extremo 3 - Subextremo 2022-I	1/04/2022	S/ 6,358.515	US\$ 1,699.458
Extremo 4 - Subextremo 2022-I	1/04/2022	S/ 8,131.854	US\$ 2,173.646
Extremo 6 - Subextremo 2022-I	1/04/2022	S/ 5,871.312	US\$ 1,569.979
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 Abril 2022		S/ 20,361.681	US\$ 5,443.083
Extremo 2 - Subextremo 1	1/07/2022	S/ 2,700.725	US\$ 692.105
Extremo 3 - Subextremo 2022-II	1/07/2022	S/ 6,801.654	US\$ 1,743.471
Extremo 4 - Subextremo 2022-II	1/07/2022	S/ 8,339.076	US\$ 2,137.461
Extremo 6 - Subextremo 2022-II	1/07/2022	S/ 6,021.773	US\$ 1,543.178
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 Julio 2022		S/ 23,863.228	US\$ 6,116.215
Extremo 3 - Subextremo 2022-III	1/10/2022	S/ 6,907.031	US\$ 1,736.999
Extremo 4 - Subextremo 2022-III	1/10/2022	S/ 8,468.879	US\$ 2,129.550
Extremo 6 - Subextremo 2022-III	1/10/2022	S/ 6,114.803	US\$ 1,536.878
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 Octubre 2022		S/ 21,490.713	US\$ 5,403.427
Extremo 2 - Subextremo 2	1/01/2023	S/ 2,784.164	US\$ 726.406
Extremo 3 - Subextremo 2022-IV	1/01/2023	S/ 7,012.728	US\$ 1,829.578
Extremo 4 - Subextremo 2022-IV	1/01/2023	S/ 8,599.120	US\$ 2,243.478
Extremo 6 - Subextremo 2022-IV	1/01/2023	S/ 6,208.744	US\$ 1,619.904
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 Enero 2023		S/ 24,604.756	US\$ 6,419.366
Extremo 3 - Subextremo 2023-I	1/04/2023	S/ 7,161.208	US\$ 1,901.094
Extremo 4 - Subextremo 2023-I	1/04/2023	S/ 8,780.050	US\$ 2,330.996
Extremo 6 - Subextremo 2023-I	1/04/2023	S/ 6,340.007	US\$ 1,683.661
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 Abril 2023		S/ 22,281.265	US\$ 5,915.751
Extremo 2 - Subextremo 3	1/07/2023	S/ 2,859.650	US\$ 794.059
Extremo 3 - Subextremo 2023-2	1/07/2023	S/ 7,202.988	US\$ 1,998.015
Extremo 4 - Subextremo 2023-2	1/07/2023	S/ 8,831.624	US\$ 2,450.250
Extremo 6 - Subextremo 2023-2	1/07/2023	S/ 6,376.917	US\$ 1,770.727
Total extremo con fecha de incumplimiento 01 Julio 2023		S/ 25,271.179	US\$ 7,013.051
Extremo 1	10/10/2023	S/ 2,860.994	US\$ 744.198
Extremo 5	10/10/2023	S/ 857.121	US\$ 222.953
Total extremo con fecha de incumplimiento 10 Octubre 2023		S/ 3,718.115	US\$ 967.151

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Anexo n.º 3****(Cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota 1: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

64

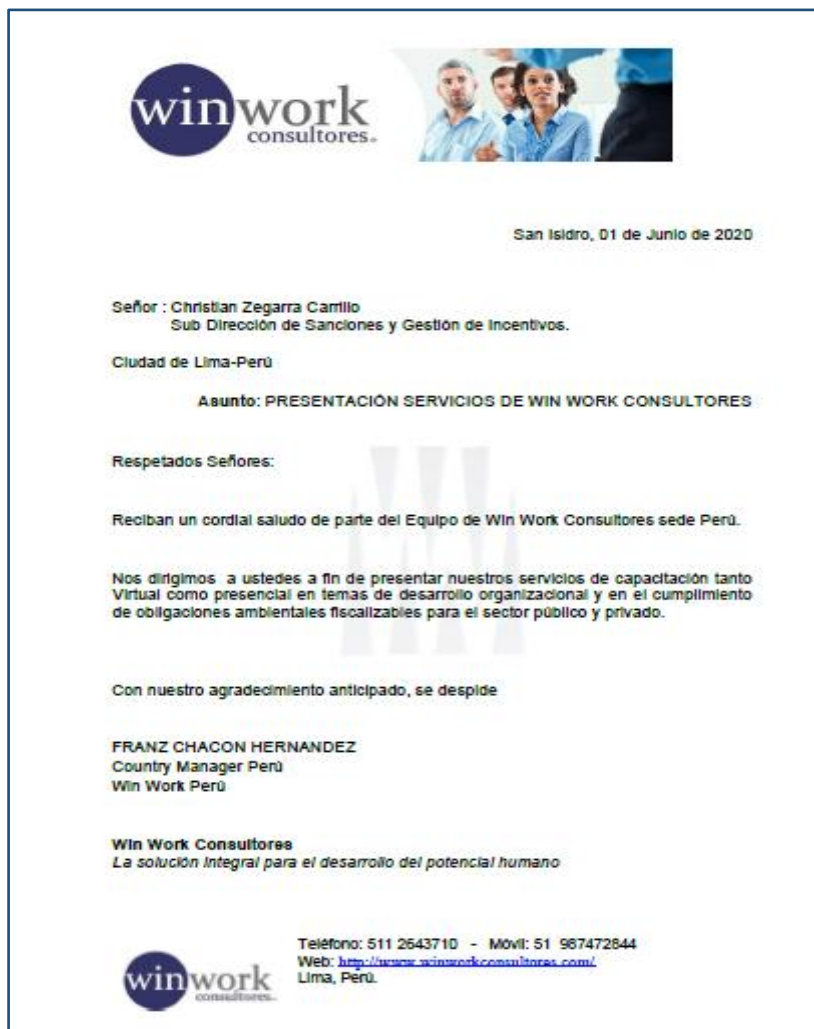
Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones
ambientales fiscalizables**

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección			
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	:	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGTV		S/154.00

*Precio NO INC IGTV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGTV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**


COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Sub Total	S/. 310.40			
							IGV 18%	S/. 55.87			
							Total	S/. 366.27			

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuaderno anillado



Inicio | Cuaderno Cuadrículado Anillado Minerva A5 Tapa Dura Surtido 100 Hojas



MINERVA

CUADERNO CUADRICULADO ANILLADO MINERVA A5 TAPA
DURA SURTIDO 100 HOJAS

Características principales:

- Cuaderno anillado
- Tamaño: A - 5
- Número de hojas: 100 Hojas
- Tipo de lineado: Cuadrículado
- Marca: Minerva
- Imágenes referenciales

*El producto corresponde a un código surtido, se vende cada producto por unidad al precio publicado y sólo se entregará al azar según stock.

S/10.60

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/cuaderno-anillado-a-5-100-h-cuadrículado-solido-minerva-10259.html>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Bolígrafo



Inicio | Bolígrafo Pilot Bps-Gp Flex Punta Fina Negro X 1 Und



PILOT

BOLÍGRAFO PILOT BPS-GP FLEX PUNTA FINA NEGRO X 1 UND

- Bolígrafo de tinta seca
- Punta de carburo de tungsteno y soporte de acero inoxidable
- Punta fina de 0.7 mm
- Grip ergonómico
- *Imágenes referenciales.

S/3.60

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/bolig-pilot-pf-bps-gp-tflex-negro-15793002.html>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cilindros metálicos

TELL SEÑALES
Seguridad Catálogo Blog Galería Contacto

Seguridad
Señalizaciones
Protección Vial
Cintas de Seguridad
Artículos de Seguridad
Ropa de Seguridad
Lucha contra Incendio
Viniles y Reflectivos
Protección Personal (Epp)
Catálogo
Blog
Galería
Contacto



**Cilindro | tachó |
contenedor ecológico
de 55 Galones para
residuos sólidos**
★★★★☆ (Valoración)
NACIONAL
Cilindro metálicos de 55 galones con tapa y pintado
según Norma Técnica Peruana 900.058.2019 para el
manejo de residuos sólidos en el ámbito municipal y
no municipal
Colores Disponibles

S/ 150⁰⁰ -6%
Precio regular: S/ 160.00
Incluye IGV. Pedido Mínimo: 1 und
[Pedidos y Cotizaciones](#)
Características Especificaciones
Caraterísticas:

- El interior cuenta con un revestimiento de pintura epoxica lo cual dota al cilindro de gran resistencia química, por ejemplo: a los

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://tellsenales.com.pe/seguridad/cilindro-tacho-contenedor-ecologico-de-55-galones-para-residuos-solidos/>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Transporte y disposición de Residuos sólidos peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 16 de AGOSTO 2024

Propuesta Económica 00131/J&J-30

GRIFOS EL CHE II S.R.L

Ruc: 20396658837

Dirección: CARRETERA AL INTERIOR KM 20 SECTOR QUIRIHUAC LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD

Sírvase la presente para manifestarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle llegar nuestra Propuesta económica para el transporte y disposición final de RESIDUOS PELIGROSOS hacia el relleno de SEGURIDAD INNOVA AMBIENTAL

N°	Descripción del Residuo	Precio S/
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DESDE "GRIFOS EL CHE II S.R.L" HACIA EL RELLENO "INNOVA AMBIENTAL S.A".	S/ 1500.00
2	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICION FINAL DEL RELLENO DE SEGURIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS "INNOVA AMBIENTAL S.A"	S/ 400.00 (INCLUIDO IGV)

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos peligrosos y Guía Transportista.
- El precio del transporte no incluye IGV

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Cotización n.º 00131/J&J-30, de fecha 16/08/2024, de SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Precio referencial de alquiler de cámara fotográfica



Inicio / Cámaras / Sony Alpha A6000 Kit

Sony Alpha A6000 Kit

En alquiler cámara mirrorless Sony Alpha A6000, incluye dos ópticas.

S/90 / día

Categoría: Cámaras / Etiqueta: Sony

* La disponibilidad de los equipos no se muestran en esta web. Luego de hacer su pedido nuestros asesores se comunicarán con ud para confirmarle la disponibilidad para la fecha seleccionada.

* Los precios de alquiler mostrados en la web no incluyen IGV. Para generar comprobante de pago se debe añadir el 18%.

* Solo se alquila a clientes con domicilio en Lima Perú.

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://e2peru.com/producto/sony-alpha-a6000-kit/>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de GPS



envirotechlab

INICIO LABORATORIO MONITOREO AMBIENTAL ALQUILER DE EQUIPOS EPPS AUTOMOTRIZ OTROS CONTACTO

Inicio / Productos / ALQUILER DE GPS- GARMIN, GPSmap 60CSx X DIA (INC. IGV)

ALQUILER DE GPS- GARMIN, GPSmap 60CSx X DIA (INC. IGV)

SKU: GPS
GARMIN

Stock

US\$ 11.80

CANTIDAD
- 1 +

Agregar al carro

Servicio: Alquiler x día

Marca: Garmin

Modelo: GPSmap 60CSx

Incluye:

* Documentación de certificado Acreditado A2LA

Fuente: Consulta web

Recuperado de: <https://www.envirotechlab.com/product/alquiler-de-gps-garmin-gpsmap-60csx-x-dia-inc-igv>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025 por contar con información hasta dicho mes. Octubre 2025, TC= 3.41409090909091.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Octubre 2024

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.61	93.56	104.17	
COSTOS							
- 3-36 -							

Tarifas horarias en S/ al 30/09/2024. No incluye IGV

Fuente: revista Costo – Octubre de 2024, precios a 30 de setiembre de 2024, no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de análisis de muestras de los parámetros

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-	1703	Versión:	0	Fecha:	15/05/2020		
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:							
Razón Social:							
Dirección:							
Proyecto:							
Procedencia:							
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4. Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H2S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3, 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5 (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1/ NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.							

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma n.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de análisis de muestras de los parámetros



PROFORMA DE SERVICIOS

I. : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 1 de 4

Id Proforma: P- 2023 - 0000006501 Version: 0000 Fecha: 24/07/2023 18:15

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Solicitante:
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIAUnidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20521286769

Teléfono: 204 9900

Contacto: Fiorella Sutta Oshin

E-mail: osutta@oeffa.gob.pe

Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: ☐ Monitoreo ☐ Ensayo

Razón Social:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Proyecto:

CALIDAD DE AIRE

Procedencia:

VENTANILLA

Solicitante:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

LCM: Limite de Cuantificación del Método LDM: Limite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Nº	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
AIRE - Aire - Aire											
MUESTREO											
1	Oxidos de Nitrógeno ©	(C) NTP ISO 7996:2019.		IAS TL-833	N.A.	0,26	ug/m3	1	750,00	750,00	
2	Mediciones Meteorológicas ©	(C) ASTM D5741-96 (2017).		IAS TL-833	Ver Anexo I		Unidad	1	125,00	125,00	
Sub Total 1. S/.										875,00	

Servicio de analisis y monitoreo Sub. total : 875,00

Sub.total descuento por periodo
Total descuento

GASTOS OPERATIVOS

Nº	Descripción	Cantidad	Días	Valor	Sub Total S/.
1	GASTOS OPERATIVOS	1		1 3.800,00	3.800,00
Sub Total 2. S/.					3.800,00

Sub Tota General S/.: 4.675,00
IGV (18%) S/.: 841,50
Total General S/.: 5.516,50



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de envío de muestras (cooler pequeño)

DHL Express Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De: TRUJILLO, Peru | A: TRUJILLO, Peru | Editar

Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 0.92 kg (23 X 29.7 X 19 cm) | Editar

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 29 Hoy | Noviembre 30 Mañana | Diciembre 1 Lunes | Diciembre 2 Martes | Diciembre 3 Miércoles | Diciembre 4 Jueves | Más +

Compartir esta ... | Nueva cotización

Fecha de entrega | Entregado por | Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea | Crear guía ahora

Diciembre 11 Jueves | Final del día | PEN 123.32 | Incluye IVA

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express:

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2025.

Fecha de costeo: Octubre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Dimensiones referenciales del cooler pequeño

¿Qué estás buscando?

Todas las categorías

Promart > Aire Libre > Camping > Coolers

Cooler Yeti Jr. 5 litros Basa

BASA | SKU: 113337

Tarjeta **off** S/ 45.90 **-17%**

Precio online S/ 49.90 **-10%**

Precio lista S/ 55*

Calcula tus cuotas con Tarjeta ohi

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho express **Selecciona tu ubicación**
- Despacho programado **No disponible**
- Retiro en tienda y otros puntos

Ficha técnica

Garantía	1 Año	Modelo	Yeti Jr. 5L
Altura Del Producto	19 cm	Tipo de Producto	Cooler
Ancho Del Producto	29.7 cm	Material	Poliuretano
Profundidad Del Producto	23 cm	Posavasos	No
Color principal	Rojo	Marca	Basa
Color	Rojo	Acabado de la manija	Mate
Asa telescópica	No	Aislamiento térmico	Si
Usuario	Familiar	Peso Del Producto	0.92 kg
Apilable	Si	Capacidad	4.73 l

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cooler-yeti-rojo-5-litros/p>

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Dimensiones referenciales del Filtro de Monitoreo de Calidad de Aire

Filtro para Monitoreo de Aire – Pallflex®
Tissuquartz™ 8" x 10" (20x25cm)

- Uso en monitoreos de emisiones a alta temperatura para el análisis de gases ácidos, muestreo de aerosoles en chimenea y entornos de prueba rigurosos.
- Monitoreo de aire (PM10, PM2.5)
 - Análisis gravimétricos.
- Diseñado exclusivamente para monitoreo de aire a altas temperaturas y atmósferas agresivas.

Disponible en:

<https://omegaperu.com.pe/necesitas-monitorear-la-calidad-del-aire/>

Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	S/ 13.28	S/ 106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel: 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716 2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

Empresa: IT Network System EIRL

Fecha de cotización: 19 de setiembre de año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05132367"



05132367